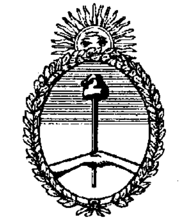
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 19 DE ENERO DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.315

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

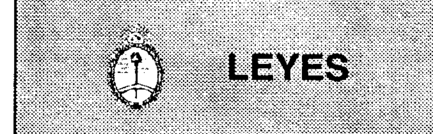
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



LEYES

ACUERDOS

Ley 24.614

Apruébase un Acuerdo suscripto con el Gobierno de la República de Finlandia para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones.

Sancionada: Diciembre 7 de 1995.
Promulgada de Hecho: Enero 12 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FINLANDIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCAS DE INVERSIONES, suscripto en Helsinki —REPUBLICA DE FINLANDIA— el 5 de noviembre de 1993, que consta de DOCE (12) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FINLANDIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCAS DE INVERSIONES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Finlandia,

denominados en adelante las Partes Contratantes,

Con el deseo de intensificar la cooperación económica para el mutuo beneficio de ambos países y de mantener condiciones justas y equitativas para las inversiones de inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante,

Reconociendo que la promoción y la protección de tales inversiones sobre la base de un acuerdo favorecerá la expansión de las relaciones económicas entre las dos Partes Contratantes y estimulará las iniciativas de inversión,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1
Definiciones

A los fines del presente Acuerdo:

(1) El término "inversión" designa, de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, todo tipo de activo invertido por inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, de acuerdo con la legislación de esta última. Incluye en particular, aunque no exclusivamente:

(a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles, así como los demás derechos reales tales como hipotecas, cauciones, prendas, usufructo y derechos similares;

(b) acciones y cualquier otro tipo de participación en sociedades;

(c) títulos de crédito o cualquier derecho a prestaciones que tengan un valor económico; los préstamos estarán incluidos solamente cuando estén directamente vinculados a una inversión específica;

(d) derechos de propiedad intelectual incluyendo, en particular derechos de autor, patentes, diseños industriales, marcas, nombres comerciales, procedimientos técnicos, know-how, valor llave y otros derechos similares;

(e) concesiones económicas conferidas por ley o por contrato, incluyendo las concesiones para la prospección, cultivo, extracción o explotación de recursos naturales.

(2) Los bienes que, bajo un contrato de "leasing", sean colocados a disposición de un locatario en el territorio de una Parte Contratante con relación a una inversión, serán tratados como una inversión.

(3) El término "inversor" designa:

(a) toda persona física que sea nacional de una de las Partes Contratantes, de conformidad con su legislación.

(b) toda persona jurídica constituida de conformidad con las leyes y reglamentaciones de una Parte Contratante y que tenga su sede en el territorio de dicha Parte Contratante.

(4) Las disposiciones de este Acuerdo no se aplicarán a las inversiones realizadas por personas físicas que sean nacionales de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, si tales personas, a la fecha de la inversión, han estado domiciliadas desde hace más de dos años en esta última Parte Contratante, a menos que se pruebe que la inversión fue admitida en su territorio desde el exterior.

(5) El término "ganancias" designa todas las sumas producidas por una inversión, y en particular, aunque no exclusivamente incluye utilidades, beneficios, intereses, dividendos, regalías, retribuciones y otros ingresos corrientes.

(6) El término "territorio" designa el territorio nacional de cada Parte Contratante, y aquellas áreas marítimas adyacentes al límite exterior del mar territorial del territorio nacional, incluyendo el lecho y el subsuelo marinos, sobre el cual la Parte Contratante concernida ejerza, de conformidad con el derecho internacional, derechos soberanos o jurisdicción.

SUMARIO

ARTICULO 2
Promoción y protección de inversiones

(1) Cada Parte Contratante promoverá en su territorio, de conformidad con su política general en el campo de las inversiones extranjeras las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, y admitirá dichas inversiones conforme a sus leyes y reglamentaciones.

(2) Cada Parte Contratante asegurará en todo momento un tratamiento justo y equitativo a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, y no perjudicará la gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición de las inversiones a través de medidas injustificadas o discriminatorias.

ARTICULO 3
Tratamiento de inversiones

(1) Cada Parte Contratante aplicará en su territorio a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante un tratamiento no menos favorable que el acordado a las inversiones de inversores de terceros Estados.

(2) Las disposiciones del apartado (1) de este Artículo no serán interpretadas en el sentido de obligar a una Parte Contratante a extender a los inversores de la otra Parte Contratante los beneficios de cualquier ventaja, preferencia o privilegio resultante de un acuerdo relativo a la formación de una unión aduanera, un área de libre comercio o un mercado común.

(3) Las disposiciones del apartado (1) de este Artículo no serán interpretadas en el sentido de obligar a una Parte Contratante a extender a los inversores de la otra parte Contratante los beneficios de cualquier ventaja, preferencia o privilegio resultante de un acuerdo o arreglo internacional relativo total o parcialmente a materia impositiva o de cualquier legislación nacional relativa total o parcialmente a materia impositiva.

(4) Las disposiciones del apartado (1) de este Artículo no serán interpretadas en el sentido de extender a los inversores de la otra Parte Contratante el beneficio de cualquier ventaja, preferencia o privilegio resultante de los acuerdos bilaterales que proveen financiación concesional suscriptos entre la República Argentina con la República de Italia el 10 de diciembre de 1987 y con el Reino de España el 3 de junio de 1988.

ARTICULO 4
Expropiaciones

(1) Ninguna de las Partes Contratantes tomará directa o indirectamente medidas de nacionalización o expropiación ni ninguna otra medida que tenga el mismo efecto, contra inversiones que se encuentran en su territorio y que pertenezcan a inversores de la otra Parte Contratante, a menos que se cumplan las siguientes condiciones:

(a) que las medidas sean tomadas en el interés público y bajo el debido proceso legal; y

(b) que las medidas no sean discriminatorias; y

(c) que las medidas estén acompañadas de provisiones para el pago de una pronta, adecuada y efectiva compensación.

(2) La compensación por los casos a que se hace referencia en el apartado (1) del presente Artículo corresponderá al valor de mercado que la inversión expropiada tenía inmediatamente antes de la expropiación o antes de que la expropiación inminente se hiciera pública. La compensación comprenderá intereses a una tasa comercial establecida sobre una base del mercado desde la fecha de la expropiación hasta la fecha de pago, será pagada sin demora y será efectivamente realizable.

ARTICULO 5
Compensación por pérdidas

Los inversores de una Parte Contratante, que sufrieran pérdidas en sus inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante, debido a un conflicto armado, incluyendo guerra, estado de emergencia nacional o disturbios civiles, otros eventos similares, o pérdidas resultantes de la acción arbitraria de las autoridades en el territorio de la otra Parte Contratante, recibirán en lo que se refiere a restitución, indemnización, compensación u otro resarcimiento, el tratamiento más favorable que esa Parte Contratante acuerde a los inversores de un tercer Estado.

ARTICULO 6
Transferencias

(1) Cada Parte Contratante permitirá, en relación a las inversiones en su territorio pertenecientes a inversores de la otra Parte Contratante, las transferencias adentro y afuera de su territorio. La libertad de transferir incluirá en particular, aunque no exclusivamente:

(a) el capital inicial y las sumas adicionales necesarias para el mantenimiento y desarrollo de las inversiones;

(b) las ganancias;

(c) los pagos resultantes de la solución de una controversia relativa a una inversión;

(d) los pagos por amortización del capital e incremento por intereses para el reembolso de los préstamos tal como se definen en el Artículo 1, apartado (1), (c);

(e) las compensaciones previstas en los Artículos 4 y 5;

(f) el producido de la venta o liquidación total o parcial de una inversión;

(g) la parte no gastada de los ingresos y otras remuneraciones del personal contratado en el exterior, autorizado a trabajar en relación a una inversión en el territorio de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión.

(2) Las transferencias previstas en el apartado 1 de este Artículo serán efectuadas sin demora y en moneda libremente convertible.

(3) Las transferencias serán realizadas al tipo de cambio del mercado prevaleciente en la fecha de la transferencia respecto de las operaciones al contado realizadas en la moneda a transferir y de conformidad con los procedimientos locales. Las tansferencias serán permitidas dentro de un período no superior a los dos meses contados desde la fecha en la cual se efectuó la solicitud de transferencia.

ARTICULO 7
Subrogación

(1) Si una Parte Contratante o una agencia nacional actuando en el nombre de aquélla realizara un pago a un inversor en virtud de una garantía o seguro que hubiera contratado en relación a una inversión, la otra Parte Contratante reconocerá la validez de la subrogación en favor de aquella Parte Contratante o una de sus agencias respecto de cualquier derecho o título del inversor. La Parte Contratante o una de sus agencias estará autorizada, dentro de los límites de la subrogación, a ejercer los mismos derechos que el inversor hubiera estado autorizado a ejercer.

(2) En el caso de una subrogación tal como se define en el apartado (1) de este Artículo, el inversor no interpondrá ningún reclamo a menos que esté autorizado a hacerlo por la Parte Contratante o su agencia.

ARTICULO 8
Aplicación de otras normas

Si las disposiciones de la legislación de cualquier Parte Contratante o las obligaciones de derecho internacional existentes o que se establezcan en el futuro entre las Partes Contratantes en adición al presente Acuerdo o si un acuerdo entre un inversor de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante contienen normas, ya sean generales o específicas que otorguen a las inversiones realizadas por inversores de la otra Parte Contratante un trato más favorable que el que se establece en el presente Acuerdo, aquellas normas prevalecerán sobre el presente Acuerdo en la medida que sean más favorables.

ARTICULO 9
Controversias entre un Inversor y una Parte Contratante

(1) Toda controversia relativa a las disposiciones del presente Acuerdo entre un inversor de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante, será, en la medida de lo posible, solucionada por consultas amistosas.

(2) Si la controversia no hubiera podido ser solucionada, de esa manera en el término de seis meses a partir del momento en que hubiera sido planteada por una u otra de las partes, podrá ser sometida, a pedido del inversor:

— o bien a los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión,

— o bien al arbitraje internacional en las condiciones descriptas en el apartado (3) de este Artículo.

Una vez que un inversor haya sometido la controversia al tribunal competente de la Parte Contratante donde la inversión se realizó o al arbitraje internacional, la elección de uno u otro de esos procedimientos será definitiva.

(3) En caso de recurso al arbitraje internacional, la controversia podrá ser llevada, a elección del inversor:

— al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (C.I.A.D.I.), creado por el "Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados", abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965, cuando cada Parte Contratante en el presente Acuerdo haya adherido a aquél. Mientras esta condición no se cumpla, cada Parte Contratante da su consentimiento para que la controversia sea sometida al arbitraje conforme con el reglamento del Mecanismo Complementario del C.I.A.D.I. para la Administración de Procedimientos de Conciliación, de Arbitraje y de Investigación;

— a un tribunal arbitral para cada caso particular establecido de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (C.N.U.D.M.I.).

(4) El órgano arbitral decidirá en base a las disposiciones del presente Acuerdo, al derecho de la Parte Contratante que sea parte en la controversia, incluidas las normas relativas a conflictos de leyes, a los términos de eventuales acuerdos particulares concluidos con relación a la inversión como así también a los principios del derecho internacional en la materia.

(5) Las sentencias arbitrales serán definitivas y obligatorias para las partes en la controversia. Cada Parte Contratante las ejecutará de conformidad con su legislación.

ARTICULO 10
Controversias entre las Partes Contratantes

(1) Las controversias que surgieren entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán, en lo posible, solucionadas por negociaciones entre las dos Partes Contratantes.

(2) Si una controversia entre las Partes Contratantes no pudiera ser solucionada de esa manera en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que las negociaciones fueron solicitadas por una de las Partes Contratantes, ésta será sometida, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes a un tribunal arbitral.

(3) Dicho tribunal arbitral será constituido para cada caso particular, cada Parte Contratante designando un miembro. Estos dos miembros elegirán a un nacional de un tercer Estado como su Presidente, quien será nombrado por las dos Partes Contratantes. Los miembros deberán ser elegidos dentro del plazo de dos meses y el Presidente dentro de los cuatro meses contados desde la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes notifique a la otra Parte Contratante su intención de someter la controversia a un tribunal arbitral.

(4) Si dentro de los plazos previstos en el apartado (3) de este Artículo no se hubieran efectuado las designaciones necesarias, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en ausencia de otro arreglo, invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que proceda a los nombramientos necesarios.

(5) Si el Presidente de la Corte Internacional de Justicia se hallare impedido de desempeñar la función prevista en el apartado (4) de este Artículo, o si fuere nacional de una de las Partes Contratantes, se invitará al Vicepresidente a efectuar los nombramientos necesarios. Si el Vicepresidente se hallare impedido de desempeñar dicha función o fuere nacional de alguna de las Partes Contratantes, el miembro de la Corte Internacional de Justicia que le siga inmediatamente en el orden de precedencia, que no se encuentre incapacitado y no sea nacional de alguna de las Partes Contratantes, será invitado a efectuar los nombramientos necesarios.

(6) El Tribunal arbitral tomará su decisión por mayoría de votos. Tal decisión será final y obligatoria para ambas Partes Contratantes. Cada Parte Contratante sufragará los gastos de su miembro del tribunal y de su representación en el procedimiento arbitral; los gastos del Presidente; así como los demás gastos serán sufragados por partes iguales, por las Partes Contratantes. No obstante, el tribunal arbitral podrá determinar en su decisión que una mayor proporción de los gastos sea sufragada por una de las dos Partes Contratantes. En todos los otros aspectos, el procedimiento del tribunal arbitral será determinado por el propio tribunal.

ARTICULO 11
Aplicación del Acuerdo

El presente Acuerdo se aplicará a todas las inversiones realizadas antes o después de la fecha de su entrada en vigor, pero no se aplicará a ninguna controversia relativa a una inversión que haya surgido ni a ningún reclamo relativo a una inversión que haya sido resuelto con anterioridad a su entrada en vigor.

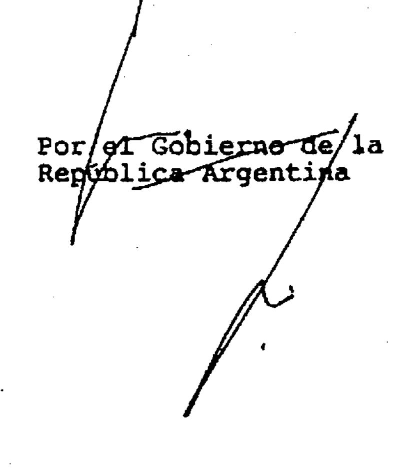
ARTICULO 12
Cláusulas finales

(1) El presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que los Gobiernos de las Partes Contratantes se notifiquen recíprocamente que han cumplimentado los respectivos requisitos constitucionales para la entrada en vigor de este Acuerdo.

(2) La vigencia de este Acuerdo será de diez años. Luego permanecerá en vigor hasta la expiración de un plazo de doce meses a partir de la fecha en que alguna de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra Parte Contratante su decisión de dar por terminado este Acuerdo.

(3) Con relación a aquellas inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que la notificación de terminación de este Acuerdo se haga efectiva, las disposiciones de los Artículos 1 a 11 continuarán en vigencia por otro período de quince años a partir de esa fecha.

Hecho en Helsinki, el 5 de noviembre de 1993 en duplicado, en los idiomas español, finés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. No obstante, en caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto inglés.



Por el Gobierno de la
República Argentina

Por el Gobierno de la
República de Finlandia

PROTOCOLOS

Ley 24.615

Apruébase el Protocolo sobre los Privilegios, Exenciones e Inmunidades de INTELSAT.

Sancionada: Diciembre 7 de 1995
Promulgada de Hecho: Enero 12 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el Protocolo Sobre los Privilegios, Exenciones e Inmunidades de INTELSAT, adoptado en Washington —Estados Unidos de América— el 19 de mayo de 1978, que consta de un (1) Preámbulo y dieciocho (18) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Al depositar el Instrumento de Ratificación, se deberán formular las siguientes reservas y declaraciones:

"Al depositar el Instrumento de Ratificación al Protocolo sobre Privilegios, Exenciones e Inmunidades de INTELSAT, el Gobierno de la República Argentina manifiesta su reserva al párrafo 2 del artículo 4. Por lo tanto, la República Argentina no estará obligada por la referida disposición.

La República Argentina deja constancia de la siguiente declaración:

La expresión "otros impuestos", contenida en el párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo sobre Privilegios, Exenciones e Inmunidades de INTELSAT, se entiende que comprende la exención de impuestos internos prevista por el artículo 89 de la Ley de Impuestos Internos de la República Argentina.

Asimismo, el Gobierno de la República Argentina manifiesta que no se otorgarán privilegios, exenciones o inmunidades algunos a INTELSAT y a sus funcionarios, cuando desempeñen actividades relacionadas con la provisión, instalación y operación comercial en el territorio de la República Argentina de los segmentos de tierra y espaciales y sistemas de telemetría, telemando y control para la explotación de un sistema satelital doméstico.

El Gobierno de la República Argentina declara que no aplicará las disposiciones del presente Protocolo a sus nacionales argentinos funcionarios de INTELSAT que desempeñen funciones en su territorio".

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



Conferencia para la Negociación del Protocolo sobre los Privilegios, Exenciones e Inmunidades de INTELSAT
Washington, D. C., Mayo de 1978

PROTOCOLO

SOBRE

LOS PRIVILEGIOS, EXENCIONES E INMUNIDADES DE INTELSAT

PREAMBULO

Los Estados Partes de este Protocolo,

Considerando que el párrafo (c) del Artículo VI del Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT) estipula que cada Parte, incluida la Parte en cuyo territorio se encuentra la sede de INTELSAT, otorgará los privilegios, exenciones e inmunidades apropiadas;

Considerando que INTELSAT ha concertado, con el Gobierno de los Estados Unidos de América, un Acuerdo de Sede, que entró en vigor el 24 de noviembre de 1976;

Considerando que el párrafo (c) del Artículo XV del Acuerdo relativo a INTELSAT estipula que las Partes, excepto aquella en cuyo territorio se encuentra la sede de INTELSAT, concertarán un Protocolo relativo a privilegios, exenciones e inmunidades;

Afirmando que el propósito de los privilegios, exenciones e inmunidades amparados por este Protocolo consiste en asegurar el eficaz desempeño de las funciones de INTELSAT;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTICULO 1

Definición de términos

A los efectos de este Protocolo:

(a) el término "Acuerdo" significa el Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT), incluidos sus Anexos, abierto a la firma de los Gobiernos en Washington el 20 de agosto de 1971;

(b) el término "Acuerdo Operativo" significa el acuerdo, incluido su Anexo, abierto a la firma de los Gobiernos o de las entidades de telecomunicaciones designadas por los Gobiernos, en Washington el 20 de agosto de 1971;

(c) el término "Acuerdos de INTELSAT" significa el Acuerdo y el Acuerdo Operativo, a los cuales se refieren los incisos (a) y (b), supra;

(d) el término "Parte de INTELSAT" significa un Estado para el que está en vigor el Acuerdo;

(e) El término "Signatario de INTELSAT" significa una parte de INTELSAT, o la entidad de telecomunicaciones designada por una parte de INTELSAT, para la que está en vigor el Acuerdo Operativo;

(f) El término "Parte Contratante" designa a una Parte de INTELSAT para la que este Protocolo haya entrado en vigor;

(g) El término "miembros del personal de INTELSAT" designa al Director General y a los miembros del personal del Organo Ejecutivo que tengan nombramientos regulares o de plazo fijo por un mínimo de un año y que estén empleados a tiempo completo dentro de la Organización, excepto aquellas personas dedicadas al servicio doméstico de INTELSAT;

(h) El término "Representantes de las Partes" designa a los representantes de las Partes de INTELSAT y, en cada caso, designa a los jefes de las delegaciones, sus suplentes y asesores;

(i) El término "Representantes de los Signatarios" designa a los representantes de los signatarios de INTELSAT y, en cada caso, designa a los jefes de las delegaciones, sus suplentes y asesores;

(j) El término "Bienes" comprende todas las cosas, inclusive los derechos contractuales, cualquiera que sea su naturaleza, sobre las cuales se puedan ejercer derechos de propiedad;

(k) El término "Archivos" incluye todos los registros, correspondencia, documentos, manuscritos, fotografías, películas, grabaciones ópticas y magnetofónicas que pertenezcan a INTELSAT o que estén en su poder.

CAPITULO I: BIENES Y OPERACIONES DE INTELSAT

ARTICULO 2

Inviolabilidad de los archivos

Los archivos de INTELSAT serán inviolables dondequiera se encuentren.

ARTICULO 3

Inmunidad de jurisdicción y de ejecución

1. Dentro del marco de sus actividades autorizadas por los Acuerdos de INTELSAT, INTELSAT tendrá inmunidad de jurisdicción e inmunidad de ejecución, salvo:

(a) en la medida en que el Director General en un caso particular haya renunciado expresamente a la inmunidad de jurisdicción o a la inmunidad de ejecución;

(b) respecto de sus actividades comerciales;

(c) respecto de una acción civil interpuesta por terceros por daños originados en un accidente que cause un vehículo motorizado u otro medio de transporte perteneciente a INTELSAT, o utilizado en su nombre o respecto de una infracción de los reglamentos de circulación que involucre a tal vehículo;

(d) en caso de embargo de salario y emolumentos adeudados por INTELSAT a un empleado, en virtud de una decisión de las autoridades judiciales;

(e) respecto de una contrademanda relacionada directamente con acciones incoadas por INTELSAT; o

(f) respecto de la ejecución de un fallo arbitral de conformidad con el Artículo XVIII del Acuerdo o el Artículo 20 del Acuerdo Operativo.

2. Los bienes de INTELSAT, cualquiera que sea el lugar donde se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de:

(a) toda forma de registro, requisa, confiscación y secuestro;

(b) expropiación, salvo en el caso de los bienes inmuebles, que podrán ser expropiados por causa de utilidad pública o sujeta al pronto pago de una indemnización justa;

(c) toda forma de restricción administrativa o de medida judicial provisional, salvo que sea temporalmente necesario para la prevención e investigación de accidentes con vehículos motorizados u otros medios de transporte pertenecientes a INTELSAT, o utilizados en su nombre

ARTICULO 4

Disposiciones fiscales y aduaneras

1. Dentro del marco de las actividades autorizadas por los Acuerdos de INTELSAT, INTELSAT y los bienes de su propiedad estarán exentos de todo impuesto nacional sobre los ingresos y de todo impuesto nacional directo sobre los bienes.

2. Cuando el precio de los satélites de comunicaciones adquiridos por INTELSAT y de los componentes y piezas de recambio para dichos satélites, que sean lanzados para su utilización dentro del sistema mundial, incluya impuestos o derechos de naturaleza tal que normalmente estén incorporados a dicho precio, la Parte Contratante que haya impuesto tales gravámenes o derechos adoptará las medidas adecuadas para remitir o reembolsar a INTELSAT el monto correspondiente a los impuestos o derechos identificables.

3. INTELSAT estará exenta de derechos de aduanas y otros impuestos, prohibiciones o restricciones impuestas en razón de la importación o exportación de satélites de comunicaciones y componentes y piezas de recambio para dichos satélites que sean lanzados para su utilización en el sistema mundial. Las Partes Contratantes deberán adoptar todas las medidas adecuadas para facilitar los trámites aduaneros.

4. Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 no se aplicarán a los impuestos o derechos que de hecho no constituyan sino cargos por servicios prestados.

5. Los bienes pertenecientes a INTELSAT exentos en virtud de los párrafos 2 ó 3, no podrán ser transferidos, alquilados o prestados permanente o temporalmente, sino de conformidad con las leyes nacionales de la Parte Contratante que otorgue la exención.

ARTICULO 5

Comunicaciones

Con respecto a sus comunicaciones oficiales y al traslado de todos sus documentos, INTELSAT disfrutará en el territorio de cada Parte Contratante de un trato no menos favorable que el otorgado a otras organizaciones intergubernamentales no regionales en cuanto a prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia y a todas las formas de telecomunicación, en la medida en que ello sea compatible con las convenciones, reglamentos y acuerdos internacionales de los que sea parte la Parte Contratante. No se aplicará ninguna forma de censura a las comunicaciones oficiales de INTELSAT cualquiera que sea el medio de comunicación utilizado.

ARTICULO 6

Restricciones

Dentro de los límites de las actividades autorizadas por los Acuerdos de INTELSAT, los fondos que estén en poder de INTELSAT no estarán sometidos a ningún tipo de control, restricción, reglamento o moratoria, siempre y cuando las operaciones relacionadas con dichos fondos se ajusten a las leyes de la Parte Contratante.

CAPITULO II: PERSONAL DE INTELSAT

ARTICULO 7

1. El personal de INTELSAT disfrutará de los privilegios e inmunidades siguientes:

(a) inmunidad de jurisdicción, aun después de haber dejado de prestar servicios para INTELSAT, respecto de todos los actos, incluidos sus palabras y escritos, ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales y dentro de los límites de sus obligaciones. Sin embargo, no habrá inmunidad respecto de una acción civil iniciada por terceros daños originados en un accidente que cause un vehículo motorizado u otro medio de transporte de su propiedad o conducido por ellos, ni respecto de una infracción de los reglamentos de circulación que involucre a dicho vehículo y sea cometido por ellos;

(b) inviolabilidad de los documentos y escritos oficiales relacionados con el desempeño de sus funciones dentro del marco de las actividades de INTELSAT;

(c) exención de las obligaciones de servicio nacional;

(d) junto con los miembros de sus familias que residan en su casa, las mismas inmunidades de restricciones sobre los trámites de admisión, registro de extranjeros y salida, así como las mismas facilidades de repatriación en caso de crisis internacional, que se concedan de ordinario a los miembros del personal de organizaciones intergubernamentales;

(e) exención de los impuestos nacionales sobre la renta en relación con los sueldos y emolumentos percibidos de INTELSAT, excluidas las jubilaciones y otros beneficios similares pagados por INTELSAT. Las Partes Contratantes mantienen el derecho de considerar esos salarios y emolumentos al fijar el monto de impuestos que se aplicarán a los ingresos provenientes de otras fuentes;

(f) el mismo trato en materia de control monetario y de cambio, que se otorgue de ordinario a los miembros del personal de organizaciones intergubernamentales;

(g) el derecho a importar, libres de derechos y otros cargos de aduana (salvo el pago de servicios), su mobiliario y efectos personales, incluido un vehículo motorizado, cuando tomen posesión de su cargo en el territorio de una Parte Contratante, y el derecho a exportarlos libres de derechos al concluir sus funciones, a reserva de las condiciones contempladas en la legislación de la Parte Contratante respectiva;

2. Los bienes pertenecientes al personal, exentos en virtud del párrafo 1 (g), no podrán ser transferidos, alquilados o prestados permanente o temporalmente, sino en conformidad con las leyes nacionales de la Parte Contratante que otorgue la exención.

3. Siempre y cuando los miembros del personal estén cubiertos por el sistema de seguridad social de INTELSAT, INTELSAT y los miembros de su personal estarán exentos de toda contribución obligatoria a los sistemas nacionales de seguridad social, con sujeción a acuerdos que se concertarán con las Partes Contratantes interesadas de conformidad con las disposiciones del Artículo 12. Esta exención no impide la participación voluntaria en un sistema nacional de seguridad social, de acuerdo con la legislación de la Parte Contratante de que se trate, ni exige que una Parte Contratante efectúe pagos por concepto de beneficios en el marco de su sistema de seguridad social al personal exento conforme a lo dispuesto en el presente inciso.

4. Las Partes Contratantes tomarán todas las medidas pertinentes para facilitar al personal de INTELSAT el ingreso, permanencia o salida de sus territorios.

5. Las Partes Contratantes no estarán obligadas a conceder a sus nacionales o residentes permanentes los privilegios, exenciones e inmunidades a que se refieren el párrafo 1, incisos (c), (d), (e) (f) y (g) y el párrafo 3.

6. El Director General de INTELSAT notificará a las Partes Contratantes afectadas los nombres de los miembros del personal incluidos en las disposiciones del presente Artículo. Asimismo, el Director General notificará sin demora a la Parte Contratante que conceda la exención dispuesta en el párrafo 1 (d) del presente Artículo, la terminación de las funciones oficiales de cualquiera de los miembros del personal en el territorio de dicha Parte Contratante.

CAPITULO III: REPRESENTANTES DE PARTES Y SIGNATARIOS DE INTELSAT Y PERSONAS QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE

ARTICULO 8

1. Los Representantes de las Partes de INTELSAT que participan en reuniones convocadas o celebradas bajo los auspicios de INTELSAT, gozarán, en el ejercicio de sus funciones y durante sus viajes al lugar de reunión y regreso, de los privilegios e inmunidades siguientes:

(a) inmunidad de jurisdicción, incluso después de haber concluido su misión, respecto a los actos, incluidas sus palabras y escritos, ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales y dentro de los límites de sus obligaciones. Sin embargo, no habrá inmunidad respecto de una acción civil interpuesta por terceros por daños derivados de un accidente causado por un vehículo motorizado u otro medio de transporte de su propiedad o conducido por ellos, o respecto de una infracción de los reglamentos de circulación cometida por ellos y que involucre a tal vehículo;

(b) inviolabilidad de los documentos y escritos oficiales;

(c) junto con los miembros de su familia que residan en su casa, las mismas inmunidades de restricciones sobre los trámites de admisión, registro de extranjeros y salida que se concedan de ordinario a los miembros del personal de organizaciones intergubernamentales; las Partes Contratantes no estarán obligadas a aplicar esta disposición a los residentes permanentes.

2. Los Representantes de los Signatarios que participen en reuniones convocadas o celebradas bajo los auspicios de INTELSAT, gozarán, en el ejercicio de sus funciones y durante sus viajes al lugar de reunión y regreso, de los siguientes privilegios e inmunidades:

(a) inviolabilidad de los documentos y escritos oficiales relacionados con el desempeño de sus funciones dentro del marco de actividades de INTELSAT;

(b) junto con los miembros de su familia que residan en su casa, las mismas inmunidades de restricciones sobre los trámites de admisión, registro de extranjeros y salida que se concedan de ordinario a los miembros del personal de organizaciones intergubernamentales; las Partes Contratantes no estarán obligadas a aplicar esta disposición a los residentes permanentes.

3. Los miembros de un tribunal de arbitraje y los testigos que comparezcan ante ese tribunal y que participen en procedimientos de arbitraje, de conformidad con el Anexo C del Acuerdo, gozarán, en el ejercicio de sus funciones y durante sus viajes al lugar de reunión y regreso, de los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en los incisos 1 (a), (b) y (c).

4. Las Partes Contratantes no estarán obligadas a otorgar a sus nacionales o a sus propios representantes, los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2.

CAPITULO IV: RENUNCIA

ARTICULO 9

Los privilegios, exenciones e inmunidades de este Protocolo no se conceden para beneficio personal de individuos. Si tales privilegios, exenciones e inmunidades amenazaran con obstaculizar el curso de la justicia, y en todos los casos en que pueda renunciarse a ellos sin perjuicio del eficaz desempeño de las funciones de INTELSAT, las autoridades que a continuación se indican estarán de acuerdo en renunciar a tales privilegios e inmunidades:

(a) las Partes Contratantes, con respecto a sus representantes y a los representantes de sus Signatarios;

(b) la Junta de Gobernadores, con respecto al Director General de INTELSAT;

(c) el Director General de INTELSAT, con respecto a INTELSAT y los otros miembros del personal;

(d) la Junta de Gobernadores, con respecto a las personas que participen en procedimientos de arbitraje de acuerdo con el párrafo 3 del Artículo 8.

CAPITULO V: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10

Medidas de precaución

Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de tomar todas las medidas que sea necesarias por razones de seguridad.

ARTICULO 11

Cooperación con las partes contratantes

INTELSAT y los miembros de su personal cooperarán en todo momento con las autoridades competentes de las Partes Contratantes afectadas, con el objeto de facilitar una adecuada administración de justicia, asegurar el cumplimiento de la ley y reglamentos de las Partes Contratantes afectadas e impedir todo abuso que pudiera resultar de los privilegios, exenciones e inmunidades estipulados en este Protocolo.

ARTICULO 12

Acuerdos complementarios

INTELSAT podrá concertar acuerdos complementarios con una o más Partes Contratantes, a fin de ejecutar las disposiciones de este Protocolo en lo que concierne a esa o esas Partes Contratantes, y otros acuerdos destinados a asegurar el funcionamiento eficaz de INTELSAT.

ARTICULO 13

Solución de controversias

Toda controversia que surja entre INTELSAT y una Parte Contratante o entre las Partes Contratantes en relación con la interpretación o aplicación del presente Protocolo que no sea solucionada mediante negociación o algún otro método convenido por las partes, será remitida a un tribunal integrado por tres árbitros que dictarán un laudo definitivo. Dos de los árbitros serán designados respectivamente por cada una de las partes litigantes, dentro de los sesenta (60) días a partir de la notificación hecha por una Parte a la otra en cuanto a su intención de someter la controversia a arbitraje. El tercer árbitro, que será el presidente del tribunal, será escogido por los dos primeros árbitros. En caso que los dos primeros árbitros no puedan llegar a un acuerdo con respecto al tercero dentro de los sesenta (60) días a partir del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será seleccionado por el Secretario General de las Naciones Unidas.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 14

1. Este Protocolo estará abierto a la firma de las Partes de INTELSAT, salvo la parte en cuyo territorio radique la sede, hasta el 20 de noviembre de 1978.

2. Este Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en la Oficina del Director General de INTELSAT.

3. Este Protocolo quedará abierto a la adhesión por las Partes de INTELSAT a que se refiere el párrafo 1 de este Artículo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Oficina del Director General de INTELSAT.

ARTICULO 15

1. Toda Parte de INTELSAT podrá, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, hacer reservas a cualquier disposición del presente Protocolo. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento mediante una declaración al efecto dirigida al Director General de INTELSAT. Salvo en los casos en que la declaración señale lo contrario, la retirada de reservas surtirá efecto en el momento de su recibo por el Director General.

ARTICULO 16

1. Este Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha de depósito del duodécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a este Protocolo después del depósito del duodécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Protocolo entrará en vigor el trigésimo día subsiguiente a que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

ARTICULO 17

1. El presente Protocolo continuará en vigor mientras continúe en vigencia el Acuerdo.

2. Toda Parte Contratante podrá denunciar este Protocolo enviando una notificación por escrito al Director General de INTELSAT. La denuncia será efectiva seis meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Director General de INTELSAT.

3. El retiro del Acuerdo por cualquier Parte de INTELSAT, en conformidad con las disposiciones del Artículo XVI del Acuerdo, implicará la denuncia de este Protocolo por ese Estado.

ARTICULO 18

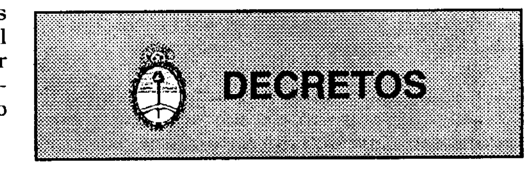
1. El Director General de INTELSAT notificará a todos los Estados que hayan firmado o que se adhieran a este Protocolo, del depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión, de la entrada en vigor del presente Protocolo y de cualesquiera otras comunicaciones relativas a este Protocolo.

2. A la entrada en vigor del presente Protocolo, el Director General de INTELSAT procederá a registrarlo con la Secretaría de las Naciones Unidas, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta Constituyente de las Naciones Unidas.

3. El original de este Protocolo, del cual los textos inglés, francés y español son igualmente auténticos, será depositado en la Oficina del Director General de INTELSAT, quien remitirá copias certificadas del texto a las Partes de INTELSAT.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Protocolo.

Hecho en Washington, el día 19 de mayo de 1978.



CONTRATO DE PRESTAMO

Decreto 1056/95

Apruébase un Contrato de Préstamo a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el Proyecto de Reforma del Sector Salud.

Bs. As., 29/12/95

VISTO el Contrato de Préstamo 3931-AR propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Contrato de Préstamo por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL (U$S 101.400.000) o su equivalente en otras monedas, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROYECTO DE REFORMA DEL SECTOR SALUD cuyos objetivos se encuentran descriptos en el Anexo I del presente Decreto.

Que el Gobierno Nacional, a través de la Unidad Ejecutora Central (UEC) del Proyecto y las mencionadas jurisdicciones, a través de las Unidades Ejecutoras Provinciales (UEP) o Municipal (UEM) respectivas, tendrán la responsabilidad de ejecutar el Proyecto.

Que en virtud del considerando que antecede, resulta necesario transferir a las Jurisdicciones participantes del Proyecto los compromisos asumidos por la NACION ARGENTINA ante el citado Banco, mediante la suscripción de los respectivos Convenios y Subsidiario de Préstamo.

Que resulta necesario crear una UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) que actúe en forma directa y específica en las actividades relativas a la ejecución del Proyecto, a cargo de un profesional con funciones de Coordinador.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y las demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se convienen en este tipo de Contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que está destinado el préstamo.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba el Contrato de Préstamo y la documentación Complementaria del mismo.

Que este Convenio se encuentra comprendido en los términos del artículo 60 in fine de la Ley 24.156.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1995) y el Artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Contrato de Préstamo 3931-AR para el PROYECTO DE REFORMA DEL SECTOR SALUD, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL (U$S 101.400.000) o su equivalente en otras monedas. Los objetivos del PROYECTO DE REFORMA DEL SECTOR SALUD forman parte integrante del presente Decreto como Anexo I; el texto del Contrato, en su versión original en inglés, como Anexo II; a la traducción al castellano del Contrato como Anexo IIa; las Condiciones Generales aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía en su versión en inglés como Anexo III y su traducción al idioma castellano como Anexo IIIa; las Partes o Componentes del Proyecto como Anexo IV; y la Responsabilidad Primaria de las Unidades Ejecutoras y las Acciones de la Coordinación Ejecutiva de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROYECTO DE REFORMA DEL SECTOR SALUD como Anexo V.

Art. 2° — Facúltase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario y/o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato de Préstamo aprobado en el Artículo 1° del presente Decreto y su documentación adicional.

Art. 3° — Facúltase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario y/o funcionarios que el mismo designe a convenir y a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo aprobado por el Artículo 1° del presente Decreto, siempre que las mismas no impliquen cambios sustanciales al objeto y al destino de los fondos y que no deriven en un incremento de su monto o en alteraciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4° — Facúltase a los Ministros de Salud y Acción Social y de Economía y Obras y Servicios Públicos y/o al/los funcionario/s que estos designen, a suscribir los Convenios Subsidiarios correspondientes con cada una de las Jurisdicciones participantes del Proyecto, a quienes se destinen en préstamo los fondos del crédito.

Art. 5° — Créase la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del PROYECTO DE REFORMA DEL SECTOR SALUD en el marco del Convenio de Préstamo a suscribirse, que tendrá a su cargo la ejecución del proyecto.

Art. 6° — La Supervisión y Dirección del Proyecto estará a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA, de quien dependerá la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC). El Secretario de Políticas de Salud y Regulación Sanitaria desempeñará las funciones de Director Nacional del Proyecto.

Art. 7° — Facúltase al Ministerio de Salud y Acción Social a contratar un Coordinador Ejecutivo y un Subcoordinador como responsable de la administración y la coordinación operativa de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del PROYECTO DE REFORMA DEL SECTOR SALUD.

Art. 8° — Facúltase al Secretario de Políticas de Salud y Regulación Sanitaria del MINISTE-

RIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a celebrar por sí o a delegar su realización en la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL, contratos de locación de obra y de servicios con terceros, sin relación de dependencia, como así también a adquirir los bienes muebles y equipos que fuera menester para la ejecución del Proyecto, quedando sujetos los contratos respectivos exclusivamente a las normas y procedimientos contenidos en el Contrato que se aprueba por el Artículo 1° de este Decreto.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Alberto J. Mazza. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

IMPUESTOS

Decreto 1035/95

Impuestos Internos al sector electrónico. Prorrógase la vigencia del artículo 1° del Decreto N° 1371/94, modificado por su similar N° 1522/94.

Bs. As., 29/12/95

VISTO el Expediente N° 034-010067/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por la Ley de Impuestos Internos (t.o. en 1979 y sus modificaciones), el Decreto N° 1371 del 11 de agosto de 1994 y el Decreto N° 1522 del 29 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Impuestos Internos faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a modificar las alícuotas de los gravámenes previstos en la misma, con fundamento en la situación económica de determinada o determinadas industrias.

Que en los considerandos del Decreto N° 1371 del 11 de agosto de 1994 se expresó la conveniencia de restablecer la aplicación de Impuestos Internos al sector electrónico, derogando la legislación suspensiva de la misma.

Que de acuerdo a la intencionalidad expresada en los considerandos 2° y 3° del Decreto N° 1371/94 correspondía al PODER EJECUTIVO NACIONAL acotar la incorporación al régimen establecido por el mismo, únicamente, a las partidas 85.12, 85.15 y 92.11 de la Planilla II Anexo al inciso b) del Artículo 70 de la ley de Impuestos Internos (t.o. en 1979 y sus modificaciones).

Que consecuentemente, fue necesario restablecer la vigencia del Decreto N° 2717 del 29 de diciembre de 1993, prorrogado por el Decreto N° 2347 del 28 de diciembre de 1994, con sujeción a la salvedad de manifiesto en el párrafo que antecede, mediante el dictado del Decreto N° 1522/94.

Que tal modificatoria ha fundado su razón en que la voluntad expresa del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los considerandos del Decreto N° 1371/94 fue la creación de un régimen de tributación de impuestos internos de aplicación restrictiva al sector electrónico.

Que en atención a los efectos consecuentes de la medida adoptada e instrumentada por el Decreto N° 1371/94 y su modificatorio, el Decreto N° 1522/94, se considera conveniente sostener la vigencia del régimen mediante su prórroga.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de dicha jurisdicción han emitido opinión favorable.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase la vigencia del artículo 1° del Decreto N° 1371/94, modificado por Decreto N° 1522/94, desde el 1° de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1996, inclusive.

Art. 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

PRIVATIZACIONES

Decreto 40/96

Transfiérese la totalidad de las maquinarias y bienes muebles existentes y que sean necesarios para preservar la capacidad industrial de reparación de submarinos, del patrimonio del Astillero Ministro Manuel Domecq García S.A. (E.L.) al de la Armada Argentina.

Bs. As., 17/1/96

VISTO las Leyes Nros. 23.696 y 24.045 y el Decreto N° 460 del 11 de setiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.045 ratificó la declaración de "sujeta a privatización" del ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S.A.

Que con fecha 4 de noviembre de 1994 en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S.A., se aprobó la disolución y liquidación de dicha sociedad en los términos del artículo 94, incisos 4 y 5 de la Ley N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificaciones.

Que mediante Decreto N° 460/95 se ratificó lo actuado por el Representante del MINISTERIO DE DEFENSA en la Asamblea antes mencionada, en relación con la declaración de disolución y liquidación de la Sociedad.

Que las necesidades de la Defensa y Seguridad Nacional hacen necesario preservar la capacidad de mantenimiento de las unidades submarinas, así como también lograr la concentración de toda la actividad relacionada con las reparaciones navales en aquellas instalaciones que actualmente se encuentran en funcionamiento, por lo que resulta imprescindible traspasar la totalidad de las maquinarias y bienes muebles del ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S.A. (E.L.) que así determine el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante el Decreto antes mencionado se instruyó al Señor Ministro de Defensa para que con intervención del Estado Mayor General de la ARMADA ARGENTINA eleve al PODER EJECUTIVO NACIONAL una propuesta modificatoria del Programa Submarino del Plan Nacional de Construcciones Navales Militares que previera —dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la fecha de vigencia del mismo Decreto— el retiro de los submarinos y componentes que se encuentren en el ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S.A. (E.L.).

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia hacen aconsejable, en la elaboración de dicha propuesta modificatoria del Programa Submarino del Plan Nacional de Construcciones Navales Militares, autorizar a la ARMADA ARGENTINA para que, reservando para su utilización como repuestos los componentes necesarios para el mantenimiento de las unidades submarinas en operación, enajene aquellas partes y componentes que considere excedentes conforme las previsiones de la Ley N° 24.045.

Que ante la complejidad de las modificaciones a instrumentar, resulta necesario extender los plazos originariamente previstos en el artículo 3° del Decreto N° 460 de fecha 11 de setiembre de 1995.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del Ministerio de Defensa.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 1) del artículo 99 de la Constitución Nacional y conforme lo establecido por la Ley N° 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Transfiérese del patrimonio del ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S.A. (E.L.) al de la ARMADA ARGENTINA, la totalidad de las maquinarias y bienes muebles existentes y que sean necesarios para preservar la capacidad industrial de reparación de submarinos.

Art. 2° — A los fines de lo dispuesto en el artículo 1°, la ARMADA ARGENTINA presentará al MINISTERIO DE DEFENSA el listado de los bienes requeridos. Por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA se aprobará el inventario definitivo de los bienes transferidos a la ARMADA ARGENTINA.

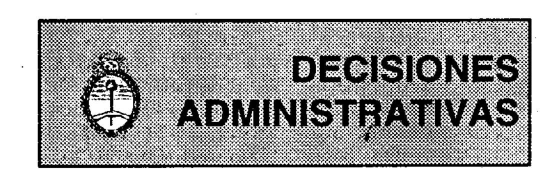
Art. 3° — Autorízase a la ARMADA ARGENTINA a enajenar aquellas partes y componentes de las unidades submarinas que considere excedentes o innecesarias para la propuesta modificatoria del Programa Submarino del Plan Nacional de Construcciones Navales Militares. El producido de dicha enajenación será afectado conforme las previsiones de la Ley N° 24.045.

Art. 4° — Prorrógase por CIENTO VEINTE (120) días, contados a partir de la fecha de su vencimiento, el plazo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 460/95, para la presentación de una propuesta modificatoria del Programa Submarino del Plan Nacional de Construcciones Navales Militares.

Art. 5° — Instrúyese al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA ARGENTINA, para que en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la fecha de vigencia del presente decreto, retire los submarinos y componentes que se encuentren en el ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA (E.L.).

Art. 6° — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Eduardo Bauzá — Oscar H. Camilión.



ECONOMISTAS DE GOBIERNO

Decisión Administrativa 202/95

Introdúcense modificaciones al Decreto Nº 1921/94. Apruébase la estructura organizativa del Instituto Superior de los Economistas de Gobierno. Derógase el Decreto Nº 111/95.

Bs. As., 29/12/95

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), el Decreto Nº 1921 del 31 de octubre de 1994, aprobatorio del Agrupamiento de Economistas de Gobierno y el Decreto Nº 111 del 24 de enero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que las responsabilidades públicas que requieren una formación económica superior como la que brinda el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO no se limitan al ámbito de la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS sino que también comprometen e interesan a otras áreas de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada.

Que los titulares de las jurisdicciones de la Administración Pública Nacional centralizadas y descentralizadas pueden entender necesario y conveniente reservar cargos en sus respectivas jurisdicciones para ser cubiertos en el futuro con economistas que hayan adquirido una formación económica superior que les permita desempeñar mejor las responsabilidades públicas que se les encomienden.

Que habiéndose creado el Agrupamiento de Economistas de Gobierno a tales fines, resulta conveniente establecer la posibilidad de que otras jurisdicciones de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, distintas a la del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, puedan extender, por decisión de sus titulares, el ámbito de actuación de dicho agrupamiento.

Que el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO ha sido específicamente creado para impartir el Programa de Formación Inicial a los Aspirantes de la Carrera del Economista de Gobierno y que, por tanto, corresponde que sea este organismo quien asesore a los titulares de las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en todo lo relacionado al relevamiento necesario para la reserva de cargos para el Agrupamiento de Economistas de Gobierno.

Que la experiencia recogida con la primera promoción de Aspirantes de la Carrera del Economista de Gobierno indica que es menester establecer normas precisas que regulen las licencias de los agentes que se incorporen como Aspirantes.

Que en este sentido también se hace necesario establecer un régimen que permita cubrir transitoriamente los cargos que queden vacantes en los respectivos organismos a raíz de la incorporación del postulante a la planta transitoria del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO como Aspirante de la Carrera del Economista de Gobierno.

Que a tales fines es necesario ampliar la planta transitoria del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO y establecer las condiciones para la cobertura transitoria o, eventualmente, definitiva de los cargos dejados vacantes.

Que también se ha considerado conveniente flexibilizar las condiciones de ingreso a la Carrera del Economista de Gobierno, tanto para quienes excedieren en hasta DOS (2) años el límite máximo o mínimo de edad y acreditaren condiciones que justifiquen su incorporación, como para quienes no poseyendo un título universitario correspondiente a una carrera de CINCO (5) años de duración, acreditaren poseer un título universitario correspondiente a carreras que, teniendo una duración mínima de CUATRO (4) años contemplaren una intensidad académica de la currícula impartida que justifique la admisión del postulante.

Que resulta conveniente prever un régimen que permita incentivar el intercambio académico nacional e internacional del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, a cuyos efectos se establece la posibilidad de incorporar invitados especiales al Programa de Formación Inicial.

Que a los efectos del mejor desempeño de las actividades propias del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, resulta necesario modificar su estructura organizativa, responsabilidad primaria y acciones.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que establece el artículo 100 incisos 1º y 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1921/94, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 1º — Créase el Agrupamiento de Economistas de Gobierno, en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus organismos centralizados y descentralizados y en las jurisdicciones que adhieran a lo dispuesto en el presente decreto, según lo establecido en el artículo 3º".

Art. 2º — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Nº 1921/94, el siguiente texto:

"Asimismo, el titular de otra jurisdicción de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, distinta de la del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que entendiese conveniente la incorporación de UNO (1) o más Economistas de Gobierno para cubrir cargos de su estructura que requieran una formación superior, podrá extender a su jurisdicción el sistema establecido en el presente decreto en relación a la reserva de cargos, cobertura de los mismos, sistemas de selección, formación y capacitación de la Carrera del Economista de Gobierno, conforme al previo dictamen del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO y al procedimiento previsto en los artículos 7º, 7º bis y 7º ter para la reserva de cargos para los Economistas de Gobierno".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 1921/94, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 4º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA también podrá extender a su jurisdicción el presente régimen e incorporar Economistas de Gobierno para cubrir cargos que requieran una formación económica superior. A tal fin, deberá establecer coordinadamente con el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO las medidas conducentes para la reserva de cargos, cobertura de los mismos, sistemas de selección, formación y capacitación conforme a las pautas establecidas para la Carrera del Economista de Gobierno, según lo previsto en el presente decreto".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 1921/94, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 5º — El Agrupamiento de Economistas de Gobierno formará parte del Agrupamiento Especializado del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, y estará conformado por profesionales que hayan adquirido el título de post-grado en Economía, de acuerdo a las condiciones que establece el presente decreto. Sus integrantes desarrollarán la carrera administrativa del Economista de Gobierno, la que se regirá por las normas del presente decreto y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995). En el caso contemplado en el artículo 4º precedente y en el de los organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional no incorporados al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, los Economistas de Gobierno desarrollarán su carrera de conformidad con los respectivos regímenes escalafonarios y conforme a lo establecido en la parte final del artículo 26 del presente decreto".

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 7º del Decreto Nº 1921/94, el que quedará redactado en lo siguientes términos:

"ARTICULO 7º — Autorízase la reserva de los cargos incluidos en el Anexo II del presente decreto para ser cubiertos por los funcionarios que se vayan incorporando al Agrupamiento de Economistas de Gobierno en las condiciones fijadas en el Capítulo V. En adelante, según las necesidades que se presenten en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como en las otras jurisdicciones de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada incorporadas al régimen establecido en el artículo 3º, como también en la esfera del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4º, las autoridades competentes respectivas deberán establecer, en cada caso, los cargos que habrán de reservarse a fin de ser cubiertos en el futuro por las próximas y sucesivas promociones de Economistas de Gobierno conforme al procedimiento establecido en el artículo 7º bis del presente decreto".

Art. 6º — Incorpórase el artículo 7º bis al Decreto Nº 1921/94 cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO 7º BIS — la reserva de los cargos establecida en el artículo 7º se realizará por resolución del Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en su jurisdicción o por resolución conjunta de este con el titular de la otra jurisdicción de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada que se acoja al régimen en los términos del artículo 3º del presente decreto. En el caso del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la reserva de cargos será dispuesta conforme la competencia establecida por la carta orgánica de esa entidad. A los fines establecidos en el presente artículo, los organismos involucrados de la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como los de las restantes jurisdicciones de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada y los respectivos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, deberán coordinar los medios con el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO para que este pueda efectuar un relevamiento de los cargos de la estructura y dictaminar sobre los que habrán de reservarse en cada jurisdicción a los efectos de su posterior elevación a las autoridades competentes para resolver la reserva de los cargos para los Economistas de Gobierno".

Art. 7º — Incorpórase el artículo 7º ter al Decreto Nº 1921/94 cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO 7º TER — Los cargos que se reserven según el procedimiento establecido en el artículo anterior y que queden vacantes a partir del 1º de julio de 1996 deberán ser cubiertos por Economistas de Gobierno a cuyos efectos los organismos de las jurisdicciones respectivas, a través de sus responsables de la administración de los recursos humanos, deberán informar al INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO dentro de los CINCO (5) días de producida la vacante y bajo ningún concepto se podrá cubrir el cargo sin previa intervención de aquel. En caso de que no existan Economistas de Gobierno en condiciones de acceder al cargo reservado que ha quedado vacante en la jurisdicción, en razón de que aun no cuentan con la jerarquía funcional que dicho cargo requiere, el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en su jurisdicción, o éste conjuntamente con el titular de la jurisdicción respectiva, podrán autorizar la cobertura del cargo reservado mediante el sistema ordinario previsto en el régimen correspondiente al agrupamiento general o a su equivalente".

Art. 8º — Sustitúyese el inciso b) del artículo 10 del Decreto Nº 1921/94, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"b) Administrará la carrera del Economista de Gobierno, a cuyo fin relevará y establecerá las necesidades que se registren en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en las otras jurisdicciones de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada que se encuadren dentro del régimen establecido en los artículos 3º y 4º del presente decreto, a fin de proponer a los titulares de las jurisdicciones mencionadas los cargos que habrán de reservarse en cada una de ellas para ser ocupados por Economistas de Gobierno".

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 16 del Decreto Nº 1921/94, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 16. — El Director Ejecutivo del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO tendrá las siguientes facultades:

a) Ejercer la representación legal del Instituto, pudiendo delegar sus facultades administrativas en el Director Nacional de Carrera del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

b) Convocar a reuniones especiales del Consejo Consultivo.

c) Celebrar convenios con diversas instituciones educativas públicas y privadas para el desarrollo de planes de formación, dirigidos tanto a integrantes del Agrupamiento de Economistas de Gobierno como a otros funcionarios, entendiendo en lo relativo a sus contenidos curriculares y supervisando su cumplimiento.

d) Formular propuestas al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, al Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o al titular de la jurisdicción respectiva para el caso contemplado en el segundo párrafo del artículo 3º y en el artículo 4º, relativas a la asignación de funciones, desempeño, capacitación permanente, promociones y planeamiento de la Carrera del Economista de Gobierno, coordinando estas acciones con las áreas correspondientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o de la jurisdicción u organismo descentralizado de que se trate.

e) Proponer los estándares profesionales a requerir a los Economistas de Gobierno, y asistir a los titulares de otras jurisdicciones de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en la confección de los perfiles para aquellos puestos de trabajo que tengan relación con aspectos económicos de la gestión de la respectiva jurisdicción.

f) Establecer los requisitos de admisión de los postulantes y las características del Programa de Formación exigido a los Aspirantes de la Carrera del Economista de Gobierno que organice y/o supervise.

g) Recabar de los organismos nacionales, provinciales y municipales y autárquicos, la colaboración e información que estime necesaria para cumplir con sus finalidades.

h) Encomendar la realización de estudios, tareas y obras necesarias a organismos nacionales, provinciales y municipales, y contratar en forma directa con los mismos su ejecución.

i) Contratar a personas, empresas u organismos para proveer servicios educativos que se consideren convenientes para cumplir con sus finalidades.

j) Convenir programas de cooperación técnica y de apoyo financiero externo e interno para cumplir con los cometidos del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

k) Administrar los fondos que se asignen al INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

l) Elaborar el proyecto de presupuesto anual.

m) Nombrar, promover y remover a su personal conforme a las normas que establecen el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

n) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase, con ajuste a las disposiciones pertinentes.

ñ) Aceptar herencias, legados y donaciones.

o) Contratar servicios, obras y suministros con arreglo a las normas pertinentes".

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 17 del Decreto Nº 1921/94 el que quedará redactado en los siguiente términos:

"ARTICULO 17. — Para el cumplimiento de los fines establecidos el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO podrá contar con los siguientes recursos:

a) Los créditos y asignaciones que le acuerde el Presupuesto General de la Nación.

b) Las herencias, legados y donaciones que reciba.

c) El producto de la venta de servicios y publicaciones propios.

d) Los derechos, aranceles y tasas que perciba o adquiera en el ejercicio de sus funciones, como así también las rentas o frutos de sus bienes patrimoniales.

e) Los fondos que perciba en el marco de los convenios de cooperación técnica y apoyo financiero externo o interno.

f) Otros recursos que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL y/o el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS".

Art. 11. — Incorpórase al artículo 20 del Decreto Nº 1921/94, el siguiente párrafo:

"A partir de la próxima convocatoria, los Aspirantes de la Carrera del Economista de Gobierno serán designados con nivel B, grado 0, en la planta no permanente de personal transitorio del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, con excepción de los funcionarios que cursen el Programa de Formación en las condiciones especiales establecidas en los artículos 36 y 37 del presente decreto quienes continuarán revistando en la misma planta que lo venían haciendo y a cuyos efectos se les deberá otorgar una licencia especial, con goce de haberes, hasta tanto concluya el Programa de Formación Inicial o Específica, según el caso. Dicha licencia no podrá ser denegada bajo ningún concepto o invocación alguna de razón de servicio".

Art. 12. — Incorpórase como artículo 20 bis del Decreto Nº 1921/94 el siguiente texto:

"ARTICULO 20 BIS — A los Aspirantes de la Carrera del Economista de Gobierno que previo a su ingreso al Programa de Formación revistaren en las distintas plantas de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada y que no se encuentren en las condiciones contempladas en los artículos 36 y 37 del presente decreto, se les deberá otorgar una licencia especial sin goce de haberes la cual tampoco podrá ser denegada bajo ningún concepto o razón alguna de servicio, cualquiera que fuese el régimen general o especial aplicable al Aspirante conforme a las normas escalafonarias que rijan en la planta de la jurisdicción de origen".

Art. 13. — Incorpórase como Artículo 20 ter del Decreto Nº 1921/94 el siguiente texto:

"ARTICULO 20 TER — En los organismos de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada en los cuales se haya otorgado una licencia en los términos del artículo 20 bis del presente decreto, y siempre que el funcionario licenciado no ocupe un cargo reservado conforme lo establecido en el presente decreto, se podrá cubrir la tarea que éste desempeñe mediante la contratación transitoria de personal al cual se le dará el mismo nivel del cargo que detenta el funcionario que está en goce de la licencia del artículo 20 bis. Si el funcionario en goce de la licencia se incorporase al Agrupamiento de Economistas de Gobierno, en cuyo caso el cargo que éste detenta en el organismo de origen quedará definitivamente vacante siendo menester cubrirlo mediante los sistemas de selección previstos en las normas respectivas; el contrato subsistirá hasta la cobertura de la vacante. El contratado podrá presentarse al proceso de selección del cargo, cualquiera sea el régimen aplicable. En caso de que el funcionario en goce de la licencia no concluyera el Programa de Formación y debiese retornar al organismo de origen, la contratación del personal transitorio caducará de pleno derecho por ser esta circunstancia una condición resolutoria de la contratación transitoria efectuada para cubrir la función".

Art. 14. — Sustitúyese el artículo 21 del Decreto Nº 1921/94 con el siguiente texto:

"ARTICULO 21. — A fin de seleccionar a los postulantes para ingresar como Aspirantes de la Carrera del Economista de Gobierno, el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO será el Organo de Selección previsto por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. Los convenios con Instituciones Educativas celebrados por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO podrán prever la participación de las mismas en la Evaluación Técnica de los postulantes".

Art. 15. — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 22 del Decreto Nº 1921/94 el siguiente texto:

"Asimismo podrán admitirse, como excepción a lo dispuesto en el artículo 17 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), a aquellos postulantes que acrediten poseer un título universitario correspondiente a carreras cuyo plan de estudios, sin llegar a los CINCO (5) años de duración, no sea inferior a los CUATRO (4) años de duración y que, a criterio del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, según la intensidad académica de la currícula impartida, justifiquen la admisión del postulante".

Art. 16. — Suprímese el artículo 23 del Decreto Nº 1921/94.

Art. 17. — Sustitúyese el artículo 25 del Decreto Nº 1921/94, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 25. — Los convenios de cooperación técnica a que se refiere el artículo precedente deberán estipular como compromiso de la contraparte el de exigir a los postulantes la prestación de servicios en la Administración Pública Provincial o entidad de su procedencia por un período mínimo de CUATRO (4) años. Los postulantes encuadrados en el artículo anterior podrán acceder parcial o totalmente al Programa de Becas y Préstamos que se establece para los Aspirantes de la Carrera del Economista de Gobierno, siempre que acrediten fehacientemente haberse comprometido, en sus respectivas jurisdicciones, a reintegrarse a la Administración Pública Provincial o Municipal o entidad de su procedencia por un período mínimo de CUATRO (4) años y que, en caso de incumplimiento, deberán resarcir al Estado Nacional conforme lo establecido en el artículo 16 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994".

Art. 18. — Incorpórase como artículo 25 bis del Decreto Nº 1921/94 el siguiente texto:

"ARTICULO 25 BIS. — Podrán incorporarse como invitados especiales para cursar total o parcialmente el Programa de Formación de la Carrera del Economista de Gobierno a funcionarios de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, Provincial o Municipal, como así también a funcionarios de países extranjeros o pertenecientes a organismos comunitarios o internacionales. También podrán incorporarse como invitados especiales a docentes o investigadores de universidades nacionales o extranjeras. Los invitados especiales podrán acceder total o parcialmente al Programa de Becas y Préstamos, en los términos que determine en cada caso y por resolución fundada el Director Ejecutivo del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO".

Art. 19. — Sustitúyese el artículo 26 del Decreto Nº 1921/94 con el siguiente texto:

"ARTICULO 26. — Los Aspirantes que superen el Programa de Formación de la Carrera del Economista de Gobierno fijado por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, obteniendo así el título de post-grado que apruebe para la Carrera ese Instituto, se incorporarán automáticamente al Agrupamiento de Economistas de Gobierno, con la jerarquía funcional de Economista de Gobierno, revistando en el nivel B del Agrupamiento Especializado del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. En el caso del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se deberá determinar la categoría de revista equivalente para el Economista de Gobierno que vaya a ocupar cargos reservados en su jurisdicción. Igual procedimiento se deberá seguir en aquellos organismos de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada en los cuales se hayan reservado cargos para ser ocupados por Economistas de Gobierno y que no se encuentren encuadrados dentro del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. En todos los casos, la determinación de la categoría de revista equivalente que se le otorgue al Economista de Gobierno, se deberá determinar coordinadamente con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo en cuenta que siempre se deberá mantener, en la medida de lo posible, la equivalencia de la jerarquía funcional y en el nivel de revista de estos funcionarios en su carácter de Economistas de Gobierno".

Art. 20. — Sustitúyese el artículo 27 del Decreto Nº 1921/94 con el siguiente texto:

"ARTICULO 27. — Quedan exceptuados de lo establecido en el artículo anterior quienes participen en el Programa de Formación en los términos del artículo 24 y del artículo 25 bis".

Art. 21. — Sustitúyese el artículo 28 del Decreto Nº 1921/94 con el siguiente texto:

"ARTICULO 28. — Podrán incorporarse también al Agrupamiento de Economistas de Gobierno quienes, además de reunir todas las condiciones generales establecidas para la Jerarquía Funcional de Economistas de Gobierno, posean un título de post-grado en Economía, de duración no inferior a DOS (2) años que, otorgado por universidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio, sea aprobado por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO. En tales casos, conforme al criterio del Instituto, el postulante podrá obviar total o parcialmente el programa de formación inicial a cuyo fin se le establecerá un programa de formación específica para su incorporación al Agrupamiento de Economistas de Gobierno".

Art. 22. — Sustitúyese el artículo 29 del Decreto Nº 1921/94 con el siguiente texto:

"ARTICULO 29. — La incorporación de los postulantes contemplados en el artículo 28 solo podrá efectivizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del presente decreto y solo en el caso de que el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, en su carácter de Organo de Selección del Agrupamiento de Economistas de Gobierno, apruebe específicamente el título de post-grado en Economía que detente el postulante. A tal efecto el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO deberá establecer el alcance académico del título del postulante a fin de establecer la duración y extensión del programa de formación específica que habrá de seguir el interesado como Aspirante de la Carrera del Economista de Gobierno".

Art. 23. — Sustitúyese el artículo 30 del Decreto Nº 1921/94 con el siguiente texto:

"ARTICULO 30. — Establécese el Programa de Becas y Préstamos para el Programa de Formación del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, destinado a

permitir a los Aspirantes de la Carrera del Economista de Gobierno obtener el título de post-grado que los habilite para incorporarse al Agrupamiento de Economistas de Gobierno o en cargos con categoría de revista y nivel funcional equivalente en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA como así también en otros organismos de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada que no se encuentren enmarcados en el régimen del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA".

Art. 24. — Sustitúyese el artículo 31 del Decreto Nº 1921/94 con el siguiente texto:

"ARTICULO 31. — El Programa de Becas y Préstamos será propuesto anualmente por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO de acuerdo a las necesidades que se hayan relevado en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como así también en el área del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o en las otras áreas de las respectivas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada en los términos de los artículos 3º y 4º del presente decreto".

Art. 25. — Incorpórase el artículo 33 bis al Decreto Nº 1921/94, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO 33 BIS. — El Director Ejecutivo del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO suscribirá con la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION la resolución conjunta a que se refiere el último párrafo del artículo 56 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)".

Art. 26. — Sustitúyese el artículo 35 del Decreto Nº 1921/94 con el siguiente texto:

"ARTICULO 35. — Los funcionarios que cursen el Programa de Formación para cubrir cargos reservados tanto en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o de otras jurisdicciones de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada y que superen con éxito el Programa de Formación se incorporarán al Agrupamiento de Economistas de Gobierno creado por el presente decreto y en tal carácter formarán parte del Agrupamiento Especializado del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA de conformidad con el régimen establecido por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995). En el caso de los funcionarios del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA los Aspirantes que aprueben el Programa de Formación Inicial se incorporarán a la estructura de esa entidad de conformidad con las normas específicas que regulen el régimen jurídico de los funcionarios de esa entidad. Igual temperamento se deberá adoptar en aquellos organismos de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada en los cuales se hayan reservado cargos para ser ocupados por Economistas de Gobierno y que no se encuentren encuadrados dentro del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA".

Art. 27. — Sustitúyese el artículo 36 del Decreto Nº 1921/94, el que quedará redactado en los siguiente términos:

"ARTICULO 36. — Establécese, como excepción al sistema de incorporación establecido en el presente decreto, que los funcionarios de nivel A que se desempeñan en los cargos descriptos en el Anexo II podrán postularse para ingresar al Agrupamiento de Economistas de Gobierno en un nivel, grado y jerarquía funcional no inferiores a su situación de revista en el momento de la postulación. Para ello deberán acreditar que cuentan con un título de post-grado en Economía que, a exclusivo criterio del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, pueda ser aprobado en las condiciones establecidas en los Artículos 28 y 29.

La excepción que se establece en este artículo regirá por un plazo máximo de TRES (3) años a partir de la fecha de vigencia del presente decreto".

Art. 28. — Sustitúyese el artículo 37 del Decreto Nº 1921/94, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 37. — Los funcionarios de nivel A que ocupen los cargos descriptos en el Anexo II y que reúnan las condiciones generales establecidas para el Programa de Formación de la Carrera del Economista de Gobierno en los términos del Artículo 22, luego de la selección correspondiente podrán ingresar a la Carrera como Aspirantes para la obtención del título de post-grado aprobado por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO según lo establecido en el presente decreto.

Una vez obtenido el mismo se incorporarán al Agrupamiento con un nivel, grado y jerarquía funcional que no podrá ser inferior al que poseían al momento de su incorporación al programa de Formación de la Carrera del Economista de Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior regirá por un plazo máximo de TRES (3) años a partir de la fecha de vigencia del presente decreto".

Art. 29. — Sustitúyese el artículo 41 del Decreto Nº 1921/94 con el siguiente texto:

"ARTICULO 41. — La Carrera del Economista de Gobierno se desarrollará en el ámbito de los organismos centralizados y descentralizados del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en los respectivos de las otras jurisdicciones de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada que se adhieran en los términos del artículo 3º; y, en su caso, en la estructura del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de conformidad con lo establecido en el artículo 4º. A tal fin en el presente decreto se reservan los cargos descriptos en el Anexo II y en el futuro se deberán reservar conforme al procedimiento descripto en los artículos 7º, 7º bis y 7º ter con la finalidad de ser cubiertos progresiva y exclusivamente por los Economistas de Gobierno. En adelante, previo a la reserva del cargo o de los cargos, deberá mediar un dictamen del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, el cual deberá ser producido en base a un relevamiento de los cargos de la estructura de la respectiva jurisdicción y a un estudio de la responsabilidad primaria y acciones de dichos cargos con el fin de determinar cuales son los que requieren una formación económica superior y la jerarquía funcional respectiva, a los efectos de proponer su reserva para ser ocupados por integrantes de la Carrera del Economista de Gobierno".

Art. 30. — Sustitúyese el artículo 42 del Decreto Nº 1921/94 con el siguiente texto:

"ARTICULO 42. — Los integrantes del Agrupamiento de Economistas de Gobierno permanecerán incorporados al mismo mientras ocupen los cargos reservados y a reservar para la Carrera según lo dispuesto en el presente decreto, como así también para el caso que, por su condición de Economistas de Gobierno, tuviesen que ser adscriptos o comisionados a otras jurisdicciones de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada".

Art. 31. — Sustitúyese el artículo 45 del Decreto Nº 1921/94 con el siguiente texto:

"ARTICULO 45. — La asignación de funciones de los Economistas de Gobierno será propuesta al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, al titular de otra jurisdicción de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada pertinente o al PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, según los requerimientos de cada área, las características del puesto de trabajo, y la jerarquía funcional y plan de carrera individual del agente. Los cambios de destino solicitados por los Economistas de Gobierno serán evaluados por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, el cual producirá un dictamen al respecto que será elevado al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, al titular de otra jurisdicción de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada pertinente o al PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, quienes resolverán en su caso, sobre la procedencia de dichas solicitudes".

Art. 32. — Sustitúyese el artículo 46 del Decreto Nº 1921/94 con el siguiente texto:

"ARTICULO 46. — Las promociones en la Carrera del Economista de Gobierno se producirán cuando existan vacantes disponibles dentro de los cargos reservados o a reservarse en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la que se haya adherido al régimen del presente decreto en los términos del artículo 3º o en la del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Las promociones en la Carrera del Economista de Gobierno serán propuestas al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, al respectivo titular de la jurisdicción Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada o al PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, previo análisis que practicará un comité especial que será presidido por el Director Ejecutivo del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO e integrado por el Director Nacional de Carrera del Instituto, el Director Nacional, General o equivalente del área donde se produzca la vacante, y los representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION en el Consejo Consultivo del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO".

Art. 33. — Incorpórase al artículo 47 del Decreto Nº 1921/94 un segundo párrafo con el siguiente texto:

"El INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO podrá admitir a aquellos postulantes que, aun excediendo en hasta DOS (2) años el límite máximo o mínimo de edad previsto para la jerarquía E) Aspirante, puedan acreditar que cuentan con antecedentes académicos o con una experiencia laboral que, a criterio del Instituto, se consideren sobresalientes y justifiquen su admisión en los términos de excepción que establece el presente artículo. En los casos de admisión que se produzcan por la causa señalada, se considerará ampliada en DOS (2) años los límites mínimos y máximos de edad establecidos para la incorporación a la jerarquía D) Economista de Gobierno y así sucesivamente hasta el máximo grado de la Carrera".

Art. 34. — Sustitúyese el artículo 48 del Decreto Nº 1921/94, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 48. — Los Economistas de Gobierno se incorporarán a la planta permanente del Agrupamiento de Economistas de Gobierno en la Jerarquía Funcional de Economista de Gobierno y promocionarán ascendiendo en la Carrera del Economista de Gobierno, conforme a los cargos establecidos en las Jerarquías Funcionales, de acuerdo a las normas establecidas en el presente decreto y a las que, en particular, establezca el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos. Las promociones se formalizarán a través de un proceso de selección interno al Agrupamiento de Economistas de Gobierno y tendrá en consideración los instrumentos de evaluación que se prevén en el artículo 38, a efectos de preservar las garantías de igualdad de oportunidades, transparencia y excelencia en los procedimientos de la Carrera del Economista de Gobierno".

Art. 35. — Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, de conformidad con el organigrama, responsabilidad primaria, acciones y planta permanente contenidos en los Anexos I, II y III de la presente decisión administrativa.

Art. 36. — Apruébanse las Jerarquías Funcionales de la Carrera del Economista de Gobierno que se describen en el Anexo IV de la presente decisión administrativa.

Art. 37. — A los efectos de ser cubierta con los Aspirantes de la Carrera del Economista de Gobierno, apruébase la Planta No Permanente del Personal Transitorio del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO establecida en el Anexo V de la presente decisión administrativa.

Art. 38. — Exceptúase a los cargos de la Planta Permanente y No Permanente del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, incluidos en la Ley Nº 24.447, complementada por el Decreto Nº 2360 del 28 de diciembre de 1994, de lo dispuesto en el artículo 18 del citado decreto.

Art. 39. — La habilitación de los cargos de la nueva estructura organizativa del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO que se aprueba por la presente decisión administrativa se producirá a partir de la vigencia del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 1996.

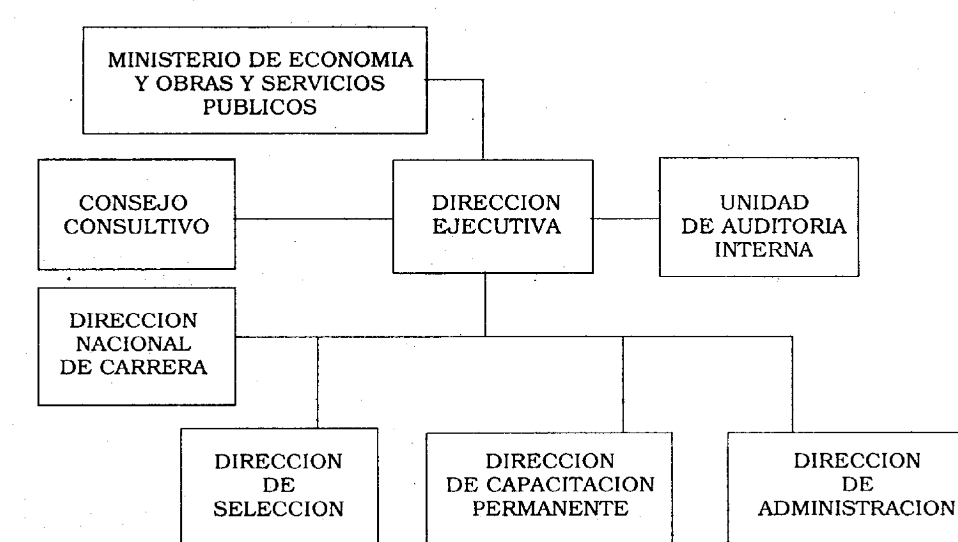
Art. 40. — Derógase el Decreto Nº 111 del 24 de enero de 1995.

Art. 41. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA



ANEXO II

I. — DIRECCION EJECUTIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ser el órgano ejecutivo superior de todas las acciones que lleve a cabo el Instituto.

ACCIONES

a) Establecer y coordinar las actividades de las áreas en función de las decisiones que adopte y supervisar su cumplimiento.

b) Conducir administrativamente el Instituto.

c) Ejercer la representación del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO en actos, ceremonias y diferentes eventos, y la firma de convenios y acuerdos.

d) Programar, planificar, coordinar y ejecutar las tares necesarias para el cumplimiento de los objetivos del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

e) Coordinar el desarrollo profesional de los miembros del Agrupamiento de Economistas de Gobierno en todos los aspectos referentes a la Carrera del Economista de Gobierno.

f) Identificar y mantener actualizada la información sobre experiencias de capacitación de recursos humanos para el sector público en temas de Economía aplicada, realizadas por instituciones tanto del país como del exterior, y evaluar su posible aporte al enriquecimiento de la Carrera del Economista de Gobierno.

II. — DIRECCION NACIONAL DE CARRERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Contribuir a definir, optimizar y mantener actualizados la estructura y sistema de la Carrera del Economista de Gobierno, supervisando y asistiendo a los miembros del Agrupamiento de Economistas de Gobierno en sus trayectorias individuales.

ACCIONES

a) Desarrollar y administrar el sistema de relevamiento de funciones y puestos de trabajo, analizando sus objetivos, tareas y responsabilidades, y proponiendo su reserva para el Agrupamiento de Economistas de Gobierno cuando resultare conveniente.

b) Proponer la incorporación de nuevos cargos para la Carrera, cuando corresponda en función del sistema de relevamiento periódico establecido.

c) Intervenir en la confección de los descriptivos de puestos exigidos por la normativa general del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, para aquellos cargos incluidos en la Carrera del Economistas de Gobierno.

d) Proponer la asignación de funciones y las promociones de jerarquía funcional para los miembros del Agrupamiento de Economista de Gobierno.

e) Proponer al Director Ejecutivo y coordinar con las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA los criterios para la evaluación de desempeño de los Economistas de Gobierno.

f) Asistir a las diversas áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus organismos, como así también al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a las jurisdicciones y organismos que se adhieran al régimen de reserva de puestos establecido en la presente Decisión en la definición de las necesidades de capacitación permanente y especialización de los puestos de trabajo reservados para miembros del Agrupamiento de Economistas de Gobierno, así como de otros funcionarios en temática económica, coordinando su programación con el Director de Capacitación Permanente.

g) Elaborar un banco de datos de personal, almacenando y custodiando todo el material documental relativo a los miembros del Agrupamiento de Economistas de Gobierno.

h) Promover convenios con otras áreas de la Administración Nacional y de los Poderes Legislativo y Judicial, para extender a dichos ámbitos las tareas de relevamiento de puestos de trabajo vinculados al análisis económico y de sus requerimientos de selección y capacitación.

III. — DIRECCION DE SELECCION

RESPONSABILIDD PRIMARIA

Planificar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos establecidos para la incorporación de profesionales en la Carrera del Economista de Gobierno y supervisar los aspectos técnico-pedagógicos de los diversos programas formativos del Instituto.

ACCIONES

a) Proponer los perfiles y las pautas de ingreso y selección para los Aspirantes del Programa de Formación inicial, y proponer el otorgamiento de las correspondientes becas y/o préstamos.

b) Proponer los reglamentos internos, requisitos y pruebas adecuadas para el correcto funcionamiento de los Programas en ejecución.

c) Aprobar los diseños curriculares y programas, y proponer los convenios con Instituciones Educativas, evaluando sus antecedentes y trayectoria, con intervención del Director de Capacitación Permanente en los contenidos académicos.

d) Coordinar las tareas de difusión sobre la Carrera y los post-grado conexos, con el fin de atraer el mayor número posible de postulantes.

e) Mantener estrecha relación con Administraciones Provinciales y Municipales, promoviendo la participación de sus funcionarios en los programas formativos de los Economistas de Gobierno.

f) Coordinar con las diversas áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de aquellas jurisdicciones y organismos que se adhieran al régimen de reserva de cargos que se establece en la presente Decisión el sistema de "pasantías" incluido en los requisitos curriculares del post-grado exigido a los Economistas de Gobierno.

g) Proponer al Director Ejecutivo los criterios para la aprobación especial de post-grados no incluidos en los convenios celebrados por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO con Instituciones Educativas y exigidos para el acceso a la Carrera del Economista de Gobierno.

h) Supervisar la calidad tecnico-pedagógica de todo el proceso de selección, capacitación y evaluación de los Aspirantes, mientras reciben la formación inicial exigida, y de los demás programas formativos del Instituto.

IV. — DIRECCION DE CAPACITACION PERMANENTE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, programar y ejecutar las actividades permanentes de perfeccionamiento y especialización destinadas primariamente a los Economistas de Gobierno, y secundariamente a otros funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de otras reparticiones que requieran capacitación en temas económicos y supervisar los contenidos académicos de los diversos programas formativos del Instituto.

ACCIONES

a) Coordinar con el Director Nacional de Carrera las necesidades en materia de capacitación permanente y especialización de los Economistas de Gobierno, así como de otros funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus organismos en temática económica.

b) Proponer, ejecutar y controlar los programas de capacitación permanente y especialización, con intervención del Director de Selección para los aspectos técnico-pedagógicos.

c) Proponer la contratación de profesionales y/o Instituciones para la organización y realización de las actividades de capacitación permanente y especialización aprobadas.

d) Supervisar el contenido académico de los programas de formación inicial, capacitación permanente, especialización e investigación que se realicen en el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

e) Programar, coordinar, ejecutar y distribuir la producción editorial institucional, proponer la adquisición de la documentación pertinente y confeccionar materiales didácticos y de difusión.

f) Organizar y ejecutar la tarea de difusión de las actividades de formación e investigación desarrolladas por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

g) Coordinar con las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA y con las áreas pertinentes de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION los criterios para la homologación de los programas de capacitación permanente en todo lo relacionado con créditos requeridos para la promoción de nivel y grado.

V. — DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar los recursos del Instituto.

ACCIONES

a) Analizar, elaborar y proponer el presupuesto anual del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO y efectuar la evaluación económico-financiera de sus planes de acción y programas.

b) Realizar y controlar los procedimientos administrativo-contables, y ser responsable de la obtención y aplicación de los fondos disponibles en virtud del Presupuesto de Gastos y Recursos.

c) Fiscalizar y mantener actualizado el registro de los bienes patrimoniales del organismo, efectuando las verificaciones que normativamente correspondan.

d) Conducir el área de personal del Instituto, interviniendo en las tramitaciones y actos administrativos y verificando el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes.

e) Ser responsable del mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados al Instituto.

VI. — UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Cumplir con las funciones asignadas por la Ley Nº 24.156, verificando el cumplimiento de políticas, planes, procedimientos establecidos por la autoridad superior, aplicando un modelo de control integral e integrado que deberá abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión.

ACCIONES

a) Elaborar el Ciclo de Auditoría y los planes anuales de Auditoría que lo conforman.

b) Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

c) Tomar conocimiento en forma integral de los actos administrativos, evaluando aquellos de significativa trascendencia económica.

d) Verificar si se cumple con los niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

e) Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes de Auditoría.

f) Emitir opinión, en el ámbito de su competencia y, en el caso de ser requerido, en todo estado informativo de carácter administrativo-contable producido por el organismo.

g) Comunicar a la autoridad superior y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los resultados de los informes practicados y de las sugerencias o recomendaciones que se efectúen.

h) Producir informes sobre las auditorías realizadas.

i) Efectuar el seguimiento de las recomendaciones u observaciones realizadas.

j) Informar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION sobre temas que sean requeridos, en lo atinente al desarrollo de actividades de la Unidad de Auditoría Interna.

k) Evaluar los cambios que se produzcan en el esquema presupuestario.

l) Apreciar el comportamiento técnico-profesional en el desarrollo de las acciones de la Unidad, evaluando los rendimientos individuales y los resultados por programas.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

ESCALAFON DECRETO Nº 993/91

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO

UNIDAD	Extra-escalafonario	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL	TOTAL
DIRECCION EJECUTIVA	1	0	1	1	0	0	0	2	3
DIRECCION NACIONAL DE CARRERA	0	1	0	4	0	0	0	5	5
DIRECCION DE SELECCION	0	1	1	3	0	0	0	5	5
DIRECCION DE CAPACITACION PERMANENTE	0	1	2	1	0	0	0	4	4
DIRECCION DE ADMINISTRACION	0	1	1	3	0	0	0	5	5
AUDITORIA INTERNA	1	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTALES	2	4	5	12	0	0	0	21	23

ANEXO IV

JERARQUIAS FUNCIONALES DE LA
CARRERA DEL ECONOMISTA DE GOBIERNO

A) ECONOMISTA SUPERIOR

a) Funciones:

Planificación precisa y/o formulación de alternativas de políticas e implementación y control de las mismas. Reporta directamente a la autoridad política o al máximo nivel jerárquico de la dependencia.

b) Responsabilidad:

Administrar adecuadamente los recursos técnicos y/o profesionales para el logro de los objetivos asignados. El impacto de sus acciones o decisiones sobre los objetivos es directo o inmediato.

c) Conocimientos:

Requiere dominio completo de la profesión, que permita el manejo integrado de los diversos aspectos vinculados a la gestión y ejercicio de su posición, con alto grado de habilidad y juicio.

d) Categoría:

Nivel A del Agrupamiento Especializado.

e) Condición de acceso:

Antigüedad mínima de UN (1) año en la jerarquía funcional de Economista Jefe o Economista Asesor.

B) ECONOMISTA JEFE

a) Funciones:

Coordinación de un grupo de trabajo de profesionales en orden a satisfacer en tiempo y forma un conjunto de tareas solicitadas por la autoridad a la que reporta. Ello incluye la asignación de tareas y responsabilidades, tiempos en las que deben ser realizadas, resultados esperados, etc. Tiene personal a cargo de modo formal o informal, y es responsable de la administración adecuada de los recursos asignados.

b) Responsabilidad:

Conducir adecuadamente el proyecto o proceso asignado. Toma decisiones que afectan al proyecto o unidad organizativa a su cargo y el impacto de sus acciones conlleva responsabilidad personal, aunque pueda ser avalada por el responsable inmediato superior.

c) Conocimientos:

Requiere gran dominio de la profesión necesario para la responsabilidad delimitada que le compete y para interpretar y aplicar las políticas superiores vinculadas a la misma. También exige juicio y capacidad de planificación, tanto en tareas de rutina como en las que supongan innovación e iniciativa.

d) Categoría:

Nivel A del Agrupamiento Especializado.

e) Condición de acceso:

Antigüedad mínima de CUATRO (4) años en la jerarquía funcional de Economista de Gobierno.

C) ECONOMISTA ASESOR

a) Funciones:

Asesoramiento en los temas de su especialidad a la autoridad jerárquica de la que dependa.

b) Responsabilidad:

Producir información precisa y análisis calificado para contribuir al proceso decisorio. El impacto de las acciones que se derivan de sus recomendaciones es responsabilidad directa del superior inmediato.

c) Conocimientos:

Requiere alto grado de dominio de la profesión, con capacidad para interpretar acabadamente las pautas superiores de política económica que se relacionan con el tema de su asesoramiento, y para presentar y argumentar ante terceros las diversas alternativas de decisión vinculadas al problema.

d) Categoría:

Nivel A del Agrupamiento Especializado.

e) Condición de acceso:

Antigüedad mínima de CUATRO (4) años en la jerarquía funcional de Economista de Gobierno.

D) ECONOMISTA DE GOBIERNO

a) Funciones:

Análisis económico de las tareas que le son asignadas por su superior jerárquico o funcional. Su campo de acción abarcará tanto las tareas de rutina de su repartición como aquellas que requieran espíritu de iniciativa e innovación.

b) Responsabilidad:

Cumplir todos los pasos metodológicos que hacen a la correcta realización de los diversos estudios económicos o proyectos en los que colabora. Dispone de autonomía propia para decidir procesos o formas de trabajo, y tiene responsabilidad por ello. En general no tiene personal a cargo, ya sea formal o informalmente.

c) Conocimientos:

Formación precisa para desarrollar tareas de variable complejidad teórico-práctica, incluyendo estudios o proyectos de envergadura cuyas consecuencias exceden el ámbito de su área. Su capacitación exige tanto el dominio del análisis económico como el entrenamiento en la formulación y seguimiento prácticos de alternativas de política.

d) Categoría:

Nivel B del Agrupamiento Especializado.

e) Condiciones de incorporación:

e.1) Edad mínima de VEINTIOCHO (28) años y máxima de TREINTA Y CINCO (35) años.

e.2) Título de post-grado en Economía aprobado para la Carrera por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO y, en su caso, aprobado según lo establecido en el Artículo 62 del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

E) ASPIRANTE

a) Responsabilidad:

Cursar y aprobar los estudios de post-grado previstos en el Programa de Formación del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

b) Conocimientos:

Exigencias establecidas por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, en la etapa de Evaluación Técnica de los postulantes al Programa de Formación de la Carrera del Economista de Gobierno.

c) Categoría:

Nivel B, grado 0, con designación en Planta Transitoria.

d) Condición de admisión:

Edad mínima de VEINTISEIS (26) años y máxima de TREINTA Y TRES (33) años.

ANEXO V

JURISDICCION: 50 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA LOS EJERCICIOS 1995 A 1999

SITUACION DE REVISTA	FUNCIONES Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL	HORAS SEMANALES A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					DESDE	HASTA
TRANSITORIO	ASPIRANTES DE LA CARRETA DEL ECONOMISTA DE GOBIERNO	CATEGORIA B-0 DEL ESCALAFON (DTO. 993/91)	40	100	01/01/1996	31/12/2000

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 4/96

Autorízase a Polarsud Sociedad Anónima a ceder la totalidad de su participación en la explotación del Area CNQ-19 "Lindero de Piedra", en la provincia de Mendoza.

Bs. As., 15/1/96

VISTO el Expediente Nº 750-001509/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1593 de fecha 15 de agosto de 1991 se otorgó la concesión de explotación del área CNQ-19 "LINDERO DE PIEDRA", en la provincia de Mendoza, a la empresa POLARSUD SOCIEDAD ANONIMA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que la titularidad de dicha concesión resulta así ejercida por la empresa POLARSUD SOCIEDAD ANONIMA.

Que POLARSUD SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con NORCEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para cederle la totalidad de su participación en la concesión mencionada.

Que en consecuencia la empresa cedente y la cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319, artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995 y artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS (INT)
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa POLARSUD SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la concesión de explotación del Area CNQ-19 "LINDERO DE PIEDRA", en la provincia de MENDOZA, a ceder la totalidad de su participación en la misma, a favor de NORCEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — La empresa cedente y la cesionaria involucradas en la cesión que por la presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 5/96

Créase en su ámbito, la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros.

Bs. As., 16/1/96

VISTO las Leyes Nº 22.439 y Nº 24.393 y los Decretos Nº 1023 del 29 de junio de 1994, Nº 548 del 26 de marzo de 1993, Nº 1545 del 31 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 111 de la Ley Nº 22.439 la Dirección Nacional de Migraciones deberá administrar directamente los recursos de afectación específica previstos en dicha norma legal.

Que en consonancia con lo previsto por el Decreto 1023 del 29 de junio de 1994 se deberá crear en el ámbito de la Dirección Nacional de Migraciones, la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros para, de esta manera, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 de la mencionada ley.

Que en vista a lo anteriormente expuesto resulta necesario proceder a la modificación de la estructura vigente para la Dirección Nacional de Migraciones.

Que el presente se ajusta a lo dispuesto por el Decreto 1545 del 31 de agosto de 1994.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, dependiente de la Subsecretaría de Población de la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad del Ministerio del Interior, la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, que como Anexos I y II forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Los cargos que demande la creación de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros serán cubiertos con los ya existentes en el Programa Presupuestario 18, Actividad 02 de la Jurisdicción 30.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

- MINISTERIO DEL INTERIOR
  - SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD
    - SUBSECRETARIA DE POBLACION
      - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
        - Dirección de Admisión de Extranjeros
        - Dirección de Control Migratorio
        - Dirección de Servicios Administrativos y Financieros

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

SUBSECRETARIA DE POBLACION

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Fiscalizar el cumplimiento de las normas migratorias e intervenir en la ejecución de las políticas, planes y proyectos para efectivizar el control migratorio.

ACCIONES:

1. Dictar normas interpretativas de la legislación migratoria vigente, establecer los procedimientos inherentes a su aplicación y sancionar las infracciones a dichas normas.

2. Intervenir en la celebración de acuerdos administrativos u operativos con organismos extranjeros e internacionales de población y migración, como así también promover y participar en la concertación de tratados sobre estas cuestiones.

3. Resolver la admisión de extranjeros e intervenir en las peticiones de asilo político territorial y de refugio que aquellos formulen.

4. Controlar el ingreso y egreso de personas al país, habilitar los lugares para tales efectos y controlar la permanencia de los extranjeros en el Territorio Nacional.

5. Ejercer las actividades inherentes a los registros de ingreso y egreso de personas y de permanencia de extranjeros, así como también, intervenir en la celebración y coordinación de convenios pertinentes con organismos y autoridades nacionales, provinciales y municipales.

6. Delegar funciones y facultades en las instituciones que cumplan funciones de Policía Migratoria Auxiliar.

7. Administrar, previa aprobación del señor Secretario de Población y Relaciones con la Comunidad, los fondos provenientes de la Tesorería General y los recursos de afectación específica conforme lo establecido en el Artículo 111 de la Ley Nº 22.439.

DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

ACCIONES:

1. Administrar los recursos humanos, de servicios generales y de mantenimiento de los bienes de la Dirección Nacional.

2. Dirigir los servicios contables, económicos, financieros, de suministros y patrimoniales de la Dirección Nacional.

3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual y controlar la ejecución presupuestaria para la Dirección Nacional.

4. Administrar los servicios informáticos y organizativos.

5. Administrar los fondos provenientes de la Tesorería General y los recursos de afectación específica establecidos por la Ley Nº 22.439.

6. Efectuar, previa aprobación del Secretario de Población y Relaciones con la Comunidad, las contrataciones, compras, transferencias y pagos correspondientes a la gestión.

7. Fiscalizar la gestión económica financiera de las Delegaciones dependientes de la Dirección Nacional.

RESOLUCIONES

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Resolución 1/96

Establécese un área de veda en la Zona Común de Pesca, quedando prohibida la captura de merluza (Merluccius Hubbsi) así como la pesca con artes de arrastre.

Montevideo, 12/1/96

VISTO: La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1)— Que sobre la base de las recientes investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del Art. 82 (d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Maritimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de una zona de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi) con tallas predominantes inferiores a 35 cm. de longitud total.

2)— Necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

Atento:

A lo establecido en los Arts. 80 y 82 (d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Maritimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:

a) 36° 00'S — 52° 40'W
b) 36° 00'S — 53° 50'W
c) 38° 00'S — 56° 40'W
d) 38° 00'S — 55° 20'W

queda prohibida la captura de merluza (Merluccius hubbsi) así como la pesca con artes de arrastre.

Art. 2° — El área de veda entrará en vigencia el día 15 de enero y se extenderá hasta el día 31 de marzo de 1996.

Art. 3° — La transgresión de las normas sobre medidas de veda establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras (Art. 7 de la Resolución 2/93), y aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4° — Comuníquese con carácter de urgente a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Art. 5° — Publíquese en los diarios oficiales de ambas Partes. — Gustavo Ferrés. — Horacio Chalian.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 17/96

Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por Fiat Auto Argentina S.A.

Bs. As., 12/1/96

VISTO el Expediente N° 060-008005/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual la firma FIAT AUTO ARGENTINA S.A. presenta un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa terminal de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa le fue aprobado, mediante el dictado del Decreto N° 495 de fecha 10 de abril de 1995, un proyecto para su radicación en el país destinado a la producción de vehículos automotores conforme con el régimen establecido por la Ley 21.932 y sus normas reglamentarias.

Que el artículo 3° del referido decreto establece que la puesta en marcha de la planta industrial y el comienzo efectivo de la producción deberá verificarse durante el primer trimestre de 1997 y que, con anterioridad a dicho plazo, la firma deberá someter a la aprobación por parte de la SECRETARIA DE MINERA E INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los planes de intercambio previstos para los TRES (3) primeros años de operación de la empresa.

Que el plan presentado por FIAT AUTO ARGENTINA S.A. contempla las operaciones de importación-exportación que la citada empresa prevé realizar en el trienio comprendido entre los años 1996 y 1998.

Que de la evaluación efectuada de dicho plan se ha concluido que el mismo cumple con las pautas que el citado régimen prevé a ese respecto.

Que, en razón de ello, se ha considerado pertinente la aprobación del referido plan, mediante el dictado de la norma correspondiente.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto N° 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma FIAT AUTO ARGENTINA S.A., cuyo detalle obra en el Anexo I que con UNA (1) foja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Antes de finalizar los años 1996 y 1997 la firma FIAT AUTO ARGENTINA S.A. deberá presentar la apertura mensual del plan para los años 1997 y 1998 respectivamente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.M.I. N° 17

DESCRIPCION	1996											
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Importación Unidades	-12	-5	-8	-7	-7	-7	-7	-7	-3	-5	-5	-5
Importación Componentes	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)
Exportación Componentes	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)
Exportación Unidades	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)
Exportaciones cedidas por CORMEC S.A.	0,8	5,9	2,5	8,7	6,5	9,2	4,8	12,7	11,6	10,3	9,3	7,3
20 % Exportación Unidades	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)
40 % Inversiones Locales	18	7	6	5	5,3	1	1	1	1	1	1	1,2
Saldo	6,8	7,9	0,5	6,7	4,8	3,2	-1,2	6,7	9,6	6,3	5,3	3,5
Saldo Acumulado	6,6	14,7	15,2	21,9	26,7	29,9	28,7	35,4	45	51,3	56,6	60,1

DESCRIPCION	TOTAL 1996	1997	1998
Importación Unidades	-78	-147,8	-199,8
Importación Componentes	(-)	-70,2	-217,9
Exportación Componentes	(-)	6	8
Exportación Unidades	(-)	93,9	327,7
Exportaciones cedidas por CORMEC S.A.	89,6	36,2	
20 % Exportación Unidades	(-)	18,9	65,5
40 % Inversiones Locales	48,5	17,8	15,3
Saldo	60,1	-45,2	-1,2
Saldo Acumulado	60,1	14,9	13,7

Secretaría de Minería e Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 18/96

Adóptanse medidas en relación a la penalización de mora por falta de pago incurridas por productores agropecuarios tomadores de créditos en el marco del Programa Trienal establecido por el Decreto N° 2586/92 y sus normas modificatorias y complementarias.

Bs. As., 12/1/96

VISTO el Expediente N° 060-009203/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha solicitado que se excluya de la penalización por mora, prevista en las normas que reglan el Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, a los productores agropecuarios tomadores de créditos en el marco del mencionado programa que hayan quedado comprendidos en situaciones de emergencia y desastre en los términos del régimen establecido por la Ley N° 22.913.

Que igualmente ha solicitado que se contemple el caso de que, por hechos frecuentes, propios de la actividad agropecuaria, como ser retrasos en la recolección de la producción, se produzcan moras en el pago de cuotas destinadas a cancelar créditos comprendidos en el Programa.

Que la adopción de medidas en el sentido indicado no afecta la consecución de los objetivos del Programa y evita prejuicios agravantes de situaciones contempladas en regímenes legales vigentes.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, dictaminando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 2586 del 22 de diciembre de 1992 y el artículo 3° del Decreto N° 2418 del 19 de noviembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — La penalización por mora por falta de pago total o parcial, establecida en los artículos 14 del Decreto N° 2586/92 y 8° de la Resolución ex-S.I.C. N° 33 del 24 de febrero de 1993, no será de aplicación en aquellos casos de tomadores de créditos titulares de predios que se encuentren ubicados en zonas declaradas en situación de emergencia o desastre agropecuario en los términos del régimen de la Ley N° 22.913 de Emergencia Agropecuaria, cuando dicho atraso no supere los CIENTO VEINTE (120) días en el caso de emergencia, o los CIENTO CINCUENTA (150) días en el de desastre.

Art. 2° — En el caso de moras incurridas por productores agropecuarios tomadores de créditos en el marco del Programa Trienal estable-

cido por el Decreto Nº 2586/92 y sus normas modificatorias y complementarias, originadas por diversas causas no imputables al tomador y generadas por los hechos generalizados propios de su actividad específica, será de aplicación lo dispuesto en la Resolución ex-S.I. Nº 96 del 25 de octubre de 1995.

Art. 3º — Lo dispuesto en la presente resolución tendrá vigencia desde el 1º de abril de 1995.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 19/96

Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por Bainotti y Micolini S. R. L.

Bs. As., 12/1/96

VISTO el expediente Nº 060-006767/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "BAINOTTI Y MICOLINI S. R. L.", con domicilio en Maestro Vidal 1027, Ciudad de Córdoba, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994, la Resolución ex-S. I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994 y sus modificatorias Resolución ex-S. I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994 y Resolución ex-S. I. Nº 109 del 16 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital, de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución ex-S. I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y en el Artículo 6º de la Resolución ex-S. I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por la firma "BAINOTTI Y MICOLINI S. R. L." con domicilio en Maestro Vidal 1027, Ciudad de Córdoba.

Art. 2º — Las posiciones arancelarias así como las cantidades y montos valor CIF correspondientes a los insumos, partes y piezas autorizadas a importar por el presente programa tentativo, aprobado en los términos del artículo 1º de la Resolución ex-S. I. Nº 295/94, se adjuntan en listado anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994, por la Resolución ex- S. I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994 y sus modificatorias Resoluciones ex-S. I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994 y Nº 109/95 del 16 de mayo de 1995 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-006767/95 y sus modificaciones y agregados.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "BAINOTTI Y MICOLINI S. R. L.", constituye domicilio especial en Jorge Newbery 3858, Piso 1º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 19

Expediente. Nº 060-006767/95

Empresa: BAINOTTI Y MICOLINI S. R. L.

Producto a Importar:

Posición N. C. M.	Descripción	Cantidad
8418.99.00	Tapa de vidrio deslizable con marcos plásticos completos superior e inferior de 395 x 513 mm. y 408 x 505 mm. respectivamente.	2000
8418.99.00	Tapa de vidrio deslizable con marcos plásticos completos superior e inferior de 509 x 513 mm. y 328 x 505 mm. respectivamente.	2000

Monto de importación anual tentativo: (Valor CIF):

DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA (U$S 138.080).

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 20/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por ILVA S. A.

Bs. As., 12/1/96

VISTO el expediente Nº 060-001385/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "ILVA S. A." dedicada a la fabricación de productos de cerámica, con domicilio en Av. del Libertador 1080, Piso 9º, Depto. "B", Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "ILVA S. A." con domicilio en Av. del Libertador 1080, Piso 9º, Depto. "B", Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de TRES (3) fojas que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 060-001385/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "ILVA S. A." constituye domicilio especial en Av. del Libertador 1080, Piso 9º, Depto. "B", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 20

Expte. Nº 060-001385/95

Empresa: ILVA S. A.

Productos a Exportar:

Posición N. C. M.	Descripción
6902. (*)	Ladrillos, losas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarias, excepto las de harina silicias, fósiles o de tierras silicias análogas.
6904. (*)	Ladrillos de construcción, bovedillas, cubre vigas y artículos similares de cerámica.
6905. (*)	Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y otros productos cerámicos de construcción.
6907. (*)	Baldosas y losas de cerámica para pavimentación o revestimiento, sin barnizar ni esmaltar, cubos, dados y artículos similares de cerámica para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.
6908. (*)	Baldosas y losas de cerámica para pavimentación o revestimiento, barnizadas o esmaltadas, cubos, dados y artículos similares de cerámica para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.

(*) Todas las posiciones.

Productos a Importar:

Posición N. C. M.	Descripción
6902. (*)	Ladrillos, losas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarias, excepto las de harina silicias, fósiles o de tierras silicias análogas.
6904. (*)	Ladrillos de construcción, bovedillas, cubre vigas y artículos similares de cerámica.
6905. (*)	Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y otros productos cerámicos de construcción.
6907. (*)	Baldosas y losas de cerámica para pavimentación o revestimiento, sin barnizar ni esmaltar, cubos, dados y artículos similares de cerámica para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.
6908. (*)	Baldosas y losas de cerámica para pavimentación o revestimiento, barnizadas o esmaltadas, cubos, dados y artículos similares de cerámica para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.

(*) Todas las posiciones.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	——	——
1995	0,00	3.087.000,00	3.087.000,00
1996	0,00	3.087.000,00	3.087.000,00
1997	0,00	3.087.000,00	3.087.000,00
1998	0,00	3.087.000,00	3.087.000,00
1999	0,00	3.087.000,00	3.087.000,00
TOTAL		15.435.000,00	15.435.000,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 21/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Briket Sociedad Anónima.

Bs. As., 12/1/96

VISTO el expediente Nº 060-006916/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "BRICKET SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la fabricación de lavarropas, con domicilio en Ameghino 1575, Rosario, Provincia de Santa Fe, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "BRIKET SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Ameghino 1575, Rosario, Provincia de Santa Fe, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 060-006916/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "BRIKET SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Paraná 383, Piso 1º, Departamento B, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 21

Expte. Nº 060-006916/95

Empresa: BRIKET SOCIEDAD ANONIMA

Productos a Exportar:

Posición N. C. M. (N. C. E.)	Descripción
8450.19.00 (8450.19.000)	Lavarropas de uso doméstico de carga inferior a los 10 kg. de ropa.

Productos a Importar:

Posición N.C. M.	Descripción
8450.11.00	Lavarropas totalmente automáticos de una capacidad inferior a 10 kg. de ropa seca, de eje horizontal carga superior y frontal.

CONDICIONES ESPECIALES:

Lavarropas "carga frontal": MIL (1.000) unidades anuales.

Puerto de Origen: Europeo.

Valor FOB mínimo: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA (U$S 180).

Lavarropas "carga superior": MIL (1.000) unidades anuales.

Puerto de Origen: Europeo.

Valor FOB mínimo: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA (U$S 230).

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	60.058,00	——	——
1995	60.058,00	302.058,00	242.000,00
1996	60.058,00	420.058,00	360.000,00
1997	60.058,00	460.058,00	400.000,00
TOTAL		1.182.174,00	1.002.000,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 23/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Philips Argentina Sociedad Anónima de Lámparas Eléctricas y Radio.

Bs. As., 12/1/96

VISTO el expediente Nº 622.381/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "PHILIPS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO" dedicada a la fabricación de artefactos y equipos eléctricos, con domicilio en Vedia 3892, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "PHILIPS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO" con domicilio en Vedia 3892, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 622.381/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "PHILIPS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE LAMPARAS Y RADIO" constituye domicilio especial en Vedia 3892, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 23

Expediente Nº 622.381/94

Empresa: PHILIPS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO

Productos a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
9405.10.93 9405.10.99 (9405.10.900)	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado para colgar o fijar al techo o a la pared.
9405.40.10 9405.40.90 (9405.40.000)	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.

Productos a Importar

Posición N.C.M.	Descripción
8536.50.90	Arrancadores para tubos fluorescentes (interruptores).
8536.90.90	Zócalos para arrancadores de tubos fluorescentes.
9405.10.93 9405.10.99	Artefactos de interior y para colgar o fijar al techo o pared, para ser usados con lámparas fluorescentes de mercurio halogenado, de sodio blanco y halógenas.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos comprometidos
1992	9.784	—	—
1995	9.784	450.000	440.216
1996	9.784	600.000	590.216
1997	9.784	700.000	690.216
1998	9.784	700.000	690.216
1999	9.784	700.000	690.216
TOTAL		3.150.000	3.101.080

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 24/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Ezeta Financiera Inmobiliaria Comercial e Industrial Sociedad Anónima.

Bs. As., 12/1/96

VISTO el expediente Nº 060-003420/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la fabricación de herramientas de corte, con domicilio en Francisco Bilbao 2757, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Francisco Bilbao 2757, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-003420/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Francisco Bilbao 2757, Capital Federal,. donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 24

Expte. Nº 060-003420/95

Empresa: EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
8207.50.11 (8207.50.900)	Brocas helicoidales con diámetro inferior o igual a 52,00 mm.

Productos a Importar

Posición N.C.M.	Descripción
8207.50.11	Brocas helicoidales con diámetro inferior o igual a 52,00 mm.
8207.60.00	Utiles de mandrinar o de brochar.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	133.764,55	—	—
1995	133.764,55	300.000,00	166.235,45
1996	133.764,55	350.000,00	216.235,45
1997	133.764,55	400.000,00	266.235,45
1998	133.764,55	450.000,00	316.235,45
TOTAL		1.500.000,00	964.941,80

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 22/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Danco Talleres Metalúrgicos Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 12/1/96

VISTO el expediente Nº 632.051/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma DANCO TALLERES METALURGICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Pte. R. M. Ortiz 2545, Parque

Industrial Burzaco, Burzaco, Provincia de Buenos Aires, dedicada a la fabricación de accesorios para la industrialización del petróleo, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15º del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma DANCO TALLERES METALURGICOS SOCIEDAD DE RESPONSBILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Av. Córdoba 873, piso 5, Dpto. C, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de OCHO (8) fojas que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 632.051/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma DANCO TALLERES METALURGICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituye domicilio especial en Av. Córdoba 873, piso 5, Dpto. C, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicía Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 22

Expediente Nº 632.051/94

Empresa: DANCO TALLERES METALURGICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

PRODUCTOS A EXPORTAR

Posición NCM (NCE)	Descripción
8481.80.99 (8481.80.900) 8481.90.90 (8481.90.900)	Válvulas, equipos de cabeza de pozo, árboles de navidad, conjuntos de suspensión de tubería para pozos de petróleo, puentes boca de pozo. Partes

PRODUCTOS A IMPORTAR

Posición NCM	Descripción
7307.29.00	Carreteles, colgadores de acero inoxidable
7307.91.00	Bridas. Las demás
7307.92.00	Codos, curvas y manguitos roscados. Los demás
7307.99.00	Carreteles, colgadores. Los demás
8309.90.00	Tapones. Los demás
8431.43.00	Portamechas, estabilizadores, acopladores y sustitutos, tapones y suplementos elevadores, conones de punzonamiento, zapatos, collares cupla para cementar en etapas, centralizadores, canastas limpiadoras, retenedores, cementadores, tapones perforables, empaquetadores que no sean duales o triples, colgadores anclajes probadores y accionadores, uniones de seguridad, platos de ajuste para trépanos, válvulas de seguridad de superficie, sistema de accionamiento de equipos para operar herramientas de fondo de pozo (Downhole equipment)
8431.49.00	Empaquetadores p/complementaciones duales o triples
8481.10.00	Válvulas (Control y Choke Valves) para salida boca de pozo, manifold y líneas de conducción en rangos de presión, diámetros, servicios, conexiones, actuadores y materiales del cuerpo e interior, de acuerdo a los cuadros 1 y 2
8481.20.00	Válvulas (Control y Choke Valves) para salida boca de pozo, manifold y líneas de conducción con sistemas oleohidráulicos o neumáticos para apertura y cierre de las mismas, de acuerdo a los cuadros 1 y 2
8481.30.00	Válvulas de retención
8481.40.00	Válvulas de alivio o de seguridad
8481.80.93	Esclusas de compuerta, de asiento paralelo, de acero aleado, aptas para trabajar a temperaturas superiores a 500°C y presiones superiores a 100 kg/cm^2
8481.90.90	Las demás partes y piezas (en bruto o terminadas) de las válvulas y actuadores arriba mencionados, posicionadores neumáticos o electroneumáticos para válvulas de regulación

LIMITACION: Los montos a desgravar no deberán superar los siguientes valores anuales:

Año	Monto a desgravar
1994	u$s 108.121
1995	u$s 215.000
1996	u$s 250.000
1997	u$s 305.000
1998	u$s 360.000
1999	u$s 430.000

PROGRAMA DE EXPORTACIONES EN U$S

AÑO	BASE (1)	EXPORTACIONES TOTALES COMPROMET.	INCREMENTOS COMPROMETIDOS
1992	0	—	—
1994	0	108.121	108.121
1995	0	215.000	215.000
1996	0	250.000	250.000
1997	0	305.000	305.000
1998	0	360.000	360.000
1999	0	430.000	430.000
		1.668.121	1.668.121

(1) Monto provisorio; el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

CUADRO I

Entrada				
1	2	3	4	5
Prefijos	Tamaño válvula	Tamaño brida	Tipo de extremo	Serie
Sin prefijo Extremo en ángulo Sin opciones B -Extremo en ángulo Bonete esparragado (Opc. - P2, P25) C -Extremo alineado Sin opciones D -Extremo alineado Bonete esparragado (Opc. - C2, C25)	0 - 05" 1 - 1" 2 - 2" 7 - 25" 3 - 3" 8 - 35"	1 - 1" 2 - 2" 7 - 2' " 3 - 3" 4 - 4" 6 - 6"	A - API R - Cara c/reborde J - Anillo sello S - Rosca hembra M - Rosca macho G - Grayloc N - Sch 40 BW (2000) T - Sch 80 BW (3000) P - Sch 160 BW (5000) X - Sch XX BW (6000) W - Weco D - Dynetor Z - Oilmaster	1 - 150 ANSI 3 - 300 ANSI 6 - 600 ANSI 6 - 900 ANSI 9- 1500 ANSI 8 - 2500 ANSI 2 - 2000 API/WOG 3 - 3000 API/WOG 5 - 5000 API/WOG 8 - 6000 WOG 6 - 10000 API/WOG 7 - 15000 API/WOG 9 - 20000 API/WOG

Entrada			
6	7	8	9
Servicio/ construcción	Dimensiones (E/S) (Especiales)	Tamaño brida	Tipo de extremo
B - STD S - Agrio L - Agrio Baja temp. C - 316 Macizo M - CA6NM H - Alta temp. D - Duplex. I - Inconel 625	.. Dimensiones estándar S - Dimensiones especiales/ Opciones	1 - 1" 2 - 2" 7 - 2' " 3 - 3" 4 - 4" 6 - 6"	A - API R - Cara c/reborde J - Anillo sello S - Rosca hembra M - Rosca macho G - Grayloc N - Sch 40 BW (2000) T - Sch 80 BW (3000) P - Sch 160 BW (5000) X - Sch XX BW (6000) W - Weco D - Dynetor Z - Oilmaster

Salida	Opciones	
10	11	12
Serie	Actuador	Materiales en contacto con fluido
1 - 150 ANSI 3 - 300 ANSI 6 - 600 ANSI 9 - 900 ANSI 7 - 1500 ANSI 8 - 2500 ANSI 2 - 2000 API/WOG 3 - 3000 API/WOG 5 - 5000 API/WOG 8 - 6000 WOG 6 - 10000 API/WOG 7 - 15000 API/WOG 9 - 20000 API/WOG	T - MF Neumático paso a paso U - MF Hidráulico paso a paso H - MF Hidr. Retroalim. elec (Pot) Q - MF Hidr. Retroalim. elec (Proximidad) V - MF - Retroalim. neumática N - Pistón neumático 25 - Simple efecto O - Pistón neumático 50 - Simple efecto P - Pistón neumático 100 - Simple efecto W - Pistón Master Flo 25 - Doble efecto X - Pistón Master Flo 50 - Doble efecto M - Pistón Master Flo 100 - Doble efecto D - Fisher 657/667 - 30, 34 B - Fisher 657/667 - 40, 45, 46 F - Fisher 657/667 - 70 E - Rotork A - Telektron J - RCS K - Presco Dyne	C - Acero al carbono S - AISI 316 D - Duplex M - Monel T - AISI 410 Ac.Inox E - AISI 316 c/w Inserto p/bonete R - AISI 316 c/17-4 buje de retención I - Inconel 625

Opciones		
13	14	15
Material/Trim	Material sello	Material vástago
7 - Wolframio 8 - AISI 440-C 5 - Estelita 4 - AISI 17-4 6 - Cerámico	1 - Buna-N 2 - Viton 3 - Teflon 4 - Kalrez 5 - Alta temp. 6 - Aflas 7 - Metal (Bonete-Cuerpo) 8 - Metal (Bonete-Cuerpo y vástago)	P - AISI 17-4 S - AISI 316 M - Monel D - Duplex I - Inconel 718

Nota: 1. Ciertas selecciones de válvulas pueden limitar el rango de presión y temperatura.
2. En caso de precisar más opciones de válvulas, póngase en contacto con el fabricante.

Opciones		
13	14	15
Material/Trim	Material sello	Material vástago
7 - Wolframio 8 - AISI 440-C 5 - Estelita 4 - AISI 17-4 6 - Cerámico	1 - Buna-N 2 - Viton 3 - Teflon 4 - Kalrez 5 - Alta temp. 6 - Aflas 7 - Metal (Bonete-Cuerpo) 8 - Metal (Bonete-Cuerpo y vástago)	A - AISI 4140 P - AISI 17-4 S - AISI 316 M - Monel D - Duplex I - Inconel 718 O - Caja porta-orificios

CUADRO II

Entrada				
1	2	3	4	5
Prefijos	Tamaño válvula	Tamaño brida	Tipo de extremo	Serie
H - Tuerca p/ajuste a golpe de maza Std. - ', 2, 2") (Opc. - 3) B - Bonete esparrragado (Std. 1, 3, 3', 4, 5, 6 & 8) (Opc. -2, 2') Y - Tipo Y C - Válvula de control D - Válvula de control Bonete esparragado (2, 2') S - Submarino	0 -' " 1 - 1" 2 - 2" 7 - 2' " 3 - 3" 8 - 3' " 4 - 4" 5 - 5" 6 - 6" 9 - 8"	1 - 1" 2 - 2" 7 - 2' " 3 - 3" 4 - 4" 5- 5" 6 - 6" (7 1/16) 8 - 8" 0 - 10"	A - API R - Cara c/reborde J - Anillo sello S - Rosca hembra M - Rosca macho G - Grayloc N - Sch 40 BW (2000) T - Sch 80 BW (3000) P - Sch 160 BW (5000) X - Sch XX BW (6000) W - Weco D - Dynetor Z - Oilmaster	1 - 150 ANSI 3 - 300 ANSI 6 - 600 ANSI 9 - 900 ANSI 7- 1500 ANSI 8 - 2500 ANSI 2 - 2000 API/WOG 3 - 3000 API/WOG 5 - 5000 API/WOG 8 - 6000 WOG 6 - 10000 API/WOG 7 - 15000 API/WOG 9 - 20000 API/WOG

Salida			
6	7	8	9
Servicio/ construcción	Dimensiones E/S (Especiales)	Tamaño brida	Tipo de extremo
B - Estándar S - Agrio L - Agrio Baja temp. C - 316 Macizo M - 410 Macizo CA6NM H - Alta temp. D - Duplex I - Inconel 625	-- Dimensiones estándar S - Dimensiones especiales	1 - 1" 2 - 2" 7 - 2' " 3 - 3" 4 - 4" 5 - 5" 6 - 6" (7 1/16) 8 - 8" 0 - 10"	A - API R - Cara c/reborde J - Anillo sello S - Rosca hembra M - Rosca macho G - Grayloc N - Sch 40 BW (2000) T - Sch 80 BW (3000) P - Sch 160 BW (5000) X - Sch XX BW (6000) W - Weco D - Dynetor Z - Oilmaster

Salida	Opciones	
10	11	12
Serie	Actuador	Materiales en contacto con fluido
1 - 150 ANSI 3 - 300 ANSI 6 - 600 ANSI 9 - 900 ANSI 7 - 1500 ANSI 8 - 2500 ANSI 2 - 2000 API/WOG 3 - 3000 API/WOG 5 - 5000 API/WOG 8 - 6000 WOG 6 - 10000 API/WOG 7 - 15000 API/WOG 9 - 20000 API/WOG	-- Manual c/w aluminio cabeza cal R - Manual c/w Ac. Inox. cabeza cal. S - Manual c/w Ac. Inox. cabeza cal con mecanismo bloqueo vástago G - Accionado por engranajes T - MF Neumático paso a paso U - MF Hidráulico paso a paso H - MF Hidr. Retroaliment. elec (Pot) Q - MF Hidr. Retroaliment. elec (Proximidad) V - MF Hidr. Retroaliment. neumática N - Pistón neumático 25 O - Pistón neumático 50 P - Pistón neumático 100 Z - Pistón neumático 200 W - Pistón Master Flo 25i X - Pistón Master Flo 50i M - Pistón Master Flo 100i D - Fisher 657/667 - 30, 34 B - Fisher 657/667 -40, 45, 46 F - Fisher 657/667 - 50, 60. 70 C - Orificio roscado E - Eléctrico A - Telektron J - RCS	C - Acero al carbono S - AISI 316 Ac. Inox. D - Duplex M - Monel T - AISI 410 Ac. Inox E - AISI 316 c/w Inserto p/bonete R - AISI 316 c/17-4 buje de retención I - Inconel 625 O - Positivo (si mat. contacto fluido)

Nota: 1. Ciertas selecciones de válvulas pueden limitar el rango de presión y temperatura.
2. En caso de precisar más opciones de válvulas, póngase en contacto con el fabricante.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4112/96

Procedimiento. Cruzamiento informático de transacciones económicas importantes (CITI). Resolución General Nº 4056 y sus modificaciones. Sistema aplicativo "DGI CITI - Versión 1.1". Su aplicación. Ampliación de plazos. Resolución General Nº 4097. Su derogación.

Bs. As., 18/1/96

VISTO el régimen informativo establecido por la Resolución General Nº 4056, su modificatoria Nº 4087 y su complementaria Nº 4097, y

CONSIDERANDO:

Que la utilización de sistemas computarizados a los fines de suministrar la información que las normas mencionadas disponen, ha de requerir la necesaria conciliación de los datos que deben declararse con aquellos que posean los responsables en sus respectivos registros.

Que en ese orden, las evaluaciones efectuadas sobre el sistema aplicativo ya aprobado para generar la información, determinan la conveniencia de realizar ciertas adecuaciones al mismo para facilitar, especialmente, la importación de datos de los módulos de compra y venta desde archivos ASCII, y su posterior procesamiento por parte de este Organismo.

Que por el motivo expuesto, cabe proporcionar a los responsables la Versión 1.1 del sistema "DGI CITI", la cual deberá ser empleada necesariamente en determinados casos, sin perjuicio de atenderse algunos aspectos puntuales que hacen a la utilización indistinta de dicha versión o de la oportunamente suministrada.

Que en tal sentido, se considera también conveniente efectuar adecuaciones en los Instructivos para completar los formularios Nros. 645, 645/A, y 646 y 646/A, a los fines de posibilitar a los Escribanos de Registro la elaboración de la información que deben proporcionar.

Que por otra parte, el tratado régimen informativo genera, inicialmente, la necesidad de recopilar los correspondientes datos relativos a transacciones efectuadas durante un significativo lapso.

Que por ello, teniendo presente el permanente objetivo de esta Dirección General de facilitar a los responsables el cumplimiento de sus obligaciones, atendiendo a inquietudes puestas de manifiesto por entidades representativas de las actividades económicas y de profesionales, y contemplando asimismo lo expuesto en los párrafos tercero y cuarto, resulta aconsejable disponer una flexibilización de los plazos oportunamente fijados para la presentación de la primera información a suministrar.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4056 y sus modificaciones, en la forma que seguidamente se indica:

1. Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 3º, por el siguiente:

"La información referida en este artículo, deberá ser producida a partir de julio de 1995, inclusive, por cada trimestre calendario y acumulada mensualmente, en la forma que para cada operación se indica seguidamente:

a) De tratarse de operaciones del mercado interno: por tipo de operación, sujeto informado, y por total de facturas o documentos equivalentes, total de notas de débito y total de notas de crédito vinculadas con dichos comprobantes.

b) De tratarse de operaciones de importación y exportación: por tipo de operación, Código de País correspondiente a la contraparte del exterior, según la tabla contenida en el Anexo A de la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias, y por tipo de comprobante aduanero (despacho de importación, permiso de embarque, etc.)."

2. Sustitúyese el último párrafo del artículo 6º, por el siguiente:

"La obligación de información establecida en el párrafo anterior deberá cumplimentarse hasta la fecha que, para cada caso, se fija en el segundo párrafo del artículo 9º, debiendo observarse a tal efecto las formas y condiciones dispuestas en los Capítulos I y/o II, según corresponda."

3. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 9º, por el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las presentaciones correspondientes a la información aludida en el artículo 6º, así como la relativa a los trimestres julio-setiembre y octubre-diciembre de 1995, serán efectuadas de acuerdo a la terminación de la clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) del agente de información, hasta el día del mes de marzo de 1996, inclusive, que se fija a continuación:

TERMINACION DE C.U.I.T. DEL AGENTE DE INFORMACION	DIA DE VENCIMIENTO
0 y 1	11
2 y 3	12
4 y 5	13
6 y 7	14
8 y 9	15"

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 4087, en la forma que se establece a continuación:

1. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 2º la expresión "... sistema denominado 'DGI CITI', ..." por la expresión "... sistema denominado 'DGI CITI', en sus versiones 1.0 ó 1.1, ...".

2. Sustitúyense el Instructivo para completar los Formularios Nros. 645 y 645/A, y el Instructivo para completar los Formularios Nros. 646 y 646/A, por los que se aprueban y forman parte de la presente.

Art. 3º — Los agentes de información podrán retirar el sistema aplicativo "DGI CITI - Versión 1.1" —en la dependencia de este Organismo en la que se encuentran inscriptos—, a partir del 24 de enero de 1996, inclusive.

Art. 4º — El sistema "DGI CITI - Versión 1.0" no será utilizable cuando la información a suministrar se encuadre en alguno de los siguientes casos:

1. Se obtenga mediante la importación de datos.

2. Comprenda datos del concepto 'Causa no Retención' con relación a escrituras traslativas de dominio de inmuebles en las que intervenga más de un comprador o vendedor.

3. Incluya operaciones en las que intervengan personas físicas cuyo número de documento de identidad —que respondan al 'Tipo' identificado con los códigos 00 a 24, 89, 90, 94 y 96— sea inferior a UN MILLON (1.000.000).

4. Comprenda escrituras traslativas de dominio de inmuebles, que incluyan bajo un solo importe global más de un inmueble.

Art. 5º — La importación de datos mediante la utilización del sistema "DGI CITI — Versión 1.1", para los módulos de compras y ventas desde archivos ASCII, se efectuará observando las siguientes instrucciones complementarias:

a) Cada línea debe finalizar con los caracteres de control "CR+LF" ("CARRIAGE RETURN" Y "LINE FEED"), a los que corresponden los valores decimales 13 y 10 o hexadecimales OD y OA, respectivamente.

b) En el momento de realizar la importación se tomarán en cuenta sólo los siguientes datos:

b.1. Mes.

b.2. Año.

b.3. Tipo de documento del vendedor o comprador, según corresponda.

b.4. Número del documento aludido en b.3.

b.5. Tipo de operación.

b.6. Tipo de comprobante.

b.7. Importe bruto.

b.8. Importe neto.

c) Los datos aludidos en el precedente inciso b) deberán estar codificados de acuerdo a las instrucciones de cobertura de los formularios de declaración jurada Nos. 643 y 644, aprobados por la Resolución General Nº 4087, con la salvedad que para el Campo "Mes" se tomarán dos posiciones con los dígitos de 01 a 12, de acuerdo al mes calendario que corresponda.

d) Para cada uno de los datos que se transfieran deberán indicarse por pantalla, las posiciones "desde" y "hasta" en los registros del archivo a importar.

e) La importación de datos, de corresponder en cada caso, deberá ser conformada con un único archivo ASCII de compras, conteniendo en el mismo las operaciones de compras, locaciones y servicios, en carácter de compradores, locatarios o prestatarios, y/o un único archivo ASCII de ventas, incluyendo las operaciones de ventas, locaciones y servicios, en carácter de vendedores, locadores o prestadores, contemplando, en ambos casos, los montos previstos en el artículo 3º de la Resolución General Nº 4056, modificada por la presente, quedando el responsable obligado a verificar los mismos.

De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, los agentes de información podrán efectuar la importación de los datos aludidos en el primer párrafo del artículo antes mencionado, incluyendo operaciones cuyos valores respondan a montos inferiores a los que el mismo prevé.

Art. 6º — Las expresiones "Total importe neto" y "Total importe bruto" impresas en el formulario de declaración jurada Nº 647 por el sistema "DGI CITI — Versión 1.0", deberán interpretarse como "Total de control 1" y Total de control 2", respectivamente, y responden a la sumatoria de los importes de las operaciones informadas.

Art. 7º — Se consideran válidas las presentaciones que se efectúen hasta el día de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, —cuyos elementos informativos fueran generados con el sistema "DGI CITI — Versión 1.0"—, en las cuales se hubiere salvado la situación expuesta en el punto 3. del artículo 4º, agregando en la posición de extrema izquierda de los números de identidad inferiores a UN MILLON (1.000.000), el número 99.

Art. 8º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 4097.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Esparza.

INSTRUCTIVOS PARA COMPLETAR LOS FORMULARIOS NROS. 645 y 645/A

Deberán completar estos formularios los Escribanos de Registro, por la constitución de derechos reales de hipoteca sobre bienes inmuebles que tengan origen en contratos de mutuo en las que intervengan, alcanzadas por el régimen de información establecido en la Resolución General Nº 4056 y sus modificatorias.

La cabecera del formulario deberá completarse con los datos del agente de información y el período (año y trimestre) al que corresponden las operaciones informadas.

El casillero Jurisdicción se codificará de acuerdo a la siguiente tabla correspondiente al lugar donde se encuentra registrado el escribano:

CODIGOS DE LUGARES DE REGISTRO

LUGAR	CODIGO
CAPITAL FEDERAL	01
CATAMARCA	02
CORDOBA	03
CORRIENTES	04
JUJUY	05
MENDOZA	06
LA RIOJA	07
SALTA	08
SAN JUAN	09
SAN LUIS	10
SANTIAGO DEL ESTERO	11
TUCUMAN	12
CHACO	13
CHUBUT	14
FORMOSA	15
MISIONES	16
NEUQUEN	17
RIO NEGRO	18
SANTA CRUZ	19
TIERRA DEL FUEGO	20
ENTRE RIOS	21
SANTA FE CIRC. 1º	22
SANTA FE CIRC. 2º	23
BUENOS AIRES PARTIDOS:	
ADOLFO ALSINA	24
ALBERTI	25
ALTE. BROWN	26
AVELLANEDA	27
AYACUCHO	28
AZUL	29
BAHIA BLANCA	30
BALCARCE	31
BARADERO	32
BTME. MITRE	33
BOLIVAR	34
BRAGADO	35
CNEL. BRANDSE	36
CAMPANA	37
CAÑUELAS	38
CARLOS CASARES	39
CARLOS TEJEDOR	40
CARMEN DE ARECO	41
DAIREAUX	42
CASTELLI	43
COLON	44
CNEL. DORREGO	45
CNEL. PRINGLE	46
CNEL. SUAREZ	47
LANUS	48
CHACABUCO	49
CHASCOMUS	50
CHIVILCOY	51
DOLORES	52
E. ECHEVERRIA	53
E. DE LA CRUZ	54
FLORENCIO VARELA	55
GRAL. ALVARADO	56
GRAL. ALVEAR	57
GRAL. ARENALES	58
GRAL. BELGRANO	59
GRAL. GUIDO	60
ZARATE	61
GRAL. MADARIAGA	62
GRAL. LAMADRID	63
GRAL. LAS HERAS	64
GRAL. LAVALLE	65
GRAL. PAZ	66
GRAL. PINTO	67
GRAL. PUEYRREDON	68
GRAL. RODRIGUEZ	69
GRAL. SAN MARTIN	70
GRAL. SARMIENTO	71
GRAL. VIAMONTE	72
GRAL. VILLEGAS	73
GONZALEZ CHAVEZ	74
GUAMINI	75
JUAREZ	76
JUNIN	77
LA PLATA	78
LAPRIDA	79
TIGRE	80
LAS FLORES	81
LEANDRO N. ALEM	82
LINCOLN	83
LOBERIA	84
LOBOS	85
LOMAS DE ZAMORA	86
LUJAN	87
MAGDALENA	88
MAIPU	89
SALTO	90
MARCOS PAZ	91
MAR CHIQUITA	92
LA MATANZA	93
MERCEDES	94
MERLO	95
MONTE	96
MORENO	97
NAVARRO	98
NECOCHEA	99
NUEVE DE JULIO	100
OLAVARRIA	101
PATAGONES	102
PEHUAJO	103
PELLEGRINI	104
PERGAMINO	105
PILA	106
PILAR	107
PUAN	108
QUILMES	109
RAMALLO	110
RAUCH	111
RIVADAVIA	112
ROJAS	113
ROQUE PEREZ	114
SAAVEDRA	115
SALADILLO	116
S.A. DE GILES	117
S.A. DE ARECO	118
SAN FERNANDO	119
SAN ISIDRO	120
SAN NICOLAS	121
SAN PEDRO	122
SAN VICENTE	123
MORON	124
SUIPACHA	125
TANDIL	126
TAPALQUE	127
TORDILLO	128
TORNQUIST	129
TRENQUE LAUQUEN	130
TRES ARROYOS	131
V. DE MAYO	132
VICENTE LOPEZ	133
VILLARINO	134
CORONEL ROSALES	135
BERISCO	136
ENSENADA	137
SAN CAYETANO	138
TRES DE FEBRERO	139
ESCOBAR	140
H. YRIGOYEN	141
BERAZATEGUI	142
CAP. SARMIENTO	143
SALLIQUELO	144
LA COSTA	145
PINAMAR	146
VILLA GESELL	147
MONTE HERMOSO	148
TRES LOMAS	149
F. AMEGHINO	150
LA PAMPA DEPARTAMENTOS:	
RANCUL	151
REALICO	152
CHAPALEUFU	153
TRENEL	154
MARACO	155
CONHELO	156
QUEMU-QUEMU	157
CAPITAL	158
LOVENTUE	159
UTRACAN	160
GUATRACHE	161
ATREUCO	162
HUCAL	163
CATRILO	164
TOAY	165
CHALILEO	166
CHICAL-CO	167
LIMAL MAHUIDA	168
PUELEN	169
CURACO	170
CALEU-CALEU	171
LIHUEL-CALEL	172

CUADRO 1:

Este cuadro deberá completarse con los datos de identificatorios de cada escritura.

CUADRO 2

Se consignarán los datos identificatorios de los inmuebles participantes en las escrituras detalladas en el Cuadro 1. Deberá completarse un renglón por cada una de aquéllas, en el que se informarán los datos del inmueble. Si en dicha escritura figura más de un inmueble los restantes deberán informarse en el Cuadro 1 del F. 645/A indicando en éste el Número de Orden de la escritura donde figuran y el Número de Inmueble correlativo de 2 hasta n dentro de aquélla. El Número de Orden, establece una relación directa entre los inmuebles y su correspondiente escritura.

En el casillero "Número de Partida" se deberá consignar el número de partida del inmueble asignado por la Dirección de Rentas de la provincia. En caso que en la provincia correspondiente al inmueble dicha Dirección no asigne número de partida, dejar este casillero en blanco.

En el casillero "Número de subpartida" se deberá consignar el número de subpartida del inmueble asignado por la Dirección de Rentas de la provincia. En caso que en la provincia correspondiente al inmueble dicha Dirección no asigne número de subpartida, dejar este casillero en blanco.

El casillero "Código de Partido o Departamento" se completará con el código de partido o departamento del inmueble asignado por la Dirección de Rentas de la provincia. En caso que en la provincia correspondiente al inmueble dicha Dirección no asigne dicho código, dejar este casillero en blanco.

El casillero "Código de Provincia" se completará de acuerdo a la siguiente tabla:

00 Capital Federal
01 Buenos Aires
02 Catamarca
03 Córdoba
04 Corrientes
05 Entre Ríos
06 Jujuy
07 Mendoza
08 La Rioja
09 Salta
10 San Juan
11 San Luis
12 Santa Fe
13 Santiago del Estero
14 Tucumán
16 Chaco
17 Chubut
18 Formosa
19 Misiones
20 Neuquén
21 La Pampa
22 Río Negro
23 Santa Cruz
24 T. del Fuego

El casillero "Nomenclatura catastral" se completará con la nomenclatura catastral del inmueble. Se debe respetar el orden que establece la tabla de nomenclaturas para cada provincia, así como también la cantidad de posiciones de cada campo de la estructura.

Se detallan las estructuras de nomenclatura catastral de cada provincia:

INFORMACION SOBRE NOMENCLATURA CATASTRAL

PROVINCIAS	POSICIONES
BUENOS AIRES	
CIRCUNSCRIPCION	2
SECCION	2
CHACRA	7
QUINTA	7
FRACCION	7
MANZANA	7
PARCELA	7
SUBPARCELA	6
CAPITAL FEDERAL	
CIRCUNSCRIPCION	2
SECCION	2
NUMERO DE MANZANA	3
LETRA DE MANZANA	1
NUMERO DE PARCELA	3
LETRA DE PARCELA	1
CATAMARCA	
DEPARTAMENTO	2
DISTRITO	2
SECCION	2
PARCELA O PADRON	4
SUBPARCELA, PROP. HORIZ.	4
CORDOBA	
Nomenclatura Catastral Urbana:	
DEPARTAMENTO	2
PEDANIA	2
PUEBLO	2
CIRCUNSCRIPCION	2
SECCION	2
MANZANA	3
PARCELA	3
PROPIEDAD HORIZONTAL	3
Nomenclatura Catastral Rural:	
DEPARTAMENTO	2
PEDANIA	2
HOJA	5
PARCELA	5
CORRIENTES	
SECCION	2
CHACRA	3
MANZANA	6
LOTE	3
CHACO	
DEPARTAMENTO	2
CIRCUNSCRIPCION	3
SECCION	2
CHACRA	4
QUINTA	4
FRACCION	4
MANZANA	4
PARCELA	5
CHUBUT	
CIRCUNSCRIPCION	4
SECTOR	4
MANZANA	6
PARCELA	7
ENTRE RIOS	
DEPARTAMENTO	2
DISTRITO	2
LOCALIDAD	2
SECCION	1
MANZANA, CHACRA	4
CALLE, QUINTA	4
PLANTA	1
FORMOSA	
DEPARTAMENTO	2
CIRCUNSCRIPCION	5
SECCION	1
FRACCION	2
MANZANA	3
PARCELA	4
SUBPARCELA	6
UNIDAD COMPLEMENTARIA	1
JUJUY	
DEPARTAMENTO	1
UBICACION	15
PADRON	6
CIRCUNSCRIPCION	2
SECCION	2
MANZANA	10
PARCELA	10
UNIDAD FUNCIONAL	2
LA PAMPA	
SECCION O EJIDO	3
FRACCION	2
LOTE	2
CHACRA, QTA O MANZANA	4
PARCELA	3

LA RIOJA

Nomenclatura Catastral Urbana:	
DEPARTAMENTO	2
CIRCUNSCRIPCION	2
SECCION	2
MANZANA	3
PARCELA	3
PH	3
Nomenclatura Catastral Rural:	
DEPARTAMENTO	2
HOJA	2
ESCALA	3
COORDENADA X	3
COORDENADA Y	3
LOTE	2

MENDOZA

DEPARTAMENTO	2
DISTRITO	2
SECCION	2
MANZANA	4
PARCELA	6
SUBPARCELA	4

MISIONES

DEPARTAMENTO	2
MUNICIPIO	2
SECCION	3
CHACRA	4
MANZANA	4
PARCELA	4
UNIDAD FUNCIONAL	6

NEUQUEN

DEPENDENCIA	2
CIRCUNSCRIPCION	2
SECCION	3
PARCELA	4
SUBPARCELA	4

RIO NEGRO

LOCALIDAD	2
TIPO	1
SECCION	1
MANZANA	3
LOTE	2
UNIDAD FUNCIONAL	3

SAN JUAN

DEPARTAMENTO	2
SECCION	2
NUMERO DE PARCELA	6
PH-PISO	2
PH-DPTO	2

SAN LUIS

SECCION	2
MANZANA	4
PARCELA	5
SUBPARCELA	2
CIRCUNSCRIPCION	2
ZONA	3
LOCALIDAD	2

SANTA CRUZ

SECTOR	3
PARCELA	4

SANTA FE

SECCION	3
POLIGONO	3
MANZANA	5
PARCELA	4
SUBPARCELA	4
LOTE	10

SANTIAGO DEL ESTERO

DEPARTAMENTO	2
MANZANA	2
PARCELA	3

SALTA

DEPARTAMENTO	2
CATASTRO	6
SECCION	2
MANZANA	4
PARCELA FRACCION	4

TIERRA DEL FUEGO

SECTOR	4
MACIZO	5
PARCELA	5
U. FUNCIONAL	5

TUCUMAN

CIRCUNSCRIPCION	1
SECCION	3
LAMINA	7
MANZANA	7
MANZANA-PARCELA	8
PARCELA	8
SUB-PARCELA	8
MATRICULA	6
ORDEN	5

CUADRO 3

En este cuadro se consignarán los datos correspondientes a la valuación de los inmuebles participantes en las escrituras detalladas en el Cuadro 1. Deberá completarse un renglón por cada una de aquellas, en el que se informarán los datos del inmueble. Si en dicha escritura figura más de un inmueble los restantes deberán informarse en el Cuadro 2 del F.645/A indicando en éste el Número de Orden de la escritura donde figuran y el Número de Inmueble correlativo de 2 hasta n dentro de aquella. El Número de Orden, establece una relación directa entre los inmuebles y su correspondiente escritura.

El casillero "Porcentaje hipotecado" se completará con el porcentaje hipotecado del inmueble que se está informando.

Cuando la información comprenda escrituras que incluyan bajo un solo importe global más de un inmueble, se adjudicará a una sola de las designaciones catastrales el valor total.

CUADRO 4

Deberán consignarse los datos identificatorios de los acreedores hipotecarios correspondientes a la constitución de un derecho real de hipoteca como garantía de un contrato de mutuo sobre uno o varios inmuebles participantes en las escrituras detalladas en el Cuadro 1. Deberá completarse un renglón por cada inmueble, en el que se informarán los datos del acreedor hipotecario. Si existiese más de uno sobre el mismo inmueble, los restantes deberán informarse en el Cuadro 3 del F.645/A indicando en éste el Número de Orden de la escritura y el Número de Inmueble. Los Números de Orden y Números de Inmueble, establecen una relación directa entre los inmuebles y sus correspondientes acreedores hipotecarios.

CUADRO 5

Se consignarán los datos de los deudores hipotecarios correspondientes a la constitución de un derecho real de hipoteca como garantía de un contrato de mutuo sobre uno o varios inmuebles participantes en las escrituras detalladas en el Cuadro 1. Deberá completarse un renglón por cada inmueble, en el que se informarán los datos del deudor hipotecario. En el caso que existiese más de uno sobre el mismo inmueble, los restantes deberán informarse en el Cuadro 4 del formulario 645/A indicando en éste el Número de Orden de la escritura y el Número de Inmueble. Los Números de Orden y Números de Inmueble, establecen una relación directa entre los inmuebles y sus correspondientes deudores hipotecarios.

ACLARACIONES:

Para los cuadros cuatro (4) y cinco (5), el casillero "Tipo de Documento" deberá completarse de acuerdo a la siguiente tabla:

80 C.U.I.T.
86 C.U.I.L.
87 C.D.I.
89 L.E.
90 L.C.
96 D.N.I.
94 Pasaporte
00 C.I. Policía Federal
01 C.I. Buenos Aires
02 C.I. Catamarca
03 C.I. Córdoba.
04 C.I. Corrientes
05 C.I. Entre Ríos
06 C.I. Jujuy
07 C.I. Mendoza
08 C.I. La Rioja
09 C.I. Salta
10 C.I. San Juan
11 C.I. San Luis
12 C.I. Santa Fe
13 C.I. Santiago del Estero
14 C.I. Tucumán
16 C.I. Chaco
17 C.I. Chubut
18 C.I. Formosa
19 C.I. Misiones
20 C.I. Neuquén
21 C.I. La Pampa
22 C.I. Río Negro
23 C.I. Santa Cruz
24 C.I. Tierra del Fuego

En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T. del deudor/acreedor.

De tratarse de personas físicas no inscriptas se deberá consignar el C.U.I.L. o la C.D.I. o el documento cívico, sólo se deberá consignar la cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.

En caso de personas extranjeras no residentes en el país, se consignará el código 80 de C.U.I.T. y en el casillero Número de Documento se completará con el número de C.U.I.T. correspondiente al país de dicha persona según la tabla especificada en el Anexo A de la Resolución General N° 3419 sus complementarias y modificatorias.

INSTRUCTIVOS PARA COMPLETAR LOS FORMULARIOS NROS. 646 y 646/A

Deberán completar estos formularios los Escribanos de Registro, por las escrituras traslativas de dominio en las que intervengan, alcanzadas por el régimen de información establecido en la Resolución General N° 4056 y sus modificatorias.

La cabecera del formulario deberá completarse con los datos del agente de información y el período (año y trimestre) al que corresponden las operaciones informadas.

El casillero Jurisdicción se codificará de acuerdo a la siguiente tabla correspondiente al lugar donde se encuentra registrado el escribano:

CODIGOS DE LUGARES DE REGISTRO

LUGAR	CODIGO	LUGAR	CODIGO	LUGAR	CODIGO
CAPITAL FEDERAL	01	GRAL. ARENALES	58	SALADILLO	116
CATAMARCA	02	GRAL. BELGRANO	59	S.A. DE GILES	117
CORDOBA	03	GRAL. GUIDO	60	S.A. DE ARECO	118
CORRIENTES	04	ZARATE	61	SAN FERNANDO	119
JUJUY	05	GRAL. MADARIAGA	62	SAN ISIDRO	120
MENDOZA	06	GRAL. LAMADRID	63	SAN NICOLAS	121
LA RIOJA	07	GRAL. LAS HERAS	64	SAN PEDRO	122
SALTA	08	GRAL. LAVALLE	65	SAN VICENTE	123
SAN JUAN	09	GRAL. PAZ	66	MORON	124
SAN LUIS	10	GRAL. PINTO	67	SUIPACHA	125
SANTIAGO DEL ESTERO	11	GRAL. PUEYRREDON	68	TANDIL	126
TUCUMAN	12	GRAL. RODRIGUEZ	69	TAPALQUE	127
CHACO	13	GRAL. SAN MARTIN	70	TORDILLO	128
CHUBUT	14	GRAL. SARMIENTO	71	TORNQUIST	129
FORMOSA	15	GRAL. VIAMONTE	72	TRENQUE LAUQUEN	130
MISIONES	16	GRAL. VILLEGAS	73	TRES ARROYOS	131
NEUQUEN	17	GONZALEZ CHAVEZ	74	V. DE MAYO	132
RIO NEGRO	18	GUAMINI	75	VICENTE LOPEZ	133
SANTA CRUZ	19	JUARZ	76	VILLARINO	134
TIERRA DEL FUEGO	20	JUNIN	77	CORONEL ROSALES	135
ENTRE RIOS	21	LA PLATA	78	BERISCO	136
SANTA FE CIRC. 1°	22	LAPRIDA	79	ENSENADA	137
SANTA FE CIRC. 2°	23	TIGRE	80	SAN CAYETANO	138
BUENOS AIRES PARTIDOS:		LAS FLORES	81	TRES DE FEBRERO	139
ADOLFO ALSINA	24	LEANDRO N. ALEM	82	ESCOBAR	140
ALBERTI	25	LINCOLN	83	H. YRIGOYEN	141
ALTE. BROWN	26	LOBERIA	84	BERAZATEGUI	142
AVELLANEDA	27	LOBOS	85	CAP. SARMIENTO	143
AYACUCHO	28	LOMAS DE ZAMORA	86	SALLIQUELO	144
AZUL	29	LUJAN	87	LA COSTA	145
BAHIA BLANCA	30	MAGDALENA	88	PINAMAR	146
BALCARCE	31	MAIPU	89	VILLA GESELL	147
BARADERO	32	SALTO	90	MONTE HERMOSO	148
BTME. MITRE	33	MARCOS PAZ	91	TRES LOMAS	149
BOLIVAR	34	MAR CHIQUITA	92	F. AMEGHINO	150
BRAGADO	35	LA MATANZA	93	LA PAMPA DEPARTAMENTOS:	
CNEL. BRANDSE	36	MERCEDES	94	RANCUL	151
CAMPANA	37	MERLO	95	REALICO	152
CAÑUELAS	38	MONTE	96	CHAPALEUFU	153
CARLOS CASARES	39	MORENO	97	TRENEL	154
CARLOS TEJEDOR	40	NAVARRO	98	MARACO	155
CARMEN DE ARECO	41	NECOCHEA	99	CONHELO	156
DAIREAUX	42	NUEVE DE JULIO	100	QUEMU-QUEMU	157
CASTELLI	43	OLAVARRIA	101	CAPITAL	158
COLON	44	PATAGONES	102	LOVENTUE	159
CNEL. DORREGO	45	PEHUAJO	103	UTRACAN	160
CNEL. PRINGLE	46	PELLEGRINI	104	GUATRACHE	161
CNEL. SUAREZ	47	PERGAMINO	105	ATREUCO	162
LANUS	48	PILA	106	HUCAL	163
CHACABUCO	49	PILAR	107	CATRILO	164
CHASCOMUS	50	PUAN	108	TOAY	165
CHIVILCOY	51	QUILMES	109	CHALILEO	166
DOLORES	52	RAMALLO	110	CHICAL-CO	167
E. ECHEVERRIA	53	RAUCH	111	LIMAL MAHUIDA	168
E. DE LA CRUZ	54	RIVADAVIA	112	PUELEN	169
FLORENCIO VAREL	55	ROJAS	113	CURACO	170
GRAL. ALVARADO	56	ROQUE PEREZ	114	CALEU CALEU	171
GRAL. ALVEAR	57	SAAVEDRA	115	LIHUEL-CALEL	172

CUADRO 1:

En este cuadro se consignarán los datos identificatorios de cada escritura.

CUADRO 2

Deberá completarse con los datos identificatorios de los inmuebles participantes en las escrituras detalladas en el Cuadro 1. Deberá completarse un renglón por cada una de aquéllas, en el que se informarán los datos del inmueble. Si en dicha escritura figura más de un inmueble los restantes deberán informarse en el Cuadro 1 del F. 646/A indicando en éste el Número de Orden de la escritura donde figuran y el Número de Inmueble correlativo de 2 hasta n dentro de aquélla. El Número de Orden, establece una relación directa entre los inmuebles y su correspondiente escritura.

En el casillero "Número de Partida" se deberá consignar el número de partida del inmueble asignado por la Dirección de Rentas de la provincia. En caso que en la provincia correspondiente al inmueble dicha Dirección no asigne número de partida, dejar este casillero en blanco.

En el casillero "Número de subpartida" se deberá consignar el número de subpartida del inmueble asignado por la Dirección de Rentas de la provincia. En caso que en la provincia correspondiente al inmueble dicha Dirección no asigne número de subpartida, dejar este casillero en blanco.

El casillero "Código de Partido o Departamento" se completará con el código de partido o departamento del inmueble asignado por la Dirección de Rentas de la provincia. En caso que en la provincia correspondiente al inmueble dicha Dirección no asigne dicho código, dejar este casillero en blanco.

El casillero "Código de Provincia" se completará de acuerdo a la siguiente tabla:

00 Capital Federal
01 Buenos Aires
02 Catamarca
03 Córdoba
04 Corrientes
05 Entre Ríos
06 Jujuy
07 Mendoza
08 La Rioja
09 Salta
10 San Juan
11 San Luis
12 Santa Fe
13 Santiago del Estero
14 Tucumán
16 Chaco
17 Chubut
18 Formosa
19 Misiones
20 Neuquén
21 La Pampa
22 Río Negro
23 Santa Cruz
24 T. del Fuego

El casillero "Nomenclatura catastral" se completará con la nomenclatura catastral del inmueble. Se debe respetar el orden que establece la tabla de nomenclaturas para cada provincia, así como también la cantidad de posiciones de cada campo de la estructura.

Se detallan las estructuras de nomenclatura catastral de cada provincia:

INFORMACION SOBRE NOMENCLATURA CATASTRAL

PROVINCIAS	POSICIONES
BUENOS AIRES	
CIRCUNSCRIPCION	2
SECCION	2
CHACRA	7
QUINTA	7
FRACCION	7
MANZANA	7
PARCELA	7
SUBPARCELA	6
CAPITAL FEDERAL	
CIRCUNSCRIPCION	2
SECCION	2
NUMERO DE MANZANA	3
LETRA DE MANZANA	1
NUMERO DE PARCELA	3
LETRA DE PARCELA	1
CATAMARCA	
DEPARTAMENTO	2
DISTRITO	2
SECCION	2

PROVINCIAS	POSICIONES
PARCELA O PADRON	4
SUBPARCELA, PROP. HORIZ.	4
CORDOBA	
Nomenclatura Catastral Urbana:	
DEPARTAMENTO	2
PEDANIA	2
PUEBLO	2
CIRCUNSCRIPCION	2
SECCION	2
MANZANA	3
PARCELA	3
PROPIEDAD HORIZONTAL	3
Nomenclatura Catastral Rural:	
DEPARTAMENTO	2
PEDANIA	2
HOJA	5
PARCELA	5
CORRIENTES	
SECCION	2
CHACRA	3
MANZANA	6
LOTE	3
CHACO	
DEPARTAMENTO	2
CIRCUNSCRIPCION	3
SECCION	2
CHACRA	4
QUINTA	4
FRACCION	4
MANZANA	4
PARCELA	5
CHUBUT	
CIRCUNSCRIPCION	4
SECTOR	4
MANZANA	6
PARCELA	7
ENTRE RIOS	
DEPARTAMENTO	2
DISTRITO	2
LOCALIDAD	2
SECCION	1
MANZANA, CHACRA	4
CALLE, QUINTA	4
PLANTA	1
FORMOSA	
DEPARTAMENTO	2
CIRCUNSCRIPCION	5
SECCION	1
FRACCION	2
MANZANA	3
PARCELA	4
SUBPARCELA	6
UNIDAD COMPLEMENTARIA	1
JUJUY	
DEPARTAMENTO	1
UBICACION	15
PADRON	6
CIRCUNSCRIPCION	2
SECCION	2
MANZANA	10
PARCELA	10
UNIDAD FUNCIONAL	2
LA PAMPA	
SECCION O EJIDO	3
FRACCION	2
LOTE	2
CHACRA, QTA O MANZANA	4
PARCELA	3
LA RIOJA	
Nomenclatura Catastral Urbana:	
DEPARTAMENTO	2
CIRCUNSCRIPCION	2
SECCION	2
MANZANA	3
PARCELA	3
PH	3
Nomenclatura Catastral Rural:	
DEPARTAMENTO	2
HOJA	2
ESCALA	3
COORDENADA X	3
COORDENADA Y	3
LOTE	2
MENDOZA	
DEPARTAMENTO	2
DISTRITO	2
SECCION	2
MANZANA	4
PARCELA	6
SUBPARCELA	4
MISIONES	
DEPARTAMENTO	2
MUNICIPIO	2
SECCION	3
CHACRA	4
MANZANA	4
PARCELA	4
UNIDAD FUNCIONAL	6
NEUQUEN	
DEPENDENCIA	2
CIRCUNSCRIPCION	2

PROVINCIAS	POSICIONES
SECCION	3
PARCELA	4
SUBPARCELA	4
RIO NEGRO	
LOCALIDAD	2
TIPO	1
SECCION	1
MANZANA	3
LOTE	2
UNIDAD FUNCIONAL	3
SAN JUAN	
DEPARTAMENTO	2
SECCION	2
NUMERO DE PARCELA	6
PH-PISO	2
PH-DPTO	2
SAN LUIS	
SECCION	2
MANZANA	4
PARCELA	5
SUBPARCELA	2
CIRCUNSCRIPCION	2
ZONA	3
LOCALIDAD	2
SANTA CRUZ	
SECTOR	3
PARCELA	4
SANTA FE	
SECCION	3
POLIGONO	3
MANZANA	5
PARCELA	4
SUBPARCELA	4
LOTE	10
SANTIAGO DEL ESTERO	
DEPARTAMENTO	2
MANZANA	2
PARCELA	3
SALTA	
DEPARTAMENTO	2
CATASTRO	6
SECCION	2
MANZANA	4
PARCELA FRACCION	4
TIERRA DEL FUEGO	
SECTOR	4
MACIZO	5
PARCELA	5
U. FUNCIONAL	5
TUCUMAN	
CIRCUNSCRIPCION	1
SECCION	3
LAMINA	7
MANZANA	7
MANZANA-PARCELA	8
PARCELA	8
SUB-PARCELA	8
MATRICULA	6
ORDEN	5

CUADRO 3

Deberán consignarse los datos correspondientes a la valuación de los inmuebles participantes en las escrituras detalladas en el Cuadro 1. Deberá completarse un renglón por cada una de aquellas, en el que se informarán los datos del inmueble. Si en dicha escritura figura más de un inmueble los restantes deberán informarse en el Cuadro 2 del F.646/A indicando en éste el Número de Orden de la escritura donde figuran y el Número de Inmueble correlativo de 2 hasta n dentro de aquella. El Número de Orden, establece una relación directa entre los inmuebles y su correspondiente escritura.

El casillero "Causa de no retención" sólo se completará con los códigos de las tablas en caso de existir un único vendedor para el inmueble informado. Si para dicho inmueble existe más de un vendedor con causales de no retención, el casillero anterior se dejará vacío y deberá consignar al principio del casillero "Apellido y Nombre o Denominación" de la persona que se está informando, un número de tres cifras conformado de la siguiente manera:

— El primer dígito corresponderá al impuesto I.T.I. y se codificará de acuerdo a la tabla correspondiente.

— El segundo dígito corresponderá al impuesto a las Ganancias y se codificará de acuerdo a la tabla correspondiente.

— El tercer dígito corresponderá al impuesto de Sellos y se codificará de acuerdo a la tabla correspondiente.

De no corresponder alguna causal de no retención para dicha persona, se consignará un cero para el dígito correspondiente.

NOTA: SE ACLARA QUE A CONTINUACION DEL NUMERO DE TRES DIGITOS, SE CONSIGNARA EL NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION DE LA PERSONA INFORMADA.

TABLAS DE CAUSAS DE NO RETENCION

I.T.I.: Según art. 12 R.G. 3319, se completará de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Cuando se trate de transferencias alcanzadas por el impuesto a las ganancias
2	Cuando se efectúe la opción prevista en el artículo 14 de la Ley N° 23.905.
3	En los casos de transferencias de inmuebles previstas en el artículo 10 de la ley citada en el punto anterior.
4	Cuando la transferencia del bien responda a una operación de expropiación realizada a favor del Estado Nacional, provinciales o municipales.
5	Cuando hubieran actuado como agentes de retención los sujetos a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 2° de conformidad con el régimen de esta resolución general...
6	En todas aquellas operaciones que se encuentren excluidas del ámbito de la Ley N° 23.905, Título VII.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS: Se consignarán los códigos que para cada concepto se indican a continuación:

Código	Descripción
1	Artículo 67 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
2	Reorganización de sociedades.
3	Transferencias a título gratuito.
4	Presentación de Certificados de Exención.
5	Operaciones imputables a un mismo período fiscal.
6	Presentación de Certificados de No Retención.

IMPUESTO DE SELLOS: Se completará de acuerdo a los siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Artículo 58 de la Ley de Impuesto de Sellos.
2	Artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos.
3	Decreto 114 del 29/01/93
4	Decreto 2291/94 del 23/12/94

CUADRO 4

Se consignarán los datos correspondientes a los compradores de los inmuebles participantes en las escrituras detalladas en el Cuadro 1. Deberá completarse un renglón por cada inmueble, en el que se informarán los datos del comprador. Si dicho inmueble fuese adquirido por más de un comprador, los restantes deberán informarse en el Cuadro 3 del F.646/A indicando en éste el Número de Orden de la escritura y el Número de Inmueble. Los Números de Orden y Números de Inmueble, establecen una relación directa entre los inmuebles y sus correspondientes compradores.

CUADRO 5

Deberán consignarse los datos correspondientes a los vendedores de los inmuebles participantes en las escrituras detalladas en el Cuadro 1. Deberá completarse un renglón por cada inmueble, en el que se informarán los datos del vendedor. Si dicho inmueble fuese enajenado por más de un vendedor, los restantes deberán informarse en el Cuadro 4 del F.646/A indicando en éste el Número de Orden de la escritura y el Número de Inmueble. Los Números de Orden y Números de Inmueble, establecen una relación directa entre los inmuebles y sus correspondientes compradores.

ACLARACIONES:

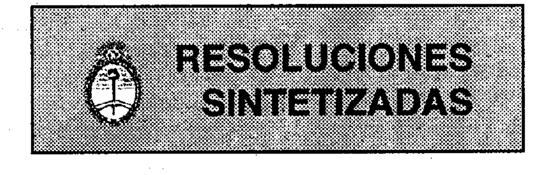
Para los cuadros cuatro (4) y cinco (5), el casillero "Tipo de Documento" deberá completarse de acuerdo a la siguiente tabla:

80 C.U.I.T.
86 C.U.I.L.
87 C.D.I.
89 L.E.
90 L.C.
96 D.N.I.
94 Pasaporte
00 C.I. Policía Federal
01 C.I. Buenos Aires
02 C.I. Catamarca
03 C.I. Córdoba.
04 C.I. Corrientes
05 C.I. Entre Ríos
06 C.I. Jujuy
07 C.I. Mendoza
08 C.I. La Rioja
09 C.I. Salta
10 C.I. San Juan
11 C.I. San Luis
12 C.I. Santa Fe
13 C.I. Santiago del Estero
14 C.I. Tucumán
16 C.I. Chaco
17 C.I. Chubut
18 C.I. Formosa
19 C.I. Misiones
20 C.I. Neuquén
21 C.I. La Pampa
22 C.I. Río Negro
23 C.I. Santa Cruz
24 C.I. Tierra del Fuego

En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T. del comprador/vendedor.

De tratarse de personas físicas no inscriptas se deberá consignar el C.U.I.L. o la C.D.I. o el documento cívico, sólo se deberá consignar la cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.

En caso de personas extranjeras no residentes en el país, se consignará el código 80 de C.U.I.T. y en el casillero Número de Documento se completará con el número de C.U.I.T. correspondiente al país de dicha persona según la tabla especificada en el Anexo A de la Resolución General N° 3419 sus complementarias y modificatorias.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 788/95

Bs. As., 29/12/95

Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto para el ejercicio 1995 aprobado por la Ley N° 24.447 y distribuido por el Decreto N° 2360/94 en la parte correspondiente al Programa 025 - RENTA Y CONTRALOR ADUANERO, de la JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Resolución 792/95

Bs. As., 29/12/95

Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a la JURISDICCION 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CARACTER 2 - O.D. 605 - INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA.

Resolución 796/95

Bs. As., 29/12/95

Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto para el ejercicio 1995 aprobado por la Ley N° 24.447 y distribuido por el Decreto N° 2360/94 en la parte correspondiente al Inciso 1 - Gastos en Personal e Inciso 3 - Servicios no Personales, para mantener el normal desenvolvimiento de los servicios que presta el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Organismo Descentralizado creado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN LUIS

Se cita a WILFREDO MORALES, Pasaporte Nº 110.540.755 para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezca en el Sumario Nº SA83-95-013, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/2 del C.A.) $ 3.376,68 (pesos tres mil trescientos setenta y seis con 68/100). Fdo. GUILLERMO D. BOGADO, Administrador Aduana San Luis. San Luis, 19 de diciembre de 1995. Aduana de San Luis, sita en Lavalle 842 (subsuelo) 5700 - San Luis.

e. 19/1 Nº 235 v. 19/1/96

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

Atento las previsiones del Artículo Nº 1037 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) se cita a los ciudadanos chilenos y empresas o su representante más abajo detallados, sin domicilio en el país, para que dentro de los diez (10) días hábiles de la publicación del presente comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se enumeran, a fin de presenciar el acto de clasificación y aforo de las mercaderías objeto de tales actuaciones. En caso de no concurrir, se procederá a realizar tales actos de oficio, perdiendo los interesados el derecho a reclamos por el resultado de lo actuado por el Servicio Aduanero (Artículo Nº 242, Ley 22.415 Código Aduanero). La presentación deberá efectuarse en la Sección Verificaciones de la Aduana de San Carlos de Bariloche, sita en calle 24 de Septiembre Nº 12 de la ciudad homónima.

SUMARIO	INTERESADOS	TIPO Y Nº DOC.	
SA04-95-126	MORRISON DIAZ, JORGE A.	C.I.	8.694.486-3
SA04-95-127	RETALAM PLACENCIA, JUAN FRANCISCO	C.I.	6.726.327-8
SA04-95-128	PACHECO GAETE, HERNAN PATRICIO	C.I.	7.621.594-4
SA04-95-130	CRUZ LOPEZ, CARLOS	C.I.	5.402.154-2
SA04-95-132	MADRIAZA MUÑOZ, JULIO ALBERTO	C.I.	11.280.046-8
SA04-95-133	PEREIRA SOTO, WALTER ANDRES	C.I.	9.090.400-0
SA04-95-134	ESPINOZA BARRIENTOS, JUAN NAZARO	C.I.	7.830.191-0
SA04-95-135	GOROSITO, JULIO CESAR	C.I.	14.541.994-8
SA04-95-129	TRANSALDI LTDA.	RUT.	78.414.510-7

Aduana de San Carlos de Bariloche, 8 de enero de 1996. — Fdo.: Ing. VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador Aduana Bariloche.

e. 19/1 Nº 226 v. 19/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
013-051-95	30-61602999-8	INVERSORA SANTA CATALINA DE SIENA S.A.

TOTAL CONSTANCIA: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 19/1 Nº 242 v. 19/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
065-050-95	30-65511804-3	FERROSUR ROCA S.A.

TOTAL CONSTANCIA: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 19/1 Nº 243 v. 19/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA

CODIGO: 003

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001/003/96	30-54418417-9	PINAL PHARMA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS 1 (UNA)

e. 19/1 Nº 244 v. 19/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
007-008-95	30-61021347-9	STOLT NIELSEN S.A.

TOTAL CONSTANCIA: 1

e. 19/1 Nº 245 v. 19/1/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 059 y 060/96-INAC, se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades, que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA NAVAL 73 LIMITADA, matrícula 7587, con domicilio legal en la Capital Federal y CAJA DE CREDITO EL DORADO COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 6364, con domicilio legal en la ciudad de El Dorado, Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se le concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa radicada en la provincia de Misiones. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Subgerente de Administración.

e. 19/1 Nº 236 v. 19/1/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1426/95 y 057/96-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS, VIVIENDA Y CONSUMO DE ARROYO DULCE LIMITADA, matrícula 10.419, con domicilio legal en el Partido de Salto, Provincia de Buenos Aires, y COOPERATIVA FERROVIARIA LIMITADA DE CONCORDIA, matrícula 1286, con domicilio legal en Concordia, Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días a la cooperativa radicada en el Partido de Salto, Provincia de Buenos Aires, y de TRES (3) días a la entidad domiciliada en la Provincia de Entre Ríos. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Subgerente de Administración.

e. 19/1 Nº 237 v. 19/1/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1330, 2189 y 2190/95-INAC, 009, 056, 063, 064 y 065/96-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO CINTURON VERDE LIMITADA, matrícula 14.563; COOPERATIVA DE CREDITO "DEL SUR" LIMITADA, matrícula 10.698; COOPERATIVA COMAR DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 11.333 y COOPERATIVA DE TRABAJO UNION DE ESTIBADORES LIMITADA, matrícula 14.892, todas con domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO DE PRODUCCION INSTITUTO DE ARTE MATOGRAFICO LIMITADA, matrícula 10.681, con domicilio legal en Esquina Alsina, ciudad de Avellaneda, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJES PORTUARIOS "NUEVO RUMBO" LIMITADA, matrícula 12.693; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES "HACER" LIMITADA, matrícula 15.168; y COOPERATIVA DE TRABAJO "ESTIMARDEL" LIMITADA, matrícula 12.153, todas las entidades nombradas en último término con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40,

Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas radicadas en la Ciudad de Mar del Plata. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Subgerente de Administración.

e. 19/1 Nº 238 v. 19/1/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionados de conformidad con la Resolución Nº 17/91 del la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE GUALEGUAYCHU.

Aprobado mediante Resolución M.T.S.S. Nº 543 de fecha 6 de julio de 1988

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO VIGENTE:

En la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a los diez días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco, se constituye el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE GUALEGUAYCHU (S.P.I.Q.Y.P.G.), que agrupará a los trabajadores, empleados y obreros de la actividad química y petroquímica de cualquier categoría, excluyendo el personal jerárquico; y que tendrá su domicilio legal en calle Rucci Nº 57, de esta ciudad de Gualeguaychú, tendrá como zona de actuación los Departamentos de Gualeguaychú, Gualeguay, Concepción del Uruguay, Islas del Ibicuy y Rosario del Tala, de la Provincia de Entre Ríos, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

La asociación será dirigida y administrada por la Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Tesorero; Pro-Tesorero y dos (2) Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de Vocales Titulares. El mandato de los mismos durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos, y las personas con representación social son: el Secretario General y el Secretario Gremial.

El número de afiliados a nuestro Gremio Químico y Petroquímico es 293 afiliados.

e. 19/1 Nº 227 v. 19/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CURUZU CUATIA, CTES.

Aprobado mediante Resolución M.T.S.S. Nº 352 de fecha 6 de mayo de 1993

ESTATUTO

CAPITULO I — DENOMINACION - DOMICILIO - CONSTITUCION

ARTICULO 1º: Denomínase SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CURUZU CUATIA, a la organización gremial, a los efectos legales que hubiere lugar, queda establecido como domicilio de su sede la ciudad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes.

ARTICULO 2º: El SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CURUZU CUATIA, estará integrado con el carácter de afiliados, por los obreros y empleados que se desempeñen en la Municipalidad de Curuzú Cuatiá.

CAPITULO II

ARTICULO 3º: Son propósitos y fines del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CURUZU CUATIA

a) Representar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad de Curuzú Cuatiá y las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda;

b) Peticionar y gestionar ante la autoridad municipal de Curuzú Cuatiá, que corresponda, la implantación de regímenes de estabilidad, escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares y, en general, velar por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los derechos del Trabajador Municipal;

c) Organizar y promover la constitución de Mutuales, Proveedurías y Farmacias Sociales, Caja de Préstamos Personales, Sanatorios, Clínicas y Centros de Asistencia Médica Integral, Jardines y Guarderías Infantiles, Hoteles y Colonias de Vacaciones, Campos y Parques de Recreación General y Juegos Infantiles, Bibliotecas y Escuelas de Capacitación Sindical, Administrativa y de Instrucción General, implantar o convenir todo tipo de Seguros Sociales, fomentar el Turismo y el Deporte, propiciar la construcción de viviendas dignas y económicas con destino a los afiliados, con recursos propios o mediante el acogimiento a las leyes que autorizan la concesión de créditos para tal finalidad;

d) Propiciar y realizar cursos, ciclos y conferencias sobre temas relacionados con los servicios de la Administración municipal y sindical a fin de que se mantenga y acreciente entre los trabajadores el concepto de responsabilidad en el servicio y del manejo de las organizaciones gremiales;

e) Prestigiar por todos los medios el carácter de servidor público municipal y prestar la colaboración que sea necesaria para mejorar su concepto ante la comunidad;

f) Editar órganos informativos y difundir sus actos en la forma que se estime más conveniente y oportuna;

g) Establecer servicios de solidaridad social en apoyo del mejoramiento moral y material de los afiliados y sus familiares;

h) Ejercer y llevar a la práctica, en general, todos los actos, funciones e iniciativas que, no estando expresamente limitada por el régimen legal instituido para las Asociaciones Profesionales de Trabajadores, contribuyan al cumplimiento de los enunciados de este Estatuto y representan un mejoramiento en las condiciones socioeconómicas, laborales, culturales, previsionales y de seguridad de los afiliados y/o familiares.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 22: La Comisión Directiva estará constituida por trece (13) miembros titulares y cinco (5) suplentes con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

Un (1) Secretario General
Un (1) Secretario Adjunto
Un (1) Secretario Administrativo
Un (1) Secretario Tesorero
Un (1) Secretario Pro-Tesorero
Un (1) Secretario de Actas
Siete (7) Vocales

Conjuntamente con la Comisión Directiva serán elegidos tres (3) vocales suplentes y una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres (3) miembros como así también los integrantes de la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 23: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

La institución cuenta con 236 (ciento treinta y seis) afiliados en la actualidad.

e 19/1 Nº 228 v. 19/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL RODRIGUEZ

Aprobado mediante Resolución M.T.S.S. Nº 389 de fecha 6 de noviembre de 1995

Domicilio: Pueyrredón 941 de la ciudad de General Rodríguez.

Objeto: Representar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad de General Rodríguez y las organizaciones e instituciones que de acuerdo a su competencia les corresponda; prestigiar por todos los medios el carácter de servidor público municipal y prestar la colaboración necesaria para mejorar su concepto ante la comunidad; ejercer y llevar a la práctica, en general, todos los actos, funciones e iniciativas que, no estando expresamente limitada por el régimen instituido para las Asociaciones Profesionales de Trabajadores, contribuyan al cumplimiento de los enunciados en este Estatuto y representen un mejoramiento en las condiciones socioeconómicas, laborales, culturales, previsionales y de seguridad de los afiliados y/o familiares.

Zona de actuación: El partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires.

Trabajadores representados: los obreros y empleados que se desempeñen en la Municipalidad de General Rodríguez y los que habiendo pertenecido a la misma revistan como jubilados municipales.

Comisión Directiva: Ejerce la dirección y representación del Sindicato y está constituida por quince (15) miembros titulares y cinco (5) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos: diez (10) miembros titulares en funciones de secretarios, cinco (5) vocales titulares, y cinco (5) suplentes. Los miembros de la Comisión Directiva duran cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos. El Secretario General es el representante legal del Sindicato en todos los actos y manifestaciones.

Número de afiliados: Trescientos veintiocho (328).

e. 19/1 Nº 229 v. 19/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EDUCADORES DEL DISTRITO DE SAAVEDRA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 304 de fecha 29 de setiembre de 1995

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION, AGRUPAMIENTO Y FINES

ARTICULO 1: Centro de Educadores Distrito Saavedra fundado en la ciudad de Pigüé, el 15 de agosto de 1958, es una asociación sindical de primer grado, con domicilio legal en la Avenida Casey Nº 160 Galería Local 6 de la ciudad de Pigüé, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Saavedra, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos, con el objeto de mejorar las condiciones económica, social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento de la legislación previsional y de seguridad social.

ARTICULO 4: Centro de Educadores Distrito de Saavedra podrá adherirse a otras entidades similares o formar parte de una Federación de agrupaciones del mismo tipo o segregarse a fin de cumplir con más eficacia a los propósitos para los cuales ha sido fundada.

CAPITULO III

GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTICULO 22: Rigen los destinos del sindicato:

a) Las Asambleas.

b) La Comisión Directiva.

c) La Comisión Revisora de Cuentas.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23: El órgano de dirección y administración del Sindicato, es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:
—Secretario General.
—Secretario Adjunto.
—Secretario Administrativo.
—Secretario Gremial.
—Tesorero y cinco (5) vocales titulares.

Habrá además, cinco (5) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva, durarán cuatro (4) años en sus funciones. Se renovarán por mitades, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 26: Los requisitos para integrar la Comisión Directiva son:

a) Ser mayor de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar afiliado, tener dos (2) años de afiliación y estar desempeñando la actividad durante dos (2) años como mínimo.

El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos, serán desempeñados por ciudadanos argentinos.

Número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto: Doscientos veinte (220).

NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DIRECTIVA:

Secretaria General: Elva Boviez
Secretario Adjunto: Moisés Manuel Medina
Secretaria Administrativa: Clelia Gladys Segura
Secretaria Gremial: Emma Edith Callejo
Tesorera: Haydée Inés Vincet
Vocales Titulares: Florentina Alfonsina Meder
Alejandro F. Saccomani
Nora Esther Alazard
Silvia Graciela Cortés
Elba Enriqueta Bras
Vocales Suplentes: María Isabel Medina
Carlos Alberto Villalba
Elsa Mabel Ferrero
Nora Edith García
Revisores de Cuentas: María Josefina Gentile
María Esther Vincet

e. 19/1 Nº 230 v. 19/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD MUNICIPAL DE BAHIA BLANCA (A.SI.P.SA.M.)

Aprobado mediante Resolución M.T.S.S. Nº 305 de fecha 29 de setiembre de 1995

1) DEL NOMBRE. CONSTITUCION. DOMICILIO Y FINES.
ARTICULO 1: En la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de noviembre del año un mil novecientos ochenta y nueve, se constituye la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud Municipal, que agrupará a todos los profesionales de la Salud que presten servicios en relación de dependencia con la Municipalidad del Partido de Bahía Blanca, con excepción del personal que carezca de título terciario habilitante. El domicilio legal de la Asociación es en calle Estomba número 968 de la Ciudad de Bahía Blanca; constituyendo una Asociación Gremial, que propenderá a la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Además, y específicamente la Asociación tendrá por finalidad:

1-a) Peticionar y representar los intereses gremiales de sus afiliados, asumiendo su defensa ante el ente empleador y/u organismos estatales y/o particulares.

1-b) Propiciar el mejoramiento de las relaciones entre sus afiliados y el ente público del que dependen, en el medio donde desarrollan sus tareas, tendiendo al reconocimiento de las especiales características del trabajo que desarrollan y los intereses del sector que representan.

1-c) Fomentar la participación de la Asociación en ámbitos donde se estudien, planifiquen o implementen cuestiones vinculadas al medio y condiciones de trabajo.

1-d) Procurar la participación de la Asociación en Organos de control y decisión de los servicios asistenciales dependientes del municipio cuando los mismos consideren normas, disposiciones, reglamentaciones o proyectos que laboral o gremialmente involucren a sus afiliados.

1-e) Efectuar lo pertinente en miras a lograr el cumplimiento de las disposiciones del régimen de la Carrera Médico Hospitalaria, Ley 10.471 y sus modificatorias; y en general toda norma que integre el derecho laboral, gremial y social.

1-f) Colaborar con el ente Municipal, Organismos descentralizados en el estudio y perfeccionamiento de legislación o implementación de proyectos, planes y/o políticas de salud generales para la población, medicina preventiva o problemas sanitarios.

2) ZONA DE ACTUACION TERRITORIAL Y PERSONAL
ARTICULO 2: La zona de actuación territorial de la Asociación se extenderá a todo el partido de Bahía Blanca y su ámbito de actuación personal comprenderá a los profesionales de la Salud incluidos o comprendidos en las leyes 10.471, 10.528, 10.622 y 10.678 y Decreto 4866 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y Ordenanzas 5351 y modificatorias de la Municipalidad del Partido de Bahía Blanca; que presten servicios en relación de dependencia con la Municipalidad del partido de Bahía Blanca ya sea que se encuentren afectados al Ente Descentralizado "Centro de Salud Municipal", o Salas Médicas, Servicios Asistenciales, de Medicina Preventiva, Hospitales y/o cualesquiera otro servicio de salud que dependa de la Municipalidad de Bahía Blanca. Este ámbito no estará limitado atendiendo: a) las especialidades que cada profesional tenga o las tareas que cada uno desarrollen o las funciones que desempeñen. b) al contrato que vincula al profesional trabajador con la Municipalidad empleadora (de carácter permanente, transitorio, a plazo fijo, enventual, temporario, interino, o cualquier otra forma de precarización contractual; con o sin estabilidad. c) la categoría laboral de revista en la cual cada profesional se encuentre encuadrado, siempre que pertenezca al grupo dentro del cual la Municipalidad escalafona a los profesionales de la Medicina que de ella dependan; supuestos todos ellos que se tendrán comprendidos en este ámbito.

3) ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS
ARTICULO 3: Todos los trabajadores profesionales de la salud que presten servicios dependientes de la Municipalidad de Bahía Blanca (referidos en los artículos 1 y 2 de este Estatuto) podrán afiliarse a esta Asociación, abstracción hecha de su credo religioso, ideología política, raza o nacionalidad. El ingreso deberá ser solicitado por el aspirante manifestando su voluntad mediante la presentación por escrito de la pertinente solicitud o ficha en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de documento, domicilio, lugar y servicio donde trabaja, fecha de ingreso y tareas que realiza. Asimismo deberá consignar el número de matrícula profesional otorgada por el Colegio Profesional respectivo. La solicitud deberá presentarse ante la Comisión Directiva, la que será aceptada o rechazada dentro de los treinta días hábiles posteriores a su presentación, indicando claramente en su caso las causales de su rechazo. Sólo podrá denegarse una solicitud de afiliación por alguna situación de las que, conforme a derecho, justifique el rechazo de la misma. El aspirante a afiliado, cuya solicitud hubiese sido rechazada tendrá derecho a apelar tal decisión ante la primera asamblea del gremio. El hecho de presentar una solicitud de afiliación, importa asimismo una manifestación del presentante en el sentido que conoce las normas estatutarias y que, además, se obliga a su acatamiento.

4) DE LA COMISION DIRECTIVA
ARTICULO 13: La Comisión Directiva estará compuesta por ocho miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Administración, Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Gremial, Secretario de Acción Social, Secretario de Prensa y Difusión y Secretario de Turismo y Deportes. Habrá además igual número de vocales suplentes, que integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

5) NUMERO DE AFILIADOS: 161.

e. 19/1 Nº 231 v. 19/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE BAHIA BLANCA SEGUN RESOLUCION D.N.A.S. Nº 1/94

Aprobado mediante Resolución M.T.S.S. Nº 416 de fecha 23 de mayo de 1995

CAPITULO 1. — DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO:

ARTICULO 1° — Inciso a) En la ciudad de Bahía Blanca, a los ocho días del mes de Abril del año 1951, se constituye la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA que agrupa a todos los trabajadores no jerarquizados que desempeñan sus tareas en las farmacias, ya sean éstas, estatales o privadas, mutuales, sindicales, cooperativas y afines; bajo Personería Gremial N° 225. La Asociación tiene su asiento en la ciudad de Bahía Blanca, en la calle Vieytes N° 392 y tendrá como ZONA DE ACTUACION el partido de BAHIA BLANCA de la Provincia de Buenos Aires.

Inciso b) La ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA que agrupa a todos los trabajadores no jerárquicos que desempeñan sus tareas en las farmacias ya sean éstas, estatales o privadas, mutuales, sindicales, cooperativas y afines; amplía su ZONA DE ACTUACION a los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires; CORONEL ROSALES, CORONEL DORREGO, TRES ARROYOS, CONZALEZ CHAVES, CORONEL PRINGLES, CORONEL SUAREZ, GUAMINI, ADOLFO ALSINA, SAAVEDRA, TORNQUIST, PUAN, VILLARINO, PATAGONES, BENITO JUAREZ Y MUNICIPIO URBANO DE MONTE HERMOSO con carácter de inscrip. grem. Constituyendo una ASOCIACION GREMIAL de acuerdo a las disposiciones legales vigentes".

ARTICULO 2° —Los principios de la asociación son los siguientes: A) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante los empleadores en beneficios de sus afiliados. B) Defender y representar a sus afiliados, colectiva o individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante las autoridades de Previsión Social, la Justicia, empleadores y toda otra actividad del Estado. C) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento. D) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar las infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento. E) Propender a la elevación moral, cultural y material de sus afiliados fomentando el hábito al estudio, la economía y previsión e inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto. F) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre sus afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común. G) Propender a la implantación de servicios médicos, odontológicos, colonias y campamentos de vacaciones, instituir seguros colectivos, subsidios por enfermedad, casamiento, nacimiento y fallecimiento; servicios mutuales, culturales, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones legales vigentes. H) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya. I) Peticionar ante los organismos correspondientes la exención de impuestos carácter nacional, provincial, municipal, etc.

ARTICULO 11. — COMISION DIRECTIVA: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de diez (10) miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: 1 - SECRETARIO GENERAL. 2 - SECRETARIO ADJUNTO 3 - SECRETARIO GREMIAL Y DE ACCION SOCIAL. 4 - SECRETARIO PRENSA, CAPACITACION, CULTURA Y DE ACTAS. 5 - SECRETARIO TESORERO. 6 - SECRETARIO PROTESORERO - 7 - CUATRO VOCALES TITULARES 8 - CUATRO VOCALES SUPLENTES, QUE SOLO INTEGRARAN LA COMISION DIRECTIVA EN LOS CASOS DE RENUNCIA, FALLECIMIENTO O IMPEDIMENTO DE SUS TITULARES. EL MANDATO DE LOS MISMOS SERA DE CUATRO (4) AÑOS Y LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA PODRAN SER REELECTOS.

ARTICULO 14. — Son funciones del SECRETARIO GENERAL: A) Ejercer la representación legal de la Asociación.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DE LOS ESTATUTOS: 330.

e. 19/1 Nº 232 v. 19/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA

Aprobado mediante Resolución M.T.S.S. Nº 497 de fecha 7 de diciembre de 1995.

ARTICULO 1º — La Asociación fundada en la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de 1907, se denominará Unión Cortadores de la Indumentaria con domicilio legal en la calle México 1275 de Capital Federal.

Se establece el 21 de julio, fecha de la fundación de esta Asociación, como "Día del Cortador", y agrupará a los operarios de la sección corte en general. La entidad fijará su domicilio legal en la Capital de la República y tendrá como zona de actuación la Capital Federal y los siguientes partidos de la Pcia. de Bs. As.: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Alte. Brown, Esteban Echeverría, La Matanza, Cañuelas, Montes, Lobos, Navarro, Luján, Gral. Rodríguez, Capitán Samiento, Merlo, Moreno, Pilar, Morón, Marcos Paz, Tres de Febrero, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, San Antonio de Areco, Exaltación de la Cruz, Gral. Sarmiento, La Plata, Berisso y Ensenada.

Entiéndase por agrupamiento personal de la Asociación a todos los trabajadores de la sección corte en gral. y en forma particular a: Modelistas Creadores, Modelistas Interpretadores, Cortadores de Medidas, Ayudantes de Modelistas, Controladores de Calidad, Operadores de Equipos Computarizados, Cortadores de Especiales, uniformes, muestras o Indumentaria de Seguridad, Microtizadores, Tizadores, Cortadores de Cuero, Napa, Gamulanes o Gamuzas etc., Probadores, Cortadores a Máquina o a mano, Clasificadores de Cuero, Gamulanes o Gamuzas, Forradores, Revisadores, Cortadores Auxiliares, troqueladores, Pincheros, Encimadores, Preparadores, Recibidores, Pantografistas, Clasificadores, Forradores y Revisadores Auxiliares, Moldeadores de Cuero Napa, Gamulanes, Gamuza, etc., Preparadores Auxiliares, Grabadores de Cuero, Marcadores de Dibujo, Recibidores Auxiliares, Fusionadores, Numeradores de Corte y Aprendices, respecto del cual actúa con personería gremial, y abarca también a los Jefes de corte, Supervisores de corte, Encargados de corte y al personal Auxiliar de corte sobre el cual goza de inscripción gremial.

ARTICULO 24. — Para administrar y dirigir la Asociación, los afiliados elegirán un Consejo Directivo compuesto por 18 miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario general, Secretario Adjunto, secretario gremial, Prosecretario Gremial, Secretario Tesorero, Prosecretario Tesorero, Secretario de Seguridad, Prosecretario de Seguridad Social, Secretario de Actas Prensa y Cultura, y Prosecretario de Actas Prensa y Cultura, Secretario de Educación, Prosecretario de Educación, Secretario de Turismo Recreación y Deportes, Prosecretario de Turismo Recreación y Deportes, y cuatro Vocales Titulares. Habrá además cuatro vocales Suplentes que sólo integrarán el Consejo Directivo, en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25. — El mandato de los miembros del Consejo Directivo tendrá una duración de cuatro años con derecho a reelección.

Para finalizar, dejamos constancia de que el número de afiliados en el momento de la aprobación del Estatuto, es de 2634.

e. 19/1 Nº 233 v. 19/1/96

ESTATUTOS SINTETIZADOS DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTA LUCIA - CORRIENTES

Aprobado mediante Resolución M.T.S.S. Nº 417/95

CAPITULO 1

DENOMINACION, CONSTITUCION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION:

ARTICULO 1º — Denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTA LUCIA CORRIENTES, a la organización profesional de trabajadores fundada el once de JUNIO de mil novecientos cincuenta, podrán pertenecer a la misma, las personas de cualquier nacionalidad, sexo, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: Intercambio o intermediación de bienes o prestaciones de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, a los empleados de las Cooperativas, Mutuales, Institutos, Organismo, o Cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Federación, a los empleados de O.S.E.C.A.C., Los Empleados de Comercio, Jubilados que fueren afiliados a la fecha de retiro y pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraban afiliados al Centro de Empleados de Comercio, estas últimas tendrán, solamente carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los Convenios Colectivos de Trabajo suscripto o a suscribir por la Federación de Empleados de Comercio.

ARTICULO 2º — Para todos los efectos legales, la entidad tiene su domicilio en la calle Santa Fe Nº 967 de la Ciudad de Santa Lucía, Departamento de Lavalle Provincia de Corrientes República Argentina.

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 3º — La zona de actuación de la Entidad, es la Ciudad de Santa Lucía y las localidades de Gobernador Martínez y Lavalle, Departamento Lavalle - Corrientes.

ARTICULO 30. — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Pro-Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero y dos Vocales Titulares. Habrá además dos Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva, en caso de licencia, renuncia fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

El Centro de Empleados de Comercio de Santa Lucía cuenta con sesenta (60) afiliados cotizantes al día de esta presentación.

e. 19/1 Nº 234 v. 19/1/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA A.N.M.A.T.

Disposición Nº 169/95

Bs. As., 9/1/96

VISTO el Expediente Nº 1-47-8672-94-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de esta Administración se creó por Disposición Nº 4823/95, la Comisión de Normatización de la Información contenida en los Prospectos de Especialidades Medicinales.

Que se hace necesario la designación por CAPEMVeL de los Doctores: Alberto DOMINGUEZ como titular y Daniel GAON como suplente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

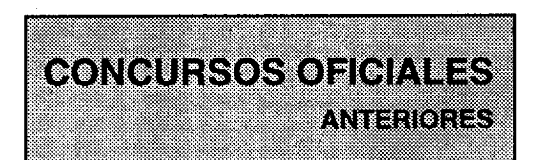
Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 3º de la Disposición Nº 4823/95, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La mencionada Comisión estará integrada por los Doctores Inés BIGNONE (actuará como coordinadora), Guido PESCE, Patricia CARDOSO y Jorge DE RIZ, por el Departamento de Evaluación de Medicamentos; la Dra. María Rosa GONZALEZ NEGRI, el Dr. Emilio GENNARO, por el Departamento de Farmacovigilancia y la Dra. Adriana BUSCH y el Dr. Ricardo BOLAÑOS por el Departamento de Estudios y Proyectos. Actuarán como representante de la Cámaras, por CAEME el Dr. Miguel MAMONE como titular y la Dra. Liliana OTERO como suplente; por CILFA el Dr. Julio BELLOMO como titular y la Dra. Alicia CAIROLI como suplente; por Cooperala el Dr. Héctor OSTROFSKI como titular y el Dr. Héctor CORCETTI como suplente, y por CAPEMVeL el Dr. Alberto DOMINGUEZ como titular y el Dr. Daniel GAON como suplente".

ARTICULO 2º — Regístrese; comuníquese a las Cámaras CAEME, CILFA, Cooperala y CAPEMVeL; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 19/1 Nº 241 v. 19/1/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento del decreto Nº 463/95 llama a Concurso Público Internacional para la vena del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A. está constituida por los Complejos Hidroeléctricos EL CADILLAL, ESCABA y PUEBLO VIEJO, emplazados sobre los ríos Salí, Pueblo Viejo y Marapa, en la Provincia de Tucumán.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente, en la sede de Agua y Energía Eléctrica S.E sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8°, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de SEIS MIL PESOS ($ 6.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 27 de febrero de 1996, a las 12:00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los sobres número uno y dos, y apertura de los sobres número 1 en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

e. 12/1 Nº 134 v. 25/1/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LLAMADO PARA EL SUMINISTRO DE PRECIOS POR MEDIO DE DISKETTES

Con el fin de conformar las bases de precios de elementos de consumo habitual en este Ministerio, se invita a las firmas interesadas en participar de los siguientes llamados:

Rubro	Fecha de apertura	Hora
* Librería, papelería, artículos de oficina e insumos de informática	7 de febrero de 1996	10.00
* Electricidad	7 de febrero de 1996	12.00
* Ferretería y Pinturería	7 de febrero de 1996	14.00
* Tapicería	8 de febrero de 1996	12.00
* Cerrajería	8 de febrero de 1996	14.00

Lugar de apertura, consultas, entrega y recepción de diskettes: Dirección de Compras y Contrataciones, Hipólito Yrigoyen 250, 7° piso, oficina 710.

Las firmas interesadas podrán retirar el diskette en el que deberán consignar la información requerida sobre los productos ofrecidos para cada una de las condiciones estipuladas, de lunes a viernes de 10 a 13.30 y de 14 a 16 horas, hasta 24 horas antes de la fecha de apertura, entregando uno similar sin uso (HD 3,5 ó 5 1/4).

La presentación de los mismos debidamente cumplimentados, podrá efectuarse hasta la fecha y hora establecida para el acto de apertura.

e. 16/1 Nº 196 v. 22/1/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Orlando Salvatore, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1599, Expediente Nº 3522/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/1 Nº 206 v. 23/1/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma NEANE S.A.C.I.F.I.A., para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2643, Expediente Nº 16.679/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/1 Nº 207 v. 23/1/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALVAREZ Recervindo José (L.E. Nº 147.349), MOLTENI Roberto R. G. y PROTTO Carlos Bartolomé Juan (L.E. 765.675), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.493/94, Sumario Nº 2683, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/1 Nº 208 v. 23/1/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ANTONINO o ANTONIO ESPOSITO (CIPF 2.183.840); WALDO ANTONIO MONTIEL (L.E. 5.293.822); ANTONIO FUSTER (L.E. Nº 5.277.717) y JOSE FERNANDEZ (L.E. 8.371.401), para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2369, Expte 18.233/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/1 Nº 209 v. 23/1/96

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 12/1/96

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José María Jesús ELBL, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, piso 5°, Oficina 5157, Capital Federal. — Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 18/1 Nº 220 v. 22/1/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE I.N.C.U.C.A.I.

Resolución Nº 435/95

Bs. As., 28/12/95

VISTO

La competencia asignada al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante, por el artículo 44 de la Ley Nº 24.193; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución INCUCAI Nº 284/95, se crean instrumentos de registro de información, relativos a trasplantes renales y su evolución periódica.

Que resulta necesaria su revisión parcial a efectos de garantizar el mantenimiento de las condiciones de sencillez y operatividad.

Que se ha consultado a la Sociedad Argentina de Trasplantes, la que ha realizado valiosos aportes con el objeto de mejorar los instrumentos informáticos existentes.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que el Honorable Directorio ha tratado el tema en su sesión Nº 137 del día 27 de Diciembre de 1995.

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los protocolos "Registro de Pacientes con Trasplante Renal", "Trasplante Renal, Historia Clínica del Donante Vivo" y "Protocolo de Evolución del Trasplante Renal", creados por la Resolución INCUCAI Nº 284/95, los que se aprueban según modelos que conforman los Anexos I, II y III y que forman parte integrante de la presente.

Artículo 2º — Los protocolos aprobados por el Artículo 1º de la presente Resolución, son de aplicación inmediata y deberán ser remitidos a los Organismos Jurisdiccionales o a los Organismos Regionales y por su intermedio al INCUCAI, según el siguiente esquema:

"Registro de Pacientes con Trasplante Renal", en un plazo no mayor a 30 días corridos, contados a partir de la fecha del implante.

"Transplante Renal, Historia Clínica del Donante Vivo", en caso de tratarse de un Trasplante Renal, con órgano proveniente de donante vivo, este protocolo debe adjuntarse al anterior.

"Protocolo de Evolución del Trasplante Renal", deberá ser remitido, cumplido cada año evolutivo del trasplante y en forma permanente, hasta tanto se produzca la derivación del paciente a otro centro y/o su fallecimiento.

Artículo 3º — Apruébase el programa "Registro de Trasplante Renal", que será provisto por el INCUCAI a los Equipos de Profesionales y Establecimientos habilitados para realizar Trasplante Renal. Mediante la instalación y el uso del presente programa, los Centros podrán confeccionar e imprimir los protocolos aprobados por el Artículo 1º de la presente y enviarlos a los Organismos Jurisdiccionales o Regionales y al INCUCAI, junto con el disquette correspondiente. La presente modalidad de llenado y envío de la información requerida es alternativa al uso de los formularios impresos por el INCUCAI.

Artículo 4º — Los Organismos Jurisdiccionales o Regionales que reciban la información requerida por la presente norma, deberán remitirla al INCUCAI, en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) Hs. de su recepción.

Artículo 5º — Apruébase el Cronograma de presentación de la información, correspondiente a los años 1994 y 1995 y que se adjunta como Anexo IV de la presente Resolución.

Artículo 6º — Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a las áreas pertinentes del INCUCAI, a la Sociedad Argentina de Nefrología, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a los Organismos Regionales y Jurisdiccionales. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I. — ALCIDES E. FAGALDE, Vicepresidente INCUCAI.

ANEXO I

S1- 1

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

Organismo:

REGISTRO DE PACIENTES CON TRASPLANTE RENAL (S1)
(Dentro de los 30 dias de realizado el implante)

Establecimiento de Implante:

DATOS DEL RECEPTOR — Nº I.N.C.U.C.A.I.:

Apellido: .... Nombres: ....

DOC. NRO.: .... [ ] 1.- D.N.I. 2.- L.E. 3.- L.C. 4.- C.I. 5.- Otro

Sexo: [ ] M/F Edad: .... Peso: .... Kg.

Dirección: Calle: ....

Nro.: .... Piso: .... Dpto: ....

Localidad: .... C.P.: .... Pcia: ....

Partido/Dpto: ....

Teléfonos: ....

DIALISIS

Tiempo en Dialisis: [ ] años [ ] meses

Tipo de Dialisis(*): [ ] HD [ ] DPCA [ ] DPCI [ ] DP+HD [ ] Sin Dialisis

ETIOPATOLOGIA DE LA I.R.P.

Patologia (con diagnostico confirmado) que llevo al paciente a insuficiencia renal terminal(*):

[ ] Uropatia obstructiva [ ] Tubo Intersticial [ ] Riñon Poliquistico
[ ] Glomerulopatia [ ] Diabetes [ ] Patologia Desconocida
[ ] Nefroesclerosis [ ] Lupus Eritematoso Sist. [ ] Otra
[ ] Pielonefritis [ ] S. Uremico Hemolitico

Biopsia Renal: [ ] S/N Resultado: ....

TRANSFUSIONES

Transfusiones de sangre efectuadas al paciente, previas al trasplante(*):
[ ] si [ ] no [ ] se desconoce

Tipo de transfusiones(*):
[ ] Inespecificas [ ] Especificas [ ] Inespecificas + Especificas

Cantidad de transfusiones(*): [ ] Una a dos [ ] Tres a cinco [ ] Mas de cinco

Inmunosupresión efectuada simultaneamente con transfusiones: [ ] S/N

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

S1-2

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

Nº I.N.C.U.C.A.I.:

SEROLOGIA

Respecto a Hbs Ag el Receptor es(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] Se desconoce

Respecto a HCV el Receptor es(*):

Por Elisa(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] Se desconoce
Por PCR(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] Se desconoce

Hepatitis cronica: [ ] S/N Biopsia: [ ] S/N Resultado:

Respecto a CMV el Receptor es(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] Se desconoce
IFI (IgM)(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] Se desconoce

Serologia para Epstein Barr(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] Se desconoce

CHAGAS:

Serologia(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] No se realizo [ ] Se desconoce
Xenodiagnostico(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] No se realizo [ ] Se desconoce
Hemocultivo(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] No se realizo [ ] Se desconoce
Gota gruesa(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] No se realizo [ ] Se desconoce

TIPIFICACION DEL PACIENTE TRASPLANTADO:

Grupo Sanguineo(*): [ ] O [ ] A [ ] B [ ] AB

HLA: __/__ A __/__ B __/__ DR __/__ DQ __/__

Resultado del CROSS MATCH contra panel historico: .... %

(*) [ ] Negativo [ ] Desconocido [ ] No se realizó

ACTIVIDAD DEL PACIENTE AL MOMENTO DEL TRASPLANTE:

[ ] 1- Trabaja tiempo completo.
Cursa estudios primarios, secundarios o terciarios.
Crece normalmente (Si el paciente es niño).
2- Trabaja tiempo incompleto por discapacidad parcial.
Estudia tiempo incompleto por discapacidad parcial.
Crece por debajo de lo normal (Si el paciente es niño).
3- Imposibilitado para trabajar.
Imposibilitado para estudiar.
Crecimiento detenido (Si el paciente es niño).
4- Hospitalizado.

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

ANEXO II

S1-3

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

Nº I.N.C.U.C.A.I.:

DATOS DEL DONANTE

Donante(*): ☐ vivo ☐ cadaverico Edad: ☐ Talla: ☐
Sexo: ☐ Peso: ☐

SEROLOGIA

Respecto a Hbs Ag el Donante es(*): ☐ Positivo ☐ Negativo ☐ Se desconoce

Respecto a HCV el Donante es(*):
Por Elisa(*): ☐ Positivo ☐ Negativo ☐ Se desconoce
Por PCR(*): ☐ Positivo ☐ Negativo ☐ Se desconoce

Respecto a CMV el Donante es(*): ☐ Positivo ☐ Negativo ☐ Se desconoce
IFI (IgM)(*): ☐ Positivo ☐ Negativo ☐ Se desconoce

CHAGAS:

Serologia(*): ☐ Positivo ☐ Negativo ☐ No se realizo ☐ Se desconoce
Xenodiagnostico(*): ☐ Positivo ☐ Negativo ☐ No se realizo ☐ Se desconoce
Hemocultivo(*): ☐ Positivo ☐ Negativo ☐ No se realizo ☐ Se desconoce
Gota gruesa(*): ☐ Positivo ☐ Negativo ☐ No se realizo ☐ Se desconoce

TIPIFICACION DEL DONANTE:

Grupo Sanguineo(*): ☐ O ☐ A ☐ B ☐ AB

HLA: __/__ A __/__ B __/__ DR __/__ DQ __/__

INCOMPATIBILIDAD HLA (ANTIGENOS QUE NO COMPARTEN)

Nro. de Ag HLA-A que no comparten(*): ☐ uno ☐ dos ☐ ninguno
Nro. de Ag HLA-B que no comparten(*): ☐ uno ☐ dos ☐ ninguno
Nro. de Ag HLA-DR que no comparten(*): ☐ uno ☐ dos ☐ ninguno ☐ no se realizó
Nro. de Ag HLA-DQ que no comparten(*): ☐ uno ☐ dos ☐ ninguno ☐ no se realizó

CML - INDICE DE ESTIMULACIÓN(*): ☐ Bajo (menor o igual a 3) ☐ Alto (mayor de 3)

DATOS DEL TRASPLANTE

Fecha del Trasplante: ....
Nro. de Trasplante(*): ☐ Primero ☐ Segundo ☐ Tercero ☐ Cuarto

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

S1-4

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

Nº I.N.C.U.C.A.I.:

Estado anatomico del riñon:
☐ Presenta lesiones en la superficie (S/N)
☐ Presenta lesiones en vasos (S/N)
☐ Presenta lesiones en ureter (S/N)

Riñon implantado(*): ☐ Derecho ☐ Izquierdo

En caso de donante vivo:

A) Parentesco(*):
☐ Progenitor ☐ Hijo ☐ Hermano ☐ Gemelo univitelino
☐ Proc.especial art. 56 ☐ Abuelos, tios, primos ☐ Donante vivo no relacionado

B) Tiempo total de isquemia: .... Minutos

En caso de donante cadaverico:

A) Tiempo de isquemia: Caliente: .... Minutos
Fria(*): ☐ Menos de 24 Hs. ☐ Entre 24 y 36 Hs. ☐ Entre 37 y 48 Hs.
☐ Mas de 48 Hs. ☐ Desconocida

B) Tiempo de anastomosis (Recalentamiento)(*)
(*) ☐ Menor o igual a 40 minutos ☐ Mayor de 40 minutos

C) Tiempo total de isquemia: .... Minutos

TRATAMIENTO INMUNOSUPRESOR INICIAL

Corticoides ☐ S/N GAL/GAT: ☐ S/N
Azatioprina ☐ S/N Monoclonal: ☐ S/N
Ciclosporina ☐ S/N Otra: ☐ S/N (Aclarar) ....

Fecha de confeccion del protocolo: ....

Firma y Sello

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

(HC-DVR) 1

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.D.A.I.

FECHA: __/__/__
DOC.RECEPTOR NRO.: ....
Tipo ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-Otro

Organismo:

TRASPLANTE RENAL
HISTORIA CLÍNICA DEL DONANTE VIVO (HC-DVR)
(Dentro de los 30 dias de realizado el implante)

ESTABLECIMIENTO DE IMPLANTE

NOMBRE: .... CODIGO: ....
DIRECCIÓN: .... TEL/FAX: ....

DATOS DEL RECEPTOR

APELLIDO: .... NOMBRES: ....
EDAD: ....

DATOS DEL DONANTE

APELLIDO: .... NOMBRES: .... NRO. H.C.: ....
NRO. DE DOC.: .... ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-Otro NACIONALIDAD: ☐ A/E
FECHA DE NACIMIENTO: __/__/__ EDAD: ____ SEXO: ☐ M/F OCUPACIÓN: ....
DIRECCIÓN: .... NRO.: .... PISO: ____ DTO: ____
LOCALIDAD: .... C.P.: ____ PARTIDO: .... PCIA.: ....
TELÉFONO/S: ....

ANTECEDENTES PERSONALES

NEFRO/UROLÓGICOS: ☐ N/S (ACLARAR) ....
ENDOCRINO/METABÓLICOS: ☐ N/S (ACLARAR) ....
INFECCIOSOS: ☐ N/S (ACLARAR) ....
OTROS ANTECEDENTES: ☐ N/S (ACLARAR) ....

BACTERIOLOGIA

	FECHA	+/-	TIPIFICACIÓN
UROCULTIVO: ☐ N/S			

(HC-DVR) - 2

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

Nº I.N.C.U.C.A.I.:

SEROLOGIA

Fecha				
	Metodo	(+/-)	Metodo	(+/-)
HIV				
VDRL				
CMV IgG				
IgM				
TOXO				
CHAGAS				
HERPES				
VZ				
EB				
Hbs Ag				
Hbs Ac				
Hbc Ac				
Hbe Ag				
Hbe Ac				
HVC				

RIÑON DONADO	Ecografia(*)	Centellog(*)	Urograma(*)	Arteriografia(*)
DERECHO	Si ☐ No ☐ Patologico ☐ Normal ☐	Si ☐ No ☐ Patologico ☐ Normal ☐	Si ☐ No ☐ Patologico ☐ Normal ☐	Si ☐ No ☐ Patologico ☐ Normal ☐
IZQUIERDO	Si ☐ No ☐ Patologico ☐ Normal ☐	Si ☐ No ☐ Patologico ☐ Normal ☐	Si ☐ No ☐ Patologico ☐ Normal ☐	Si ☐ No ☐ Patologico ☐ Normal ☐

PROTOCOLO OPERATORIO DEL DONANTE VIVO

Anatomia Patológica:
Biopsia renal S/N: ☐ Nº: ☐ Diagnóstico: ....
Dr.: ....
Otra S/N: ☐ Nº: ☐ Diagnostico: ....
Dr.: ....

Bacteriologia S/N: ☐ Material remitido:

Se conformó ACTA de donación y de recepción de órganos y/o material anatómico numero: ☐
(Adjuntar copia)

CIRUJANO
Firma y Sello

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

ANEXO III

S2- 1

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

Organismo:

PROTOCOLO DE EVOLUCION DE TRASPLANTE RENAL (S2)

Establecimiento de Implante:

Fecha del trasplante:

Nº I.N.C.U.C.A.I.:

DATOS DEL RECEPTOR

Apellido: Nombres:

DOC. NRO.: ☐ 1.- D.N.I. 2.- L.E. 3.- L.C. 4.- C.I. 5.- Otro

Telefonos:

Dirección: Calle:

Nro.: Piso: Dpto:

Localidad: C.P.: Pcia:

Partido/Dpto:

EVOLUCION DEL INJERTO

Injerto funcionante: ☐ S/N Creatinina sorica mas reciente: mg.

Reingreso a dialisis sustitutiva: ☐ S/N Fecha de reingreso a dialisis:

Presentacion de rechazo: ☐ S/N Peso: Kg. Talla:

Tipo de rechazo (*): ☐ Hiperagudo ☐ Agudo ☐ Cronico

Excerosis: ☐ S/N Fecha:

Presentacion de insuficiencia renal aguda de etiologia isquemica: ☐ S/N

CAUSA DE FRACASO DEL INJERTO (*)

No hubo fracaso		Trombosis del Injerto	
Riñon primariamente no funcionante		Falla tecnica (Quirurgica)	
Rechazo inmunologico		Abandono de inmunosupresion	
Fracaso de causa poco clara (no inmunologico puro, infeccion, isquemia)		Infeccion	
Recurrencia de enfermedad original en riñon trasplantado			
Causa desconocida			

PBR(*): si ☐ no ☐

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

S2- 2

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

Nº I.N.C.U.C.A.I.:

TRATAMIENTO INMUNOSUPRESOR DE MANTENIMIENTO

Corticoides: ☐ S/N

Azatioprina: ☐ S/N

Ciclosporina: ☐ S/N

Otra: ☐ S/N (Aclarar)

SOBREVIDA DEL PACIENTE

Vive: ☐ S/N

Fallecio fecha:

Desconocido(*): ☐

Causa de muerte: ☐ 1.-Infecciosa 2.-Vascular 3.-Neoplasica 4.-Accidente 5.-Desconocida 6.-Otra

Fallecio con riñon funcionante: ☐ S/N

ACTIVIDAD ACTUAL DEL PACIENTE

☐ 1- Trabaja tiempo completo.
Cursa estudios primarios, secundarios o terciarios.
Crece normalmente (Si el paciente es niño).
2- Trabaja tiempo incompleto por discapacidad parcial.
Estudia tiempo incompleto por discapacidad parcial.
Crece por debajo de lo normal (Si el paciente es niño).
3- Imposibilitado para trabajar.
Imposibilitado para estudiar.
Crecimiento detenido (Si el paciente es niño).
4- Hospitalizado.

SEROLOGIA

H.I.V.: ☐ S/N

Seroconversion: ☐ S/N (Aclarar):

Fecha de confeccion de protocolo:

Firma y Sello

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

ANEXO IV

CRONOGRAMA

INFORMACION AÑOS 1994 y 1995

— REGISTRO DE PACIENTES CON TRASPLANTE RENAL

Paciente trasplantados en 1994 y 1995: Deberá enviarse la información antes del 31 de marzo de 1996.

En los casos en que correspondiere, deberá adjuntarse el protocolo HISTORIA CLINICA DEL DONANTE VIVO.

— PROTOCOLO DE EVOLUCION DEL TRASPLANTE RENAL

Deberá enviarse, como mínimo, 1 (un) informe evolutivo (1 protocolo), de cada uno de los pacientes trasplantados en 1994 y 1995, antes del 30 de abril de 1996.

e. 17/1 Nº 218 v. 19/1/96